

Acta 673-A

24 DE JUNIO DE 2020

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
1	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
п	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
ш	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
v	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

ANEXOS



Acta 673-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum.	1
11	Reinstalación de la sesión	1
ш	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día	2
	Transcurre un minuto de silencio en memoria del señor Carlos Luis Morales, Prefecto de la provincia del Guayas.	3
IV	Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (Lectura del informe de la Comisión).	3
	Presidente suspende la sesión e instala en comisión general para recibir a los representantes de organizaciones vinculadas con la niñez y adolescencia.	102
	Intervención del señor Manuel Martínez, en representación del Pacto por la Niñez y Adolescencia.	103
	Intervención de la señora Efigenia Witt, en representación de la Coalición contra el abuso a la Niñez.	107
	Intervención del señor Mauricio Bonifaz, representante del Colectivo por el Compromiso de Protección a la Niñez y Adolescencia.	110
	Intervención de la señora Alejandra Almeida, del Colectivo por el Compromiso de Protección a la Niñez y Adolescencia.	114



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 673-A

ejecutiva del CNNA	117
El señor Presidente clausura la comisión general y reinstala la sesión.	122
Intervenciones de las asambleístas:	
Duchi Guamán Encarnación	122
Arias Fernández Verónica	144
Passailaigue Manosalvas Verónica	148
Flor Gil Brenda	152
Larreátegui Fabara Gabriela	154
Garzón Ricaurte William	159
Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta	
Patricio Donoso Chiriboga, Segundo Vicepresi-	
dente de la Asamblea Nacional	162
Olivo Pallo Jaime	163
Alarcón Guillín Fredy	167
Aguiñaga Vallejo Marcela	171
Bustamante Monteros Rubén	176
Samaniego Maigua Franklin	178
Suspensión de la sesión.	184

V



Acta 673-A

ANEXOS:

- 1. Convocatoria y Orden del Día.
- 2. Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - 2.1. Memorando N.º AN-CONA-2020-0010-M de 09 de junio de 2020, suscrito por el abogado Román Vinicio Morejón Clavijo, Secretario Relator la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, remitiendo informe para primer debate.
- 3. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
- Listado de Asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea



Acta 673-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se reinstala la sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo.------

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas tardes, compañeras, compañeros asambleístas. Vamos a iniciar esta sesión, por favor, señor Secretario, sírvase verificar el cuórum respectivo.

I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente buenos tardes, señores asambleístas muy buenos tardes. Procedo, señor Presidente, con su venia, a verificar el cuórum para la instalación de la continuación de la Sesión seis siete tres. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta y tres asambleístas registrados en la presente Sesión virtual, por tanto, tenemos el cuórum reglamentario.

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se reinstala la sesión. Por favor, señor



Acta 673-A

Secretario, dé lectura a la convocatoria del día de hoy.-----

Ш

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. "Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 673 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 24 de junio de 2020, a las 16:00, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: 1. Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. 2. Proyecto de Resolución por medio del cual se solicita la conformación de una Comisión Especializada Ocasional para investigar los presuntos casos de reparto y recepción de cuotas en el Ejecutivo, en casos de hospitales e instituciones de la administración pública, en favor de varios asambleístas, las cuotas en las delegaciones diplomáticas en favor de familiares y asambleístas, la reconformación de la Comisión de Fiscalización y Control Político". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Previo a iniciar con el primer punto, que está propuesto para esta convocatoria, que sea primero, mil disculpas, el día de ayer se pasó por alto, hacer un



Acta 673-A

minuto de silencio en memoria del señor Carlos Luis Morales, exprefecto de la provincia del Guayas, quien el día lunes lamentablemente falleció, así que la Asamblea Nacional también se hace eco de las condolencias a sus familiares, de las muestras de apoyo a ellos, y que también la Asamblea Nacional emite sus condolencias ante este sensible fallecimiento de un gran amigo. Así que, por favor, señor Secretario. -----EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Un minuto de silencio, señor Presidente, señores asambleístas. -----UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL SEÑOR CARLOS LUIS MORALES, PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. -----SEÑOR SECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Muchisimas EL gracias. -----EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Primer punto del Orden del Día, por favor. -----

IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes". Procedo, señor Presidente, a dar lectura al informe correspondiente. "Memorando Nro. AN-COENA-2020-0010-M. Quito, D.M. 09 de junio de 2020. Para: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo. Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para primer debate del Proyecto de Código



Acta 673-A

Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. De mi consideración: Reciba un cordial saludo, por disposición de la Asambleísta María Encarnación Duchi Guamán, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir el Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado por unanimidad por los asambleístas presentes en el pleno de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, con las solemnidades respectivas. Remito el archivo con la respectiva certificación de Secretaría de la Comisión. Atentamente, abogado Román Vinicio Morejón Clavijo, Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia". Texto del informe: 1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate elaborado por la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas Sobre Niñez y Adolescencia sobre el Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. 2. Antecedentes. Mediante Resolución CAL-2017-2019-411 de 11 de julio de 2018, el Consejo de Administración Legislativa resuelve sugerir al Pleno de la Asamblea la creación de una Comisión Especial Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, que tendrá como función prioritaria, sin ser la única, el trámite de leyes tendientes a fortalecer los mecanismos institucionales y de políticas públicas para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. El 11 de octubre de 2018 se crea la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas de Niñez y Adolescencia para encargarse principalmente de: realizar una reforma integral al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia



Acta 673-A

y para fiscalizar el cumplimiento de las recomendaciones finales que hiciera la Comisión Aampetra. En la Sesión Ordinaria No. 045, de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, de fecha 17 de octubre de 2019, se conoció el informe de las cartas de niñas, niños y adolescentes del país, presentadas en la Comisión por parte del señor asambleísta Franklin Omar Samaniego Maigua, en calidad Coordinador del Grupo Parlamentario por los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes. En Memorando No. SAN-2018-365, de 19 de octubre de 2018, con trámite No. 343890, la Secretaría de la Asamblea Nacional solicitó a todas las comisiones, que en el término de tres días remitan todos los proyectos de Ley, documentos e insumos relacionados con la niñez y adolescencia, que estén en trámite o hayan sido tratados en cada Comisión, a la Comisión Especializada Ocasional para atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia. En Memorando No. SAN-2018-3769, de 31 de octubre de 2018, la Secretaria General de la Asamblea Nacional remitió de manera oportuna todos los proyectos de Ley en materia de niñez y adolescencia. En la Sesión Ordinaria No. 002, de fecha 15 de noviembre de 2018, se dio a conocer la Propuesta de Plan de Trabajo de la Comisión. En Sesión Ordinaria No. 004, de fecha 22 de noviembre de 2018, se aprobó el Plan de Trabajo, cuyo objetivo principal es: el análisis de temas y elaboración de normas sobre la niñez y adolescencia, que tendrán como función prioritaria, sin ser la única, proponer reformas legales tendientes a fortalecer los mecanismos institucionales y de políticas públicas para la protección integral de niñas, niños y adolescentes. En Sesión Ordinaria No. 005, de fecha 27 de noviembre de 2018, se aprobó la metodología para la implementación del Plan de Trabajo, dentro del cual, se evidenció la necesidad de hacer un proceso de formación con asambleístas y asesores, que permita unificar criterios en torno a los principios base, que



Acta 673-A

generarán los lineamientos para el desarrollo de la Reforma Integral del Código de la Niñez y Adolescencia. Con el objetivo de agilizar la revisión y sistematización de las propuestas presentadas por los diferentes asambleístas y calificadas por el Consejo de Administración Legislativa (CAL), se conformó dos subcomisiones: Asambleístas: Encarnación Duchi, Franklin Samaniego y Dallyana Passailaigue, estudiarán las políticas, planes, programas y el sistema especializado de la niñez y adolescencia. Asambleístas: Verónica Arias, Karina Arteaga, Brenda Flor y Ángel Sinmaleza, tratarán los temas del sistema especializado para adolescentes en conflicto con la Ley e Instituciones Familiares relacionados con los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Cabe mencionar que, una vez recopilada todas las propuestas de ley calificadas por el CAL, se procedió a la división correspondiente de los mismos, de acuerdo a la temática que trata cada subcomisión. En Sesión Ordinaria No. 006-COENA-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, se conoció las propuestas de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, certificadas por Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. SAN-2018-3769, de fecha 31 de octubre de 2018. Mediante Memorando Nro. SAN- 2018-4083, de fecha 30 de noviembre de 2018, pone en conocimiento la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional mediante la cual acepta las excusas de los asambleístas María de Lourdes Cuesta y Rubén Bustamante a la Comisión Especializada Ocasional para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia. Mediante Memorando Nro. 044-COENA-AN-2019 de 13 de marzo de 2019, en alcance al Memorando Nro. 016-COENA-AN-2019, se solicitó la extensión del tiempo de la Comisión hasta el mes de diciembre de 2019. Mediante Resolución CAL-2017-2019-689 de 03 de abril de 2019, el Consejo de Administración Legislativa resolvió ampliar el funcionamiento de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre



Acta 673-A

Niñez y Adolescencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Mediante Memorando No. SAN-2019-5502, de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General, en la cual incluye la Resolución CAL-2017-2019-689, de 10 de abril de 2019, con la que se da a conocer que el Consejo de Administración Legislativa resolvió, ampliar el plazo de la Comisión hasta el 31 de diciembre del año 2019. Que, en la Sesión Ordinaria No. 046, desarrollada el día martes 22 de octubre de 2019. Se dio a conocer la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional de fecha 21 de octubre de 2019, en la cual se acepta como integrantes de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia; a las señoras asambleístas, Gloria Astudillo Loor, y Gabriela Larreátegui Fabara, quienes desde esa fecha se incorporan como miembros, con voz y voto en la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia; dejando sentada la participación activa de la señora Asambleísta Gloria Astudillo Loor dentro de la Comisión, desde inicios del año 2019 como integrante con voz. En la Sesión Ordinaria No. 050, de fecha 26 de noviembre de 2019, en relación con la Resolución aprobada en la Sesión Ordinaria No. 005, de fecha 27 de noviembre de 2018, en la que se conformó las dos subcomisiones: Asambleístas: Encarnación Duchi, Franklin Samaniego y Dallyana Passailaigue, estudiarán las políticas, planes, programas y el sistema especializado de la niñez y adolescencia. Asambleístas: Verónica Arias, Karina Arteaga, Brenda Flor y Ángel Sinmaleza, tratarán los temas del sistema especializado para adolescentes en conflicto con la ley e instituciones familiares relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia. Se dispone que se incorpore a la subcomisión del sistema especializado de la niñez y adolescencia a la señora Asambleísta Lina Gloria Astudillo Loor, y a la subcomisión del sistema especializado para adolescentes en



Acta 673-A

conflicto con la ley e instituciones familiares relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia a la señora Asambleísta María Gabriela Larreátegui Fabara. En la continuación de la Sesión Ordinaria No. 051, de fecha 05 de diciembre de 2019, se resolvió que se prepare toda la documentación referente a todo el trabajo realizado durante este tiempo por parte de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, para que, con ese sustento, solicitar que se apruebe una ampliación al plazo de la Comisión durante un año, así como se continuo con el conocimiento y resolución sobre el articulado del Libro III del sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia en torno a la Reforma Integral al Código de la Niñez y Adolescencia. Mediante Memorando No. SAN-CAL-2019-2122, de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal, en la cual incluye la Resolución CAL-2019-2021-139, de fecha 10 de diciembre de 2019, con la que se da conocer que el Consejo de Administración Legislativa resolvió, ampliar el plazo de funcionamiento de la Comisión Ocasional hasta el 31 de marzo del año 2020. Mediante Memorando No. AN-SG-2020-0137-M, de fecha 31 de marzo de 2020, suscrito por el doctor Javier Aníbal Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, en la cual incluye la Resolución CAL-2019-2021-214, de fecha 31 de marzo de 2020, con la que se da conocer que el Consejo de Administración Legislativa resolvió, Artículo 1.- Conocer el Oficio No. 047-COENA-AN2P-2020 de 23 de marzo de 2020, mediante el cual la asambleísta Encarnación Duchi Guamán, en su calidad de Presidenta Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, solicita la ampliación del término de duración de la Comisión en referencia; y, en tal sentido, ampliar el plazo de funcionamiento de la Comisión Especializada Ocasional para Atender



Acta 673-A

Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, por ciento veinte días (120) días, contados a partir del 31 de marzo del 2020; Artículo 2.- Para el cumplimiento del objeto del artículo 1, la Presidenta de la Comisión Ocasional podrá requerir la contratación por treinta (30) días, del personal determinado en los numerales 5 y 6 del artículo 5 del Comisiones Especializadas Permanentes y las Reglamento de Ocasionales; luego de lo cual, previa evaluación del trabajo realizado y con base a la política de austeridad de la Asamblea Nacional, los miembros de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, utilizarán exclusivamente a los equipos de trabajo de sus respectivos despachos legislativos y al Secretario Relator de la Comisión. Artículo 3.- La Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, dará toda la prioridad a la tramitación del denominado "Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes" junto con los proyectos de Ley presentados y calificados hasta la presente fecha, a fin de poder contar con el informe para primer debate en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la presente Resolución. Los proyectos de Ley que sean presentados de forma posterior, serán calificados y remitidos a la Comisión oportunamente, para su inclusión en el respectivo informe para segundo debate. Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de una propuesta de reforma al Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, específicamente al artículo 5, referente a la estructura de las Comisiones Especializadas Ocasionales, en el marco de la política de austeridad de la Asamblea Nacional. Artículo 5.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará a la Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, con el contenido de la presente



Acta 673-A

Resolución, así como a la Coordinación General de Talento Humano y de Asesoría Jurídica. En la Continuación de la Sesión Ordinaria Virtual No 060, de fecha 11 de mayo de 2020, la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, resolvió presentar el Informe al Proyecto de Ley del Código de la Niñez y Adolescencia como un nuevo Código, dejando sin efecto cualquier resolución adoptada por la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia referente a este tema. 3. Síntesis del trabajo de la Comisión. En esta sección se evidencia los insumos utilizados para la elaboración y debate del texto del articulado del Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, entre los que constan: proyectos de Ley calificados por el Consejo de Administración Legislativa y remitidos a esta Comisión, propuestas legislativas de reforma al CONA presentadas por miembros de la Comisión y otros asambleístas; propuestas y observaciones presentadas por instituciones públicas; y, propuestas y observaciones presentadas por organizaciones de la sociedad civil y por personas naturales interesadas en la reforma. Por otro lado, se deja evidencia de los diferentes mecanismos de participación en el proceso de construcción de este Proyecto de Ley, entre los que podemos mencionar: sesiones de la Comisión en territorio, foros, talleres, reuniones, participación de niñas, niños y adolescentes en talleres, concursos, participación de la sociedad civil en calidad de Asambleístas por un día, y en comisiones generales dentro de las sesiones de la Comisión. En las tablas 1,2,3,4,5,6,7 y 8 se detalla la asistencia de los miembros de la Comisión a las diferentes sesiones para tratar el proyecto de reforma: 3.1. Sesiones y asistencia de los miembros de la Comisión.-----

Tabla 1: Asistencias a las Convocatorias 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 19, 20



CONVOCATORIAS	3	4	5	6	9	16	16	19	20
MES	nov-	-18			dic- 18	ene-	-19	feb-	19
FECHA DE SESIÓN ASAMBLEISTAS	20	22	27	29	20	29	31	12	14
María Encarnación Duchi Guamán	PP	PP	PP	PP	PP	PP	P	P	P
Franklin Omar Samaniego Maigua	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Verónica Elizabeth Arias Fernández	х	P	P	P	P	X*	X*	P	x
Karina Cecilia Arteaga Muñoz	х	P	P	P	P	P	P	P	P
Brenda Azucena Flor Gil	P*	P*	P	x	x	P	P	P	P
Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas	х	х	х	P	х	Х	Х	P*	P*
Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez	P	P	P	X	P	P	P	P	P

Tabla 2: Asistencias a las convocatorias 21, 26, 30, 32, 33, 36

CONVOCATORIAS	21	26	30	30	32	33	36
MES	mar- 19	abr- 19		ma	y-19		jun- 19
FECHA DE SESIÓN ASAMBLEÍSTAS	12	18	7	16	21	29	26
María Encarnación Duchi Guamán	P	P	P	Р	P	Р	P
Franklin Omar Samaniego Maigua	P	Р	Р	Р	Р	Р	х
Verónica Elizabeth Arias Fernández	P	P	P	P	P	P	P



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Karina Cecilia Arteaga Muñoz	P	Р	P	P	P	X	Х
Brenda Azucena Flor Gil	P	P	Р	P*	P	P	P
Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas	P*	Р	х	P*	х	P	P
Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez	P	P	P	P	P	P	P

Tabla 3: Asistencias a las convocatorias 38, 39, 40, 41, 43

CONVOCATORIAS	38	39	40	41	43	43
MES	jul-19				sep-1	9
FECHA DE SESIÓN ASAMBLEÍSTAS	8	17	22	31	12	18
María Encarnación Duchi Guamán	PP	PP	PP	PP	PP	PP
Franklin Omar Samaniego Maigua	PP	PP	XX	PP	PP	PP
Verónica Elizabeth Arias Fernández	PP	PP	XX	XX	PP	PP
Karina Cecilia Arteaga Muñoz	Agarrotea P	X*	X*	X*	PP	XX
Brenda Azucena Flor Gil	х	х	P	P	P	P*
Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas	Х	X*	P	P	P*	х
Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez	P	Р	P	P	P	P

Tabla 4: Asistencias a las convocatorias 45, 46, 49, 50, 51

CONVOCATORIAS	45	46	49	50	51	51	51
MES	oct-1	9	nov-	19		dic-	19



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

FECHA DE SESIÓN ASAMBLEÍSTAS	17	22	12	26	28	3	5
María Encarnación Duchi Guamán	P	P	P	P	P	Х	X*
Franklin Omar Samaniego Maigua	P	P	P	P	Х	P	P
Verónica Elizabeth Arias Fernández	P	P	P	P	х	P	P
Karina Cecilia Arteaga Muñoz	P	P	P	P	х		P
Lina Gloria Astudillo Loor	Х	P	Р	Х	P	P	P
Brenda Azucena Flor Gil	P	P*	P	P	Р	Х	Х
María Gabriela Larreátegui Fabara	Х	P	Р	Р	Р	Р	P
Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas	P*	х	X*	X*	X*	X*	X*
Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez	P	P	Р	Р	Х	P	X

Tabla 5: Asistencias a la Convocatoria 51

CONVOCATORIAS	51	51	51	51
MES	ene-20			
FECHA DE SESIÓN ASAMBLEÍSTAS	7	9	16	23
María Encarnación Duchi Guamán	P	P	Х	P
Franklin Omar Samaniego Maigua	P	P	P	P
Verónica Elizabeth Arias Fernández	Х	х	X	X





Karina Cecilia Arteaga Muñoz	X	Х	Х	P
Lina Gloria Astudillo Loor	P	P	Р	P
Brenda Azucena Flor Gil	X	P	х	P
María Gabriela Larreátegui Fabara	P	P	P	P
Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas	X*	P*	P*	P
Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez	P	P	P	P

Tabla 6: Asistencias a las convocatorias 52, 54, 55

CONVOCATORIAS	52	52	52	54	52	52	55	55		
MES	feb-20									
FECHA DE SESIÓN ASAMBLEÍSTAS	4	6	11	18	18	19	19	20		
María Encarnación Duchi Guamán	Р	P	P	Р	P	P	P	Р		
Franklin Omar Samaniego Maigua	P	P	Р	Р	P	х	х	P		
Verónica Elizabeth Arias Fernández	P	P	Х	Р	P	P	P	P		
Karina Cecilia Arteaga Muñoz	P	P	Х	Х	х	Р	Р	P		
Lina Gloria Astudillo Loor	P	P	P	Р	P	Р	P	P		
Brenda Azucena Flor Gil	х	х	Х	х	х	P	P	P		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

María Gabriela Larreátegui Fabara	Р	P*	P	P	P	Р	P	P
Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas	X*	P*	P*	X*	X*	P*	P*	P*
Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez	P	Р	P	X	Р	Р	Р	P

Tabla 7: Asistencias a las convocatorias 55, 56, 57

CONVOCATORIAS	55	55	55	55	55	55	56	56	56	56	56	57	57
MES	mai	-20		abr	-20								
FECHA SESIÓN ASAMBLEÍSTAS	24	26	31	2	3	7	9	14	16	21	23	23	28
María Encarnación Duchi Guamán	Р	P	P	Р	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Franklin Omar Samaniego Maigua	P	Р	Р	Р	Р	P	P	Р	P	P	P	P	P
Verónica Elizabeth Arias Fernández	P	P	P	Р	Р	P	P	P	Р	P	P	P	P
Karina Cecilia Arteaga Muñoz	P	Р	Р	Р	х	P	P	Р	P	P	P	P	P
Lina Gloria Astudillo Loor	P	P	P	Р	Р	P	Р	Р	Р	P	P	P	P
Brenda Azucena Flor Gil	Р	Х	х	P	x	P	x	х	Р	P	P	P	P
María Gabriela Larreátegui Fabara	Р	P	P	Р	Р	P	P	P	P	P	P	P	P
Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas	P	P	P	х	P	Р	P	Р	Р	Х	х	Х	X
Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez	Р	Р	P	х		P	P	P	P	P	P	P	P

Tabla 8: Asistencias a las convocatorias 56, 58, 59, 60, 61.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 673-A

MES	may-	-20							
FECHA DE SESIÓN ASAMBLEÍSTAS	6	7	8	11	11	12	12	14	15
María Encarnación Duchi Guamán	P	P	P	P	P	P	P	Р	P
Franklin Omar Samaniego Maigua	P	P	P	P	P	P	P	Р	P
Verónica Elizabeth Arias Fernández	Р	P	P	P	P	P	P	P	P
Karina Cecilia Arteaga Muñoz	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Lina Gloria Astudillo Loor	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Brenda Azucena Flor Gil	P	X	P	Х	Х	P	P	Х	P
María Gabriela Larreátegui Fabara	P	P	Р	P	P	х	Р	Р	P
Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas	Х	Х	P	P	P	Х	х	X	X
Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez	P	P	P	P	P	P	P	P	P

3.2. Proyectos de Ley.-----

Tabla 9: Propuestas calificadas por el Consejo de Administración Legislativa

PROYECTO LEY	DE	PROPONENTE	COMISIÓN REMITENTE	REMITIDO POR SECRETARÍA GENERAL AN
-----------------	----	------------	-----------------------	--



Proyecto de Ley Reformatoria al Có- digo Orgánico de la Niñez y Adolescen- cia libre de castigo físico y tratos y penas degradantes.	María Cristina Kronfle	Comisión Especializada Permanente de los Dere- chos y la Intercultura- lidad. Memorando SAN- 2014-0336, de fecha 05 de febrero de 2014, misma que ha sido considerada dentro de la propuesta y debate de la Reforma.	
Ley del Sistema de Protección de Dere- chos.	Ramiro Rivadeneira	Comisión Especializada Permanente de los Dere- chos y la Intercultural- idad. Memorando SAN- 2015-1347, de fecha 06 de mayo de 2015, misma que ha sido considerada dentro de la propuesta y debate de la Reforma.	
Proyecto de Ley Orgánica para una niñez y adolescen- cia libre de castigo físico y tratos y penas degradantes.	Marisol Peñafiel	Comisión Especializada Permanente de los Dere- chos y la Intercultura- lidad. Memorando SAN- 2016-0300, de fecha 27 de enero de 2016, misma que ha sido con- siderada dentro de la propuesta y debate de la Reforma.	
Proyecto de ley Orgánica del Siste- ma de Promoción y Protección de dere- chos.	Marisol Peñafiel	Comisión Especializada Permanente de los Dere- chos y la Intercultura- lidad. Memorando SAN- 2017-0664, de fecha 17 de marzo de 2017, misma que ha sido considerada dentro de la propuesta y debate de la Reforma.	
Proyecto de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de incorporar la custodia compartida.		Memorando No. SAN-2017-0667 y con trámite TR 276141, mismo que ha sido considerado dentro de la propuesta y debate de la Reforma.	



Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adoles- cencia y de la Ley Reformatoria al Ti- tulo V, Libro II Del Código de la Niñez y Adolescencia.	Carlos Cambala Montece	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Memorando No. SAN- 2017-2019-3301 de fe- cha 21 de diciembre de 2017, mismo que ha sido considerado dentro de la propuesta y debate de la Reforma.	
Informe técnico de sustentación para reforma de art. 20 y 60 del CONA.	María Verónica Espinoza.	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.	
Proyecto de Ley de Protección y asis- tencia a Madres Adolescentes.	Leandro Cadena	Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud.	
Propuesta de Ley Orgánica Reforma- toria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescen- cia.	Rafael Correa	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Memorando SAN-2017- 2019-0070, de fecha 30 de mayo de 2017, misma que ha sido considerada dentro de la propuesta y debate de la Reforma.	
Análisis a la Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	Mónica Alemán	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.	
Análisis en relación a juicios de alimentos.	Mario Bolívar Ortiz	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.	
Sugerencias a la Ley Orgánica Re- formatoria al Códi- go de la Niñez y Adolescencia.	Santos Vargas Celi	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.	
Análisis del régi- men de visitas.	Fernando Massa	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.	



Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánica de la Niñez y Adolescencia; y, de la reformatoria al título quinto, libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	Carlos Cambala Montecé	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Memorando SAN-2017- 2019-3301, de fecha 21 de diciembre de 2017, misma que ha sido considerada dentro de la propuesta y debate de la Reforma.	
Proyecto de la ley Orgánica reforma- toria del Código Orgánico de la niñez y adolescen cia.	Bairon Valle Pinargote	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Memorando SAN-2018- 0308, de fecha 17 de enero de 2018, mismo que ha sido considerado dentro de la propuesta y debate de la Reforma.	
Proyecto de Ley Orgánica Interpre- tativa al artículo art. 106 del CONA.	Verónica Arias	Comisión especializada permanente de justicia y estructura del estado. Memorando SAN-2018-1812, de fecha 11 de mayo de 2018, mismo que ha sido considerado dentro de la propuesta y debate de la Reforma.	
Análisis de Adopciones.	Franklin Samaniego	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.	
Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adoles- cencia.	Franklin Samaniego	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Memorando SAN-2018- 0135, de fecha 09 de enero de 2018, mismo que ha sido considerado dentro de la propuesta y debate de la Reforma.	



Proyecto de Ley Orgánica reforma- toria al Código de la Niñez y Adolescen- cia, para precau- telar la provisión de alimento de los titulares de este derecho.	Tito Puanchir	Memorando SAN-2018-4187, de fecha 10 de diciembre de 2018, mismo que ha sido considerado dentro de la propuesta y debate de la Reforma.
Proyecto de Ley Orgánica para re- gular el ingreso de menores de edad a espectáculos públi- cos violentos.	Jorge Yunda	Memorando SAN-2019-4917, de fecha 12 de febre-ro de 2019, mismo que ha sido considerado dentro de la propuesta y debate de la Reforma.
Proyecto de Ley Reformatoria al Có digo de la Niñez y Adolescencia.	Wendy Vera Flores	Memorando SAN- 2019-4894, de fe- cha 12 de febrero de 2019, mismo que ha sido con- siderado dentro de la propuesta y debate de la Re- forma.
Proyecto de Ley Orgánica Reforma- toria al Libro I del Código de la Niñez y Adolescencia.	Franklin Samaniego	Memorando SAN-2019-5780, de fe- cha 06 de mayo de 2019, mismo que ha sido considera- do dentro de la propuesta y deba- te de la Reforma.
Proyecto de Ley reformatoria al Có- digo de la niñez y Adolescencia.	Gabriela Larreátegui	Memorando SAN-CAL-2019-0460, de fecha 28 de junio de 2019, mismo que ha sido considerado dentro de la propuesta y debate de la Reforma.



Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para prevenir y erradicar la violencia, discriminación y agresiones sexuales contra niños, niñas y adolescentes.	Silvia Salgado Andrade	Memorando SAN-CAL-2019-2056, de fecha 04 de diciembre de 2019 mismo que ha sido considerado dentro de la propuesta y debate de la Reforma.
Proyecto de Ley Orgánica de acom- pañamiento y Re- paración de Niñas y Adolescentes madres.	Gloria Astudillo Loor	Memorando SAN-CAL-2019-2059, de fecha 04 de diciembre de 2019, documento que fue revisado, pero por haberse cerrado el debate queda pendiente para segundo debate; sin embargo, se encuentra recogido en el libro de derechos, el tema de derecho de la niña y adolescente embarazada.
Proyecto de Ley Orgánica Reforma- toria al Libre III del Código de la Niñez y Adolescencia, Refe- rente a Sistema Na- cional Descentrali- zado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.	Franklin Samaniego Maigua	Memorando Nro. AN-SG-2020- 0139-M, de fecha 01 de abril de 2020, mismo que ha sido conside- rada dentro del proyecto de Ley.

Tabla 10: Propuestas presentadas por los asambleístas miembros de la Comisión

PROPUESTA	PROPONENTE	INGRESADAS A LA COMISIÓN
Observaciones al CONA	Ángel Sinmaleza	Oficio 0016-AN-AS-ARSS- 2019, de fecha 11 de marzo de 2019





Propuesta sobre el articulado, del Capítulo I, del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo referente a los Derechos de Desarrollo Integral.	Brenda Flor	Memorando N° BFG-AN-2019- 017
Propuesta de texto al capítulo de los derechos de participación del CONA.	Karina Arteaga Muñoz	Oficio No. 085-AN-PM-KA- 2019, de fecha 24 de marzo de 2019
Articulado de la sección segunda, referente a los Derechos Específicos de niñas, niños y adolescentes (derechos de protección especial).	Dallyana Passailaigue	Oficio 0381-2019-Q-DMPM, de 23 de abril de 2019
Proyecto de Ley Reforma- oria al Código de la Niñez y Adolescencia. Encarnación Duchi		Oficio ED-009-2020, de fecha 16 de enero de 2020

Tabla 11: Aportes presentados para el debate del Proyecto de Ley (orden cronológico)

PROPUESTA	PROPONENTE	REFERENCIA
Informe de Observancia N. CNIG-OSE-001-2018-PSN	Consejo Nacional para la Igualdad de Género.	Secretaría General Asamblea Nacional. Memorando-SAN-2018-4061
Estudio de la situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS.	Observatorio Social del Ecuador OSE.	Secretaría General. Memorando-SAN-2019- 5019
Primer borrador de la propuesta de incorporación del articulado para derechos de la primera infancia.	Comisión Académica, Red parlamentarios y ex parlamentarios por la primera infancia y la fundación Quitu Raymi.	De fecha 17 de enero de 2019



Título de la Ley para la prevención y protección especializada en Niñas y Adolescentes mujeres.	Plan Internacional por la Niñez en Ecuador.	Oficio de fecha 5 de febrero de 2019	
Observaciones al temario para la Reforma Integral al Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.	Pacto por la Niñez y Adolescencia.	Oficio de fecha 8 de febrero de 2019	
Observaciones al temario para la Reforma Integral al Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.	Red Convivencia	Oficio de fecha 11 de febrero de 2019	
Propuesta de las Niñas, Niños y Adolescentes del Movimiento por ser Niña.	Plan Internacional por la Niñez en Ecuador.	Oficio No. 0369-2019-Q- DMPM de fecha 13 de febrero de 2019	
Estudio sobre la vida huma- na en su diferentes ámbitos.	Abg. Carmen Pazmiño	De fecha 22 de marzo de 2019	
Informe para primer debate del proyecto de la ley Orgá- nica interpretativa al art. 118 en concordancia con el art. 106 del CONA.	Franco Romero Loayza	Oficio 020-AN-DFRL- 2019, de fecha 10 de abril de 2019	
Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adoles- cencia. Art. 20 y 60.	Comisión Nacional de Bioética en Salud.	Oficio No. 028 CNBS de fecha 07 de mayo de 2019	
Inclusión de artículo innumerado referente a las garantías de las niñas y adolescentes víctimas de violación sexual en sitúación de embarazo.	Vannesa García Martínez	Oficio No BGM-AN-2019- 005-O, de fecha 20 de septiembre de 2019	
Proyecto de Ley reformatoria al código de la niñez y adolescencia.	Raúl Auquilla Ortega	Oficio No 401-RA-PSCL- 19, de fecha 21 de noviem- bre de 2019	
Consultoría: Propuesta de reforma Integral al Libro tercero del CONA.	Colectivo Compromiso por la Niñez y Adolescen- cia.	Entrega en la sesión Ordinaria 051, de fecha jueves 28 de noviembre de 2019	
Propuesta Reformatoria al Libro Tercero del CONA.	Pacto por la Niñez y Adolescencia.	Oficio, 17 de enero de 2020	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 673-A

Observaciones al CONA	María Mercedes Cuesta	Oficio 655-MMCC-AN- 2020, de fecha 20 de enero de 2020
Teatro Debate Legislativo: Propuesta validada por las comunidades participan- tes, y escritas como articu- lado para aportar al debate de la reforma al CONA.	Directora Childfund Teatro Debate Legislativo	Continuación de la sesión ordinaria No. 051, de fecha lunes 23 de enero de 2020
Aporte al CONA.	José Huerta Morán	Oficio de fecha 27 de enero de 2020.
Aporte a la reforma del CONA.	Ministerio de Inclusión Económica y Social. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracio- nal.	Memorando SAN-2020- 2670, de fecha 10 de febrero de 2020
Propuestas de articulado a la Reforma del CONA.	Red Convivencia.	Oficio 12 de febrero de 2020
Matriz Comparativa análisis y recomendaciones Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia.	ONU Mujeres – Unicef.	Comisión especializada permanente de justicia y estructura del estado
Análisis a la Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	Propuesta Ciudadana.	Comisión especializada permanente de justicia y estructura del estado
Análisis Institucional "Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracio- nal.	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado
Propuesta de Archivo de proyecto de ley presentado.	Defensoría Pública.	Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

3.3. Comisiones Generales.----

Tabla 12: Comisiones Generales.

NOMBRE	INSTITUCIÓN /ORGANIZACIÓN	FECHA
Jennifer Magallanes	World Visión	
Alexander José Gaona Fuentes	World Visión	Sesión ordinaria 003- COENA-2018, de fecha
Alexis Báez	ChildFund	martes 20 de noviembre de
Natalia Lara Mondragón	Misión Scalabriniana	2018.
Angy Sandoval	Plan Internacional	





Noelia Rivas Josué Ruiz Alejandra García	Plan Internacional Movimiento Social por la Defensa de los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes	
Rosana Alvarado José Luis Ochoa Janeth Cruz	Plan Internacional Director Nacional De World Vision Directora Nacional De ChildFound	Sesión Ordinaria No. 017- COENA-2019, de fecha jueves 31 de enero de 2019.
Ramiro García Falconí Nicolás Reyes (Isabel Chanataxi) Sara Oviedo Janeth Guerrero Cristina Almeida	Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha. Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional Directora Ejecutiva de la Fundación Quitu Raymi Miembro del Colectivo Compromiso por la Niñez. Miembro de la Fundación 8M Nina Warmi	Sesión Ordinaria No. 018- COENA-2019, de fecha martes 05 de febrero de 2019.
Mauricio Bonifaz Verónica Espinel	KNH Colectivo Compromiso por la Niñez y Adolescencia	Sesión ordinaria No. 050, de fecha martes 26 de noviembre de 2019.
Joaquín González Alemán María Gracia Morais	Unicef	Sesión ordinaria No. 051, de fecha lunes 05 de diciembre de 2019.
Verónica Legarda	Colectivo Pacto por la Niñez y Adolescencia.	Sesión ordinaria No. 051, de fecha lunes 16 de enero de 2020.
Janeth Cruz	Directora Childfoud Teatro Debate Legislativo	Continuación de la sesión ordinaria No. 051, de fecha lunes 23 de enero de 2020.
Poema Carrión	Red Convivencia	Continuación de la sesión ordinaria No. 052, de fecha martes 18 de febrero de 2020.
Poema Carrión	Red Convivencia	Continuación de la sesión ordinaria No. 052, de fecha miércoles 19 de febrero de 2020.
Maricela Miranda Organización de Padres de Corazones en Acción		Continuación de la sesión ordinaria Virtual No. 055, de fecha martes 07 de abril de 2020.



Acta 673-A

3.4. Asambleístas por un día.-----

NOMBRE	INSTITUCIÓN /ORGANIZACIÓN	FECHA	
Talía Mariuxi Agualongo Ochoa Ángel Ballesteros	En representación de la niñez y adolescencia de la provincia de Bolívar.	Sesión ordinaria No 038, de fecha lunes 08 de julio de 2019.	
Manuel Martínez	Colectivo Compromiso por la Niñez Y Adolescencia.	Sesión ordinaria No. 051, de fecha lunes 16 de enero de 2020.	
Verónica Espinel	Fundación Childfund	Continuación de la sesión ordinaria no. 051, de fecha lunes 23 de enero de 2020.	
Janeth Lucrecia Guerrero Muñoz	Del Movimiento Social por la Defensa de la Niñez y la Adolescencia	Sesión ordinaria No. 055, de fecha lunes 19 de febrero de 2020.	
Cristina Guadalupe Torres Villacrés	Coalición Contra el Abuso Sexual a la Niñez Ecuador integra: Ceprodeg, Colectivo Valientes, Defensa NNA, Alsas, Aldea, Frente Nacional de Mujeres, víctimas y sobrevivientes de delitos sexuales en la niñez y defensoras y defensores de los derechos de la niñez Cocasen.	Continuación de la sesión ordinaria No. 055, de fecha lunes 20 de febrero de 2020.	

3.5. Metodologías empleadas. Foros, talleres, reuniones de trabajo, concurso de dibujo, elaboración de cartas, etcétera. ------

Tabla 13: Participación en la reforma al CONA

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	ORGANISMOS PÚBLICOS
Compromiso por la niñez (Child Fund, Word Visión, Care, KNH, Movimiento por la niñez y adolescencia, Plan Internacional y Quitu Raymi)	Consejo de Protección de derechos de Quito
Coalición Contra el Abuso Sexual a la Niñez Ecuador integra: Ceprodeg, Colectivo Valientes, Defensa NNA, Alsas, Aldea, Frente Nacional de Mujeres, víctimas y sobre- vivientes de delitos sexuales en la niñez y defensoras y defensores de los derechos de la niñez. (Cocasen)	Defensoría del Pueblo





Acta 673-A

Red de Convivencia	Consejo Nacional de Igualdad Interge- neracional
Pacto por la niñez y Adolescencia	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Fundación Coriesgo	Junta de protección de derechos la delicia (Quito)
Fundación Valientes	Función Judicial
Fundación Fanna VP	Secretaria de Derechos Humanos
Fundación de ayuda de niño, niñas y adolescentes víctimas de pornografía	Consejo de la Judicatura
Movimiento por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	Defensoría Pública
Fundación Tierra de hombres	Fiscalía General del Estado
Fundación sol de primavera	Ministerio de Educación
Rescate Escolar	Universidad Central
Desarrollo y Autogestión (DYA)	Sistema Nacional de Adolescentes Infractores
Por los derechos de nuestro hijos	Consejo de Protección de Derechos del Azuay y del Cañar
Papás por siempre	Consejos de Protección de derechos del Azuay y Cañar
Unión por nuestro hijos	Asociación de Municipalidades del Ecuador
Colectivo genero acción política	Universidad de Cuenca
Nina Warmi	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores
Aldeas Infantiles	
Danielle Childrens Fund	
Unicef	
El Comercio	
Red Primera infancia	

3.6. Talleres en Territorio.-----

Tabla 14: Talleres en Territorio

INSTITUCIONES	LUGAR	TEMÁTICA
PARTICIPANTES		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 673-A

Las Juntas Cantonales de Protección de derechos de la Provincia de Cañar. Consejos cantonales de Protección de Derechos. Representantes de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Inclusión Económica Social, de Salud, Educación. Representante de la Prefectura. Delegados de alcaldes y Concejos municipales.	Provincia del Cañar, cantón Cañar	Sistema de Protección de Derechos
Consejos de Protección de derechos de las provincias del Azuay y Cañar	Provincia del Azuay, cantón Cuenca	Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia

3.7. Sesiones de la Comisión en Territorio.-----

Tabla 15: Sesiones de la Comisión en Territorio

PROVINCIA	CANTÓN	SESIÓN	TEMÁTICA
Bolivar	Guaranda	Ordinaria No. 038, 08/08/2019	Recoger insumos para el proyecto de reforma y evaluación del funcionamiento del Sistema de protección a nivel local.
Guayas	Guayaquil	Ordinaria No. 040, 22/07/2019	Recoger insumos para el proyecto de reforma y conocimiento y análisis de las Políticas integrales sociales y de protección para la niñez y adolescencia que se ejecutan a nivel local.
Manabí	Cantón de Chone	Ordinaria No. 040, 05/08/2019	Recoger insumos para el proyecto de reforma al CONA y evaluación del funcionamiento del Sistema de protección a nivel local.

3.9. Foros conjuntos con Unicef, AME, Universidad de Cuenca.-----

Tabla 16: Foros conjuntos con Unicef, AME, Universidad de Cuenca.

TEMÁTICA	EXPOSITOR	SINTESIS	
----------	-----------	----------	--



Acta 673-A

Sistema Especializado de Niñez y Adoles- cencia	Doctora María Gracia Morais	Lineamientos básicos para la construcción de un sistema de protección a la Niñez y Adolescencia como un conjunto de elementos relacionados entre sí que interactúan para lograr un objetivo común.
Adolescentes con responsabilidad penal	Doctora Elizabeth García	Sugiere desde un cambio de nombre y hace un detalle interesante en torno al enfoque restaurativo.
Derecho al Tiempo como una excepción al principio de irretroa- ctividad en delitos de violencia sexual	Doctor Nicolás Espejo	Propuesta del derecho al tiempo en la que se plantea la necesidad de tener una mirada integral y que responda a la situación de las sobrevivientes de los delitos sexuales y sugiere al país que se trabaje en una propuesta que dé respuesta a esta situación.
Políticas Públicas en el Marco de la Protec- ción de derechos	Doctor José Emilio Méndez	Diferenciación clara entre políticas integrales y las de atención especial, manifiesta su preocupación en relación a la falta de visión en la protección integral de la Niñez y que de manera acelerada se crea una brecha entre políticas de atención integral y asistencialista las misma que van incrementándose.

3.9. Actividades realizadas con niñas, niños y adolescentes.----

Tabla 17: Actividades realizadas con niñas, niños y adolescentes

ACTIVIDAD	LOGROS ALCANZADOS
Asamblea de niñas, niños y adolescentes en la provincia del Cañar.	Se contó con la participación de más de 400 niñas, niños y adolescentes, la que permitió escuchar la demanda de los sujetos de derechos, los mismos que fueron incorporados en el proyecto de Código.
Concurso Nacional de Dibujo Infantil "Conozcamos Nuestros Derechos".	Se contó con la participación de 19 provincias, 1457 dibujos, se logró un alcance de más de 100 mil personas que interactuaron con su voto para definir el dibujo ganador.
"Foro Internacional Sistema de Protección" Objetivo: Debatir con autoridades, miembros de las juntas cantonales de 10 provincias y organizaciones de la	Insumos remitidos por el Grupo Par- lamentario por la Garantía de los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes de la Asamblea Nacional, a la comisión, sobre la sistematización de lo actuado. (noviembre



Acta 673-A

sociedad civil sobre Sistema Nacional descentralizado de protección Integral de Niñez y Adolescencia.	2017).
Mesa Interinstitucional sobre el Sistema Nacional descentralizado de protección Integral de Niñez y Adoles- cencia.	Intercambiar experiencias sobre el funcionamiento del Sistema Nacional descentralizado de protección Integral de Niñez y Adolescencia en el territorio. Insumos remitidos por el Grupo Parlamentario por la garantía de los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes de la Asamblea Nacional a la comisión, sobre la sistematización de lo actuado. (abril 2018).
Seminario Internacional "Legislar para Proteger a la Niñez y Adolescencia".	Discutir propuestas teóricas normativas, buenas prácticas para el desarrollo de marcos legislativos para niñas, niños y adolescentes. Insumos remitidos por el Grupo Parlamentario por las garantías de los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes de la Asamblea Nacional a la comisión, sobre la sistematización de lo actuado. (mayo 2018).
Conversatorio de Niñas, Niños y Adolescentes, por los 29 años de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se organizó un conversatorio con representantes del Legislativo, Ejecutivo, adolescentes de varias provincias del país y organizaciones sociales.	Garantizar la participación de NNA en el proceso de reforma al CONA. Participación de 15 NNA en la sesión de la Comisión.
Niñez Primero En el marco de la conmemoración del día de la Niñez, se entregó cartas en las que expresan sus ideas y necesidades para que sean consideradas en el debate del CONA.	Cartas escritas por NNA de varias Provincias del País, (mayo 2019). Remitidos por el Grupo Parlamentario por la garantía de los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y jóvenes de la Asamblea Nacional,

4. Análisis Jurídico del Proyecto de Ley del Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. 4.1. Fundamento Teórico. 4.1.1. Cambio de paradigma: la Convención de los Derechos del Niño. La historia del desarrollo de los derechos humanos está llena de luchas reivindicatorias, propiciadas por diferentes movimientos y actores sociales que, en determinados momentos históricos, lograron el reconocimiento de ciertos derechos relacionados con sus necesidades específicas; por ejemplo, podemos citar al movimiento de mujeres y su





Acta 673-A

lucha por la igualdad y la erradicación de la violencia de género, a los movimientos de trabajadores y su lucha por establecer condiciones mínimas para el ejercicio del derecho al trabajo, a los movimientos étnicos y su lucha por la no discriminación, entre otros. En el caso de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la situación no ha sido diferente y, gracias a la sensibilización, movilización y exigencia de defensoras y defensores de derechos, comunidad internacional y demás actores comprometidos con la defensa de la niñez y adolescencia, se logró como hito principal, la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Dicha Convención, según Buaiz (2003), "constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico-social de relevancia universal, por cuanto comprende un Tratado Internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinado seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia". El Ecuador ratificó dicha Convención el 21 de marzo de 1990, siendo el primer Estado latinoamericano en hacerlo; con ese antecedente, promulgó el Código de Menores de 1992 que, lamentablemente, no recogió los principios de la "Doctrina de la Protección Integral". Posteriormente, con el proceso constituyente de 1998, en dicha Constitución se incorporaron elementos convencionales de la Doctrina de la Protección Integral y se crea el sistema de tutela y garantía de derechos de niñez y adolescencia que, posteriormente, confluyeron en la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, en el que se consignó los principios generales y los derechos de las niñas, niños y adolescentes constantes en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los códigos de "menores", anteriores a la Convención, se fundamentaron en la doctrina de la "situación irregular", postulando la necesidad de la intervención estatal ante un problema que amenazaba la "seguridad de



Acta 673-A

la sociedad adulta"; dicha doctrina partía de la discriminación, pues comprendía la diferenciación excluyente de los individuos dentro de la categoría infancia y se fundamentó en la clasificación de las clases sociales teniendo como consecuencia la existencia de dos grupos: las niñas, niños y adolescentes que tenían sus necesidades atendidas y aquellos que carecían de medios para atenderlas. A estos últimos se lo denominaba "menores", término que tenía una carga negativa que supuso la negación del reconocimiento de estas personas como sujetos de derechos y les categorizó como objetos de protección; dicho término nació de la discriminación sistematizada en contra de aquellas niñas, niños y adolescentes que, por diversas situaciones como la privación del cuidado de su familia o la falta de recursos económicos, no tenían la posibilidad de satisfacer sus necesidades ni de ejercer sus derechos por sus propios medios. Esta discriminación desembocó en un problema más complejo como es la judicialización de los problemas sociales, en otras palabras, se entendió que los "menores" eran un problema social y que, por tanto, el Estado debía encargarse y que lo debía hacer mediante la "tutela protectora" que les apartaba de la familia y de la sociedad en su conjunto, negándoles la categoría de sujetos de derechos. 4.1.2. Las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Protección Integral. Con el objeto de eliminar el trato discriminatorio hacia la niñez y adolescencia como consecuencia de la aplicación de la percepción minorista de la "Doctrina de la Situación Irregular", se desarrolla la "Doctrina de la Protección Integral" cimentada en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social. Esta doctrina parte de la consideración de que todas las niñas, niños y adolescentes, como seres humanos, son titulares de todos los derechos humanos que todas las personas tenemos, valga decir civiles, políticos y económicos, sociales y culturales, reconocidos en vastos instrumentos internacionales; pero, por otro lado, son también



Acta 673-A

titulares de un conjunto de derechos que, por su propia situación, distinta a la de las personas adultas, lo que buscan es poder satisfacer sus necesidades específicas, esta es la razón por la cual se convierten en un grupo social con derechos específicos. 4.1.3. Doctrina de la Protección Integral. La Convención de los Derechos del Niño significó un salto cualitativo en la evolución de los derechos humanos porque permitió pasar de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. La "Doctrina de la Protección Integral" es el: "Conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos". De la revisión de este concepto, se puede colegir que, en esta doctrina, también existe una diferenciación entre dos grupos de niñas, niños y adolescentes; no obstante, esta diferenciación no se basa en la discriminación por la pobreza sino en el concepto de equidad. Es decir, se establece que se desarrollarán políticas universales para la atención de los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes en general, y, políticas específicas que atenderán circunstancias especiales que coloquen a las niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, doble vulnerabilidad o múltiple vulnerabilidad como es el caso de la pobreza, pobreza extrema, privación del medio familiar, conflicto con la ley penal, violencia en cualquiera de sus manifestaciones, discriminación por diversidad sexual, diversidad étnica o discapacidad, desnutrición, desnutrición crónica, consumo de sustancias sujetas a





Acta 673-A

de refugio o migración, enfermedades fiscalización, situación catastróficas, raras o huérfanas, y cualquier otra situación que signifique la necesidad de protección especial. Esta doctrina se fundamenta en cuatro principios básicos que son: -Principio de igualdad o no discriminación: está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad. Se encuentra reconocido en el artículo 2 de la Convención. -Principio de interés superior del niño: constituye una limitación a la potestad discrecional de las autoridades y un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en su conjunto y no considerados aisladamente. Se lo reconoce en el artículo 3 de la Convención. -Principio de efectividad y prioridad absoluta: la efectividad significa la adopción de toda medida, no solamente jurídica, que coadyuve a la vigencia, respeto y desarrollo de todos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; mientras que la prioridad absoluta significa que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos para poder cumplir con los mencionados derechos y que dichos derechos prevalecen sobre los de las demás personas. Este principio es reconocido en el artículo 4 de la Convención y en el artículo 35 de la Constitución ecuatoriana. Principio de solidaridad o participación solidaria: este principio lo que busca es involucrar a los distintos sujetos responsables del goce efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que, conscientes de su responsabilidad, se comprometan a fungir su rol de acuerdo con los tres principios antes mencionados. Los involucrados en este caso son el Estado, la familia y la comunidad; el principio está consagrado en el artículo 5 de la Convención. Por otro lado, según la Doctrina de la Protección Integral, los derechos de las niñas, niños y adolescentes se



Acta 673-A

encuentran clasificados en cuatro grupos: 1. Grupo de Supervivencia. Comprendido por los derechos: a la vida, a la salud, a la seguridad social, a no participar en conflictos armados. 2. Grupo de Desarrollo. Que comprende, entre otros derechos: a la educación, a la cultura y recreación, al nombre y a la nacionalidad, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. 3. Grupo de Participación. Entre estos se encuentran los derechos a la libertad de expresión e información, de opinión, de asociación. 4. Grupo de Protección Especial. Entre ellos se encuentran: protección contra toda forma de explotación, perjuicio, abuso físico o mental, maltrato o descuido; derecho de los refugiados a asistencia humanitaria adecuada, sea solo o con sus progenitores; a un proceso justo; derecho de protección contra la venta, el secuestro o trata y contra el uso ilícito de estupefacientes. Especial atención se debe dar al grupo de derechos de protección especial porque éstos se fundamentan en el hecho de que la niñez y adolescencia es reconocida como un grupo de atención prioritaria; esto significa que, sin perjuicio de las políticas que se impulsen para la satisfacción de los derechos de supervivencia, desarrollo y participación, se deben articular otras que supongan un mayor esfuerzo de protección para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad. Es decir que, la protección especial como parte de la protección integral, está dirigida al reconocimiento del derecho de la niña, niño o adolescente de ser protegido frente a aquellas situaciones de hecho que entorpecen el ejercicio de sus derechos o, de plano, los violentan y, en consecuencia, no están dirigidas al reconocimiento de derechos de carácter general de este grupo humano. En esencia, ya no se trata del reconocimiento de beneficios especiales para la niñez y adolescencia sino de la erradicación de los obstáculos que no les dejan disfrutar de esos beneficios que, por derecho, les corresponde. En el ámbito del Sistema Interamericano de



Acta 673-A

Derechos Humanos, la Comisión y la Corte, han sido claras en señalar que las niñas, niños y adolescentes: "poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos (...) y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado". Por consiguiente, el artículo 19 de la Convención Americana y el artículo VII de la Declaración Americana deben entenderse en el sentido de que establecen un derecho adicional y complementario al que la Convención determina en favor de los niñas, niños y adolescentes quienes, por su estado de desarrollo, necesitan de una protección especial. De ello se colige que es obligación de los Estados adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la vigencia efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, eliminando las dificultades en el goce de estos y tomando en consideración las particulares condiciones y retos que enfrentan en cada una de las etapas de su vida. 4.1.4. Situación del Ecuador frente a la Doctrina de la Protección Integral. Desde el 28 de septiembre del 2008, rige en Ecuador una nueva Constitución en la que se hicieron constar los principios de aplicación de los derechos, en favor de las personas, en general, y de las niñas, niños y adolescentes, en particular. Es necesario que estos nuevos derechos y los mecanismos para su ejercicio pleno, estén presentes en el nuevo Código de Niñez y Adolescencia; urge una armonización de la norma especializada en niñez y adolescencia con la Constitución. Adicionalmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño se creó el Comité de los Derechos del Niño, el cual se reúne tres veces cada año y revisa los informes de cumplimiento de la Convención por los estados parte, de los cuales se derivan observaciones y recomendaciones, que también han sido tomadas en cuenta al momento de elaborar el presente Proyecto. A nivel nacional, la Función Judicial, al igual que la Corte Constitucional, han emitido sentencias y dictámenes



Acta 673-A

cuyos criterios y Jurisprudencia han sido analizados e incorporados en la formulación del Proyecto. Cabe mencionar que se requiere hacer una evaluación de los 30 años de vigencia de la Convención y los 17 años de vigencia del Código de Niñez y Adolescencia, para definir los logros, pero también las dificultades y los nuevos retos que se debe enfrentar para lograr la plena vigencia de los derechos de este grupo de atención prioritaria. Por otro lado, una de las principales falencias encontradas en las leyes y códigos de la región es la falta de definición de los mecanismos y procedimientos de exigibilidad de los derechos, con lo cual éstos han devenido en meros enunciados. De ahí que uno de los principales obstáculos para avanzar en una protección real de derechos de las niñas, niños y adolescentes es concretarlos mediante mecanismos de exigibilidad expresados en las medidas de protección. Este es uno de los ejes centrales del presente Código. El mero reconocimiento legal de los derechos de niñas, niños y adolescentes es insuficiente para garantizar su efectiva vigencia y transformar la realidad en la que viven millones de niñas, niños y adolescentes en la región. La creación, puesta en marcha y fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes es, sin duda, uno de los factores centrales de este Código y la principal deuda del Estado ecuatoriano que, con las reformas realizadas en 2008, 2010 y 2014, desmanteló el sistema nacional descentralizado de protección a la niñez y adolescencia. Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la ejecución de su competencia de monitoreo constante de las condiciones de vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los diversos países de la región, ha señalado que los Estados deben diseñar sus intervenciones de forma integral, considerando la interconexión y complementariedad de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, que debe aplicarse con un



Acta 673-A

enfoque multifacético que considere: la promoción, difusión y sensibilización sobre derechos de la niñez y adolescencia; la prevención de vulneraciones de dichos derechos; la protección frente a riesgos o injerencias ilegítimas; la restitución de derechos; la reparación integral y rehabilitación; y, la justicia a través de la investigación, enjuiciamiento y sanción a los responsables de violaciones de derechos. Es obligación de este Código garantizar todas las instancias de la protección integral desde la prevención hasta la restitución y reparación. Finalmente, el Comité de los Derechos del Niño subraya que la Política Nacional para la Niñez debe constituirse en la política de Estado en materia de niñez para que, de este modo, sea menos vulnerable a las coyunturas políticas y a cambios de Gobierno, lo cual proporciona una importante base de consenso y mayores posibilidades de continuidad de la política y de sostenibilidad de sus estrategias de implementación. En este sentido, es prioridad que este Código incluya las normas generales que garanticen el menor espectro de discrecionalidad en la elaboración e implementación de la política de protección integral. 4.2. Fundamento Normativo. 4.2.1. Constitución de la República. La Constitución ecuatoriana, promulgada en el año 2.008, plantea un cambio del paradigma del funcionamiento del ordenamiento jurídico del Estado; cambio que debe ser entendido y, sobre todo, aplicado por todos los sujetos de derechos de la sociedad ecuatoriana, como responsables de ser conscientes y fieles cumplidores de derechos y deberes, así como comprometidos con su desarrollo y difusión. Este cambio de paradigma busca situar en el centro de todo el aparataje estatal y social, a las personas como sujetos de derechos para que, dichos derechos, sean plenamente exigibles pero que, además, sean exigibles con criterios mínimos de no discriminación, inclusión, justicia y democracia; en ese sentido, el Artículo 1 del texto Constitucional dispone que el Ecuador es un "Estado constitucional de derechos y justicia"; el 👎



Acta 673-A

mismo que se complementa con el artículo 3 que dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"; y con el artículo 6 que dispone que: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución." Asimismo, es importante tener en cuenta que, el artículo 9 de la Constitución dispone que: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución"; lo que implica que el Proyecto de Código protege a niñas, niños y adolescentes extranjeros que, como en el caso venezolano, han tenido que migrar masivamente a territorio ecuatoriano. Por otro lado, es de vital relevancia tener en cuenta el principio de interculturalidad que consagra el derecho de niñas, niños y adolescentes de comunidades, pueblos y nacionalidades a no ser discriminados ni absorbidos por la comunidad dominante. Claramente lo establece el artículo 10 de la norma fundamental que dispone: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales." El Artículo 11 de la norma fundamental, en su numeral 8, reconoce el principio de progresividad y dispone que: "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"; razón por la cual el contenido de este Proyecto de Código no ha retrocedido en el reconocimiento de derechos y, por el contrario, plantea al avance progresivo en el reconocimiento de nuevos derechos y en el



Acta 673-A

desarrollo y amplitud del ámbito de aplicación de otros que ya han sido reconocidos con anterioridad. Asimismo, el artículo 35 del texto constitucional reconoce a las niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria y especializada lo que, en concordancia con el artículo 44, que dispone como deber del Estado promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos los cuales prevalecerán sobre los de las demás personas; constituye el fundamento constitucional para la revisión y elaboración del Código de Niñez y Adolescencia, de tal manera que el deber estatal pueda asegurarse de mejor manera con la actualización de dicha norma a la luz de la Doctrina de la Protección Integral y de la norma constitucional así como del Derecho Internacional. Finalmente, cabe mencionar que la Constitución establece, en sus artículos 45 y 46, el marco al cual se debe circunscribir el desarrollo del Proyecto de Código; en ese sentido, el artículo 45 establece que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas



Acta 673-A

asociativas."; y, el artículo 46 de la Norma Fundamental ecuatoriana establece que: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos



Acta 673-A

derechos. 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. Estos son los principales fundamentos constitucionales que han informado la realización del presente Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 4.2.2. Convención de los Derechos del Niño. El segundo inciso del artículo 424 de la Constitución del Ecuador establece que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público; estableciendo el concepto de bloque de constitucionalidad. En este sentido, es menester mencionar, además de los artículos citados de nuestra norma fundamental, los más relevantes de la Convención de los Derechos del Niño. El numeral 2 del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño recoge el principio de no discriminación y dispone que: "los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares." Por otro lado, el artículo 3 de la Convención da cuenta de las principales obligaciones que tiene el Estado ecuatoriano en relación con las niñas, niños y adolescentes, en los siguientes términos: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los



Acta 673-A

derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; y, 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada." El artículo 4 de la Convención dispone al Ecuador que tome todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los siguientes términos: "Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional." Es de especial importancia el artículo 19 de la Convención ya que dispone la responsabilidad que tiene el Ecuador de adoptar medidas legislativas, como lo es este Proyecto de Código, para proteger a las niñas, niños y adolescentes. Dicho artículo dispone que: "1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso fisico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; y, 2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así



Acta 673-A

como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."; Por otro lado, el artículo 20 de la Convención dispone sobre la necesidad de regular medidas especiales para niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar, en los términos siguientes: "1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado; y, 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidados para esos niños; 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación e instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico." En la misma línea, el artículo 21 de la Convención determina que: "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como



Acta 673-A

otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guardia o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; y, e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes." Con relación a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el artículo 23, numeral 1 de la Convención determina que: "Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permita llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad." Sobre la diversidad cultural y étnica, el artículo 30 de la Convención determina que: "En los Estados Parte en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma." El artículo 33 de la Convención trata sobre el uso de sustancias sujetas a fiscalización por parte de niñas, niños y adolescentes, y determina que: "Los Estados Partes adoptarán apropiadas, incluidas medidas legislativas, las medidas todas administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños



Acta 673-A

contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias." Tomando en cuenta la problemática relacionada al abuso y violencia sexual, ampliamente visibilizada con el trabajo de la Comisión Aampetra, es de vital importancia aplicar lo dispuesto por el artículo 34 de la Convención: "Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos." En relación a la protección especial, el artículo 35 de la Convención determina que: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma"; y, el artículo 39 determina que: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño." Finalmente, en concordancia con el artículo 175 de la norma constitucional ecuatoriana, el artículo 40, numeral 3 de la Convención dispone la necesidad de especialidad y especificidad en los procesos relacionadas a justicia penal juvenil, y dispone que: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento



Acta 673-A

de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales." Estos son los principales fundamentos normativos que han inspirado la realización de este Código que tiene por objeto el entregar a las niñas, niños y adolescentes del Ecuador una norma que sirva para su mejor protección frente a posibles violaciones de sus derechos en las etapas de prevención, atención, reparación y restitución. 4.2.3. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención está desarrollada y complementada por los siguientes protocolos: -Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002. Este Protocolo fue elaborado con la finalidad de mejorar los mecanismos de cumplimiento de los artículos 34 y 35 de la Convención que disponen: Artículo 34.- Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. Artículo 35.- Los Estados



Acta 673-A

Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. En el Protocolo se tipifican como delito las siguientes acciones antijurídicas: la venta de niños, la prostitución infantil, la pornografía infantil, la transferencia con fines de lucro de órganos del niño y el trabajo forzoso infantil. Dispone que todo Estado Parte debe tipificar como delitos al menos las siguientes acciones: la venta de niños, entendiendo por venta a todo acto o transacción en virtud de la cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra u otras, a cambio de remuneración, precio o cualquier otra forma de retribución; Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de explotación sexual; la transferencia con fines de lucro de órganos del niño y el trabajo forzoso del niño. Tipifica la prostitución infantil como: la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra retribución. Así mismo, tipifica el delito de pornografía infantil como: toda representación, por cualquier medio de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o, toda representación de las partes genitales de un niño. Establece que estas acciones deberán ser perseguidas y sancionadas, tanto si se han cometido dentro como fuera de las fronteras de los Estados Parte, y se suprime el requisito de doble incriminación respecto a los delitos que abarca el Protocolo Facultativo. Los Estados Parte deben garantizar que los delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo puedan dar lugar a la extradición y se reputarán incluidos en los tratados de extradición. Además, en este Protocolo se establecen las disposiciones para: garantizar la responsabilidad de las personas jurídicas involucradas, proteger los derechos e intereses de los niños víctimas y testigos en todas las etapas del proceso judicial penal, y en particular su privacidad y seguridad, teniendo en cuenta sus



Acta 673-A

opiniones, necesidades y preocupaciones; salvaguardar los derechos de los niños, sus intereses superiores y su participación en las decisiones y actuaciones pertinentes y garantizar el derecho de los niños víctimas a recibir asistencia adecuada, incluido su derecho a recuperación, reintegración y compensación; fortalecer la capacidad de los profesionales que trabajan con y para los niños a fin de prevenir y combatir los delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo; aumentar la conciencia entre el público en general, incluidos los niños, a través de información, educación y capacitación sobre medidas preventivas y sobre los efectos perjudiciales de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. Promover la cooperación internacional y transfronteriza y la asistencia mutua para la aplicación del Protocolo Facultativo y fomentar que los Estados Parte den cumplimiento a su obligación de presentar informes al Comité sobre los Derechos del Niño y dar el seguimiento pertinente a las observaciones finales de los Comités y a las recomendaciones de los titulares de mandatos relacionados con los derechos de los niños. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Adoptado mediante Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002. En cumplimiento del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño en este Protocolo se exhorta a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para evitar que todo niño participe directamente en hostilidades o conflictos armados. Este Protocolo contiene trece artículos siendo los más notables los siguientes: Declara que los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años, participe directamente en hostilidades. En el mismo objetivo de protección, el Protocolo compromete a los Estados Parte a no reclutar obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ninguna



Acta 673-A

persona menor de 18 años. La Convención establece los 15 años como la edad mínima de reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas, en el Protocolo se exhorta a los Estados Parte a elevar esta edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de los 15 años, sobre la base de los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo, en virtud de esa Convención, que los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial. De la misma manera extiende esta norma a los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, a fin de que en ninguna circunstancia recluten o utilicen en hostilidades, a menores de 18 años. Finalmente, exhorta a los Estados Parte para que adopten todas las medidas posibles a fin de impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al Procedimiento de Comunicaciones. Este Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al Procedimiento de Comunicaciones fue Ratificado por el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión número 518 de fecha 31 de mayo de 2018. La aprobación, el 19 de diciembre del 2011, de un tercer Protocolo anexo a la Convención de los Derechos del Niño, marca un paso importante hacia una mejor exigibilidad de los derechos del niño. Este instrumento, en actual proceso de ratificación, se refiere al procedimiento de comunicaciones o denuncias individuales ante el Comité de los Derechos del Niño. Este Protocolo fortalece el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, por cuanto les permite elevar denuncias sobre vulneración de sus derechos en forma directa, por sí mismos o por medio de terceros. Se crea de esta manera, el mecanismo de justiciabilidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del Tratado base, rompiendo con la



Acta 673-A

etiqueta de ser un instrumento que no contaba con un procedimiento de comunicaciones o denuncias individuales que garantice la justiciabilidad de los derechos en instancias internacionales. Por otra parte, este Protocolo promueve los principios de interés superior del niño, de participación y de no discriminación. 4.2.4. Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Si bien todas las Observaciones Generales dictadas por el Comité de los Derechos del Niño son de importancia y necesaria aplicación toda vez que complementan el texto de la Convención, para el desarrollo de este Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se han tomado en cuenta, especialmente, las siguientes observaciones: Observación General No.5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (2003). Observación General No.6: Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005). Observación General No.7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia (2005). Observación General No.8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (2006). Observación General No.9: Los derechos de los niños con discapacidad (2006). Observación General No.10 y 24: Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes. Observación General No.11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (2007). Observación General No.12: El derecho del niño a ser escuchado (2009). Observación General No.13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011). Observación General No.14: Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (2013). Observación General No. 19. Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (2016). Observación General No. 20. Sobre la aplicación de los



Acta 673-A

derechos del niño durante la adolescencia (2016). Observación general No.21 sobre los niños de la calle (2017). 4.2.5. Observación general conjunta No.3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y No. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. 4.2.5. Jurisprudencia. En el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de sus sentencias y opiniones consultivas, han hecho aportes importantes para la comprensión y el alcance de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre los cuales, los más importantes son: - El Derecho a una Protección Especial. - En materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Corte IDH ha tratado en forma pormenorizada los alcances del art. 19 de la Convención. Esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años. A partir de este análisis general, la Corte IDH ha tratado, además, el tema de los sujetos de protección (definición del sujeto protegido, desarrollo progresivo y situación de vulnerabilidad). El corpus juris internacional sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la CIDH se han referido en forma consistente en sus decisiones al "corpus juris" en relación con los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. El corpus juris, es "el conjunto de normas fundamentales de contenido y convenios, resoluciones y efectos jurídicos distintos (tratados, declaraciones), así como a las decisiones adoptadas por los órganos de derechos humanos internacionales" que aclaran y fortalecen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, consagrados tanto en la convención



Acta 673-A

como en dichos instrumentos internacionales. Si bien el instrumento internacional por excelencia para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia es la Convención sobre los Derechos del Niño, estos también se encuentran reconocidos y protegidos en otros tratados internacionales, por lo que, tanto la CIDH como el Comité Internacional de los Derechos del Niño recomiendan que los Estados parte, adopten una aplicación e interpretación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, basados en este enfoque global que recoge el avance de la comprensión integral de los derechos, lo cual permitirá una más adecuada garantía y protección de los derechos. El concepto de "vida digna". El concepto de "vida digna" acuñado por la Corte y la Comisión Interamericana es coincidente con el concepto utilizado por la Convención del Niño, y por el Comité de los Derechos del Niño en sus decisiones; y supone una estrecha vinculación con los conceptos de "pleno y armonioso desarrollo de la personalidad o desarrollo integral de la personalidad" de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo que el "desarrollo del niño es un concepto holístico que abarca el "desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social" y por lo tanto, la realización de todos su derechos. 4.2.6. Principales preocupaciones del Comité de los derechos del Niño respecto del Ecuador. El Comité de los Derechos del Niño, el 29 de septiembre de 2017, aprobó las "Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador"; en dicho documento establece como sus principales motivos de preocupación: 1) Al Comité le preocupa profundamente que el nuevo enfoque intergeneracional aprobado por el Estado Parte pueda afectar a la especificidad y la especialización de su marco institucional y normativo para la aplicación de la Convención, y pueda socavar la protección efectiva de los derechos del niño, en particular a nivel local. 2) El Comité recuerda al Estado Parte que todos



Acta 673-A

los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea señalar a la atención del Estado Parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: coordinación (párr. 9); violencia, malos tratos y descuido (párr. 25); violencia de género (párr. 27); salud de los adolescentes (párr. 35); niños pertenecientes a minorías étnicas y/o grupos indígenas (párr. 41); y justicia juvenil (párr. 44). 4.3. Prioridades de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Con los fundamentos y antecedentes expuestos, la Comisión Especializada Ocasional para Tratar Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, ha definido como prioridades en el desarrollo del proyecto, las siguientes: Garantizar a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos; definiendo las normas sustantivas y adjetivas, así como los mecanismos, procedimientos y autoridades competentes para cumplir y hacer cumplir dichos derechos. Precisar el concepto, alcances e implicaciones del Principio del Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes a la luz de los avances de la Doctrina de la Protección Integral. Armonizar y actualizar el catálogo de derechos de las niñas, niños y adolescentes a la luz de la Constitución de 2008 y de las Observaciones y Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, teniendo como base el texto original del Código de la Niñez y Adolescencia expedido en el año 2003. Establecer garantías y mecanismos de exigibilidad especiales y específicos para el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Recuperar la especialidad y especificidad en el tratamiento de todas las decisiones y procedimientos relacionados con la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Recuperar el sistema nacional descentralizado de protección integral de



Acta 673-A

la niñez y adolescencia, así como su rectoría en la materia y organizar la coordinación entre los entes que forman parte de este para que el funcionamiento sistémico sea real. Actualizar el catálogo de medidas de protección de conformidad con las nuevas necesidades de protección. Reconceptualización de las instituciones del derecho de familia desde una perspectiva no adultocentrista. Recuperación de los procedimientos especiales que fueron derogados por la imposición de leyes generales de procedimientos civiles. Establecimiento de lineamientos generales para la elaboración e implementación de la política de protección integral de niñas, niños y adolescentes. Actualización, fortalecimiento y armonización del sistema de justicia especializada para adolescentes con responsabilidad penal. Estas prioridades han sido desarrolladas en el articulado del presente Proyecto de Ley y serán explicadas en relación con cada libro, en los siguientes apartados. 4.4. Libro I: "Principios, Derechos y Garantías". 4.4.1. Realidad de las niñas, niños y adolescentes. Según el INEC (2017), en el Ecuador viven cerca de seis millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que corresponde al 35% de la población total del país. Las niñas y niños de 0 a 4 años representan el 28%; las niñas y niños de 5 a 11 años representan el 39% y el 33% restante son adolescentes de 12 a 17 años. En relación con los grupos étnicos, las niñas, niños y adolescentes del Ecuador son: 8% indígenas, 7% afroecuatorianos, 7% montubios, 71% mestizos, 6% blancos y 1% no definido. 4.4.2. Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), dispone que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. Estos objetivos se plantean en relación



Acta 673-A

con las problemáticas que existen en el país de tal manera que, con su cumplimiento, permitan el desarrollo económico y social. De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 9 se relacionan directamente con los derechos de niñas, niños y adolescentes; asimismo, de las 169 metas que son parte de la Agenda para el Desarrollo Sostenible hasta el 2030, 27 se relacionan directamente con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Con relación al Objetivo 1: Erradicación de la pobreza en todas sus formas, el Observatorio Social del Ecuador (OSE), de conformidad con el INEC-Enemdu, 2009 - 2016, ha establecido que, para el 2016, la pobreza infantil por ingresos se ubicaba en el 30%, la extrema pobreza por ingresos en el 12% y la multidimensional en el 42%. Las desigualdades étnicas dan cuenta de que las niñas y niños pertenecientes a hogares indígenas tienen mayor probabilidad de encontrarse en situación de pobreza por ingresos en Ecuador: el 59% están en esta La pobreza infantil por ingresos en la población situación. afrodescendiente llega al 42%, y al 25% en los mestizos. Ecuador debe redoblar sus esfuerzos en el monitoreo de la inversión destinada a la niñez y adolescencia. Asimismo, el país requiere mejorar el monitoreo de su inversión en el sector social y especialmente en la dirigida a la niñez y adolescencia, como requisito básico para la implementación de presupuestos por resultados. Por esto, el Libro I tiene como objetivo poner a disposición del país un marco normativo dogmático que coadyuve a la superación de las brechas sociales, lo que tendría como resultado una mejor protección de la totalidad de derechos de las niñas, niños y adolescentes del Ecuador; en este sentido, las principales innovaciones se explican en el siguiente apartado. 4.4.3. Principales innovaciones. 4.4.2.1. Denominación del Código. Con relación a la denominación del Código, la propuesta es que se cambie de "Código de la Niñez y Adolescencia" a "Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas,



Acta 673-A

Niños y Adolescentes"; de conformidad con los siguientes argumentos: Código Orgánico: Se le caracteriza como orgánico por cuanto se trata de una ley que, según la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 133 de la Constitución, es orgánica ya que regula el ejercicio de los derechos reconocidos en la norma fundamental, principalmente, en los artículos 35, 44, 45, 46, 175 y 341. Protección integral: esta parte de la denominación del Código corresponde a su finalidad. Las niñas, niños y adolescentes deben ser protegidos de conformidad con la Doctrina de la Protección Integral, que significa proteger, de manera conjunta, todos los derechos generales, específicos y de protección especial, de todas las niñas, niños y adolescentes durante todo su desarrollo evolutivo. Niñas, niños y adolescentes: Este cambio corresponde a la aplicación del enfoque basado en derechos humanos. La actual denominación del Código vigente, de "Niñez y Adolescencia", corresponde a un uso de las niñas, niños y adolescentes como categorías sociales y no como sujetos de derechos. El fin último de las normas de protección de derechos humanos es la protección de sujetos y no de categorías sociales; en este sentido el cambio de nombre busca visibilizar a los sujetos de protección de esta norma. Finalmente, para remarcar la transversalización del enfoque de género que contiene la propuesta se ha cambiado el orden, iniciando por niñas. 4.4.3.2. Disposiciones Generales. Objeto: El artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente, confunde objeto y finalidad en un solo enunciado normativo; en el inciso segundo el objeto y en el inciso primero la finalidad. Técnicamente deberían ser dos artículos separados. La propuesta de nueva redacción busca dividir en dos artículos uno para objeto y otro para finalidad, mejorando de esta manera la técnica legislativa. Ámbito de aplicación: El Código actual solo determina el ámbito de aplicación referido al territorio. Se propone complementarlo con una regulación sobre los sujetos protegidos y las



Acta 673-A

personas e instituciones obligadas por el Código de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. Naturaleza del Código: El Código actual no contempla una disposición sobre la naturaleza de sus normas, es indispensable regular este tema. De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución, este Código es de naturaleza orgánica por cuanto regula el funcionamiento de instituciones constitucionales y garantiza derechos. El carácter de orden público y social está dado por tratarse, en primer lugar, de normas relativas a los derechos humanos y, en segundo lugar, por la población a la que están dirigidas que es de interés prioritario para el desarrollo humano y social del Ecuador. 4.4.3.3. Enfoques. Para que la aplicación práctica del contenido del Código por parte de: operadores de justicia, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de los organismos, públicos y privados del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia, defensoras y defensores derechos de niñas, niños y adolescentes y las propias niñas, niños y adolescentes, resulte más eficiente se han incluido una serie de enfoques que permitirán una mejor interpretación cuando exista duda respecto de la aplicación de alguna de las normas contenidas en este Proyecto. Asimismo, dichos enfoques servirán de guía para la elaboración, ejecución y observancia del cumplimiento de la política pública de protección integral; los enfoques incluidos son los siguientes: Enfoque de derechos humanos. Enfoque de generación. Enfoque de género. Enfoque de diversidad. Enfoque restaurativo. 4.4.3.4. Principios. El Código de la Niñez y Adolescencia vigente, a pesar de basarse en la Doctrina de Protección Integral, no desarrolla normativamente su contenido, es por esto que se ha sustituido el artículo 2 estableciendo a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y no como sujetos de protección; dejando de lado la visión de la niñez como una etapa previa e incompleta para llegar a



Acta 673-A

la adultez. Asimismo, se ha complementado el principio de protección integral que determina cómo se deberían comprender, asumir, reconocer y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en su conjunto y no considerados individualmente. Por otro lado, el Proyecto aplica el principio de participación a las políticas, planes y programas relacionados con niñas, niños y adolescentes, regulados en el Código vigente; enfatizando la importancia de la participación de éstos en la vida familiar, comunitaria y social. Adicionalmente, en la propuesta se enfatiza la necesidad de escuchar y valorar las opiniones de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su nivel de madurez y grado de desarrollo. El Estado, la sociedad y la familia están obligados a consultarlos y escucharlos y, sus opiniones, serán tomadas en cuenta. Respecto de la exigibilidad, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, los derechos de las niñas, niños y adolescentes son de directa e inmediata aplicación y su exigibilidad incumbe no solo a los afectados, sino a todas las instancias que realizan observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas en todos los niveles de gobierno. El Código actual no contempla este principio, la propuesta incorpora esta garantía constitucional a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Una de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al Ecuador, realizadas en noviembre del 2017, fue la reconstrucción del sistema especializado de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes; esta propuesta tiene como uno de sus ejes articuladores la reconstrucción de ese sistema especializado de derechos, lo cual implica desarrollar a lo largo del Código, tanto principios como normas sustantivas y procedimentales que recojan esta recomendación de especialidad y especificidad. Con todos estos antecedentes, en el Proyecto se incluyen los siguientes principios: Principio desarrollo integral. Principios de aplicación del interés superior del niño. Principio de



Acta 673-A

idoneidad. Principio de necesidad. Prohibición de suspensión. Suficiencia de recursos. Principio de no regresividad. Principio de oportunidad. Principio de celeridad. Deber de hacer seguimiento. Justicia juvenil integral. intervención penal. Reparación Mínima restaurativa. Participación. Especialidad. Especificidad. Principio de supremacía pueblos de comunidades, tradiciones sobre constitucional nacionalidades indígenas. 4.4.3.5. Derechos. Derechos de supervivencia: Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut, 2018), en el Ecuador, el 23% de las niñas y niños menores de 5 años padecen de desnutrición crónica y, en el caso de niñas y niños menores de 2 años, es el 27,2% quienes sufren de esta patología. Ecuador es el segundo país con mayor desnutrición crónica de América Latina, incluso por encima de Haití (21,9%) y es el país con el mayor índice de desnutrición crónica en Sudamérica, según datos de la FAO. Al 2018 Ecuador tenía 1,3 millones de niños menores de 5 años (490 mil son menores de 2 años), lo cual significa que 325.000 niños sufrían de desnutrición crónica infantil; no existen datos actualizados a 2020 pero la tendencia es que ese número sea mayor en el presente. El problema más grave del Ecuador en tema de salud es la desnutrición crónica infantil, que significa un retardo de la altura con relación a la edad. Está asociada a situaciones de pobreza y tiene como consecuencias una menor capacidad de aprendizaje y menor desempeño económico. Según Unicef (2014), la desnutrición condiciona el pleno desarrollo de un niño y deja huellas para toda la vida. Los niños que la padecen tienen más probabilidades de convertirse en adultos de baja estatura, obtener menos logros educativos y menores ingresos económicos durante su edad adulta. Esto tiene un impacto, no solo a nivel individual, sino que afecta el desarrollo social y económico de las comunidades y los países. Asimismo, los niños con desnutrición crónica durante los primeros dos años de vida y que aumentan de peso



Acta 673-A

rápidamente en la niñez corren más riesgo de contraer enfermedades crónicas en el futuro como hipertensión arterial, diabetes y enfermedades cardiovasculares. Por estas razones se incluye en el Código, la diferenciación de las distintas etapas de la infancia, en donde se reconoce la necesidad de atención diferenciada de niñas y niños en primera infancia, lo que se corresponde a la inclusión de un nuevo derecho como es el de libre desarrollo en función de su edad, diferenciando también, aquellos que se encuentran en la fase mencionada. La ventana de oportunidad para prevenir la desnutrición ocurre durante los primeros mil días; es decir, durante el periodo de gestación y los primeros dos años de vida. Se trata de un problema multicausal que debe ser abordado, no solo desde el ámbito de la salud, sino desde otros frentes. Un niño y su madre deben recibir al mismo tiempo todas las prestaciones de salud y nutrición, y además acceder a agua potable y saneamiento, a una alimentación e higiene adecuada para su edad y vivir en un entorno que promueva el cuidado y afecto. A su vez, es importante asegurar una educación de calidad para los cuidadores, ya que se ha demostrado que padres y madres más educados tienen menos probabilidades de tener hijos con desnutrición. Por esta razón, se amplía el derecho de atención a mujeres en estado de gestación ya reconocido en el 2003, aumentado el área de protección no sólo al ámbito de salud sino también de inclusión económica y social, asimismo, se incluye el derecho de acceso al agua y a la alimentación suficiente; finalmente, en el Libro de política pública, se incluye un tratamiento específico para primera infancia. Por todo lo expuesto, además de haber actualizado y armonizado el conjunto de derechos ya reconocidos en el Código de 2003 a la luz de la Constitución de 2008 y de las Observaciones Generales y Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, se incluyen en el Proyecto de Ley, los siguientes derechos agrupados en la categoría de supervivencia: 1. Derecho al



Acta 673-A

acceso prioritario a la alimentación suficiente y de calidad. 2. Derecho a la permanencia de la niña, niño o adolescente junto a su familia en servicios de salud. 3. Derecho a la atención prioritaria en los servicios de emergencia. 4. Derecho al acceso a los servicios de salud. 5. Derecho al acceso prioritario a medicamentos. 6. Derecho al acceso prioritario a tratamientos de salud. Derechos de desarrollo: El Observatorio Social del Ecuador (OSE), ha dicho que en el país no se hace seguimiento nominal para establecer el paquete de servicios en la primera infancia, que incluye acceso a desarrollo infantil, transición a la educación inicial y luego al primer año de educación básica. La educación inicial y el acceso a servicios de desarrollo infantil tienen las coberturas más bajas: el 77% de las niñas y niños no tienen acceso. El Estado ecuatoriano se ha planteado como meta hasta el 2021, disminuir este porcentaje; sin embargo, es necesario definir estrategias para alcanzar una cobertura más alta y pertinencia cultural y lingüística, sobre todo para las niñas y niños del área rural dispersa. Asimismo, el Observatorio ha comprobado que, en el 2013, la tasa neta de asistencia (grado o curso que corresponde a la edad) a la educación general básica (10 años) en niñas y niños de 5 a 14 años llegaba al 96% y en el 2019 desciende al 95%. Por otra parte, el acceso al bachillerato es menor que el de la educación básica. La tasa neta de asistencia llega en el 2019 al 71%, luego de escalar desde el 42% en el 2003, es decir, 30 puntos porcentuales, un aumento significativo y un logro progresivo en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes en Ecuador. En este sentido, se ha ampliado el ámbito de garantía del derecho a la educación que, en este Proyecto de Ley, dispone la obligatoriedad y gratuidad hasta el bachillerato inclusive. Ahora bien, en el contexto de la pandemia de Covid-19, se ha determinado que la medida óptima para prevenir el contagio ha sido el "quédate en casa" y estudia vía modalidad virtual; no obstante, de acuerdo con la Encuesta



Acta 673-A

del INEC (Enemdu, 2017), la mitad de las niñas, niños y adolescentes que viven en Ecuador (52%) tienen acceso a internet en su hogar. Sin embargo, se aprecian diferencias significativas al desagregar esta información de acuerdo con la región, la autoidentificación étnica y la situación socioeconómica. Así, en el área urbana el 62% tiene acceso al internet y en el área rural el 31%. Por otra parte, el 57% de la niñez y adolescencia mestiza tiene este acceso; el 40% de la afrodescendiente, el 39% de la montubia y el 15% de la indígena. Y dentro de la población indígena, el acceso a internet cae al 7% en el área rural. Además, en el caso de la población no pobre llega al 61% mientras que en la población empobrecida del Ecuador es del 26%. La situación de la emergencia mundial por el virus ha visibilizado y recrudecido las desigualdades sociales con las que vive la sociedad ecuatoriana por lo que, en el ámbito de educación, el Proyecto de Ley, además de actualizar y ampliar el ámbito de protección del derecho a la educación, incluye los derechos específicos de inclusión, educación intercultural, educación inicial y educación sexual. Según la Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas, Matrimonio Civil Igualitario y Red Internacional de Derechos Humanos (RIDH), el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC publicó en 2013, los resultados de la primera investigación sobre condiciones de vida de la población Lgbti en Ecuador. En esta primera investigación sobre condiciones de vida e inclusión social de la población Lgbti que publicó el INEC se arroja como dato estadístico que el 70,9% de la población Lgbti asegura haber experimentado discriminación debido a su orientación sexual/identidad de género principalmente en su entorno familiar. El informe del INEC demuestra, que si bien es cierto es la familia el primer y más frecuente lugar en donde se vulneran los derechos de la población Lgbti, no es el único. De la población encuestada por el INEC para confeccionar su estudio, el 27,3% señaló haber



Acta 673-A

experimentado actos de violencia por parte de los agentes del orden, de los cuales el 94% manifestó haber sufrido gritos, insultos, amenazas y burlas; y un 45,8% ha sido detenido de forma arbitraria. Denunciar estos abusos por parte de funcionarios públicos y agentes de policía pone a las personas Lgbti en la delicada situación de visibilizar completamente su orientación sexual/identidad de género, lo cual no es lo que ellas desean. Por el contrario, exponerse es algo que quieren evitar. Esto hace que los abusos y vulneraciones de los derechos de la población Lgbti mayormente queden en la impunidad. Otros espacios en los que la comunidad sexo diversa ha denunciado sufrir discrimen, exclusión y rechazo son los ámbitos de salud, educación, laboral y de justicia; en este sentido, este Proyecto de Ley ha incluido el derecho de las niñas, niños y adolescentes a no ser discriminados por desarrollar su orientación sexual e identidad de género. Según Gago (S/N), Atendiendo a la consideración universal de la vivienda como una de las necesidades y condiciones humanas fundamentales para el desarrollo humano y el disfrute de una vida digna, y conforme a los marcos legales y estándares internacionales, el derecho a una vivienda (adecuada) se debe dimensionar de acuerdo con una comprensión de la vivienda más allá de producto habitacional de paredes y techo y de la concepción mercantilista de la vivienda como mercancía. Así, se reconoce como vivienda adecuada: el disponer de un lugar donde poder aislarse si se desea, espacio, seguridad, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación de accesibilidad en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable. De esta forma, son componentes sustantivos del derecho a la vivienda: a) la seguridad jurídica de la tenencia; b) la disponibilidad de servicios, materiales e infraestructuras; c) gastos de vivienda soportables; d) vivienda habitable y asequible; e) en un lugar que permita el acceso a centros de empleo, equipamiento urbano y espacios





Acta 673-A

públicos en zonas aptas para el asentamiento; y g) que responda a una adecuación cultural endógena. Por las razones expuestas, además de haber actualizado y armonizado el conjunto de derechos ya reconocidos en el Código de 2003 a la luz de la Constitución de 2008 y de las Observaciones Generales y Recomendaciones del Comité de los derechos del Niño, se incluyen en el Proyecto de Ley, los siguientes derechos agrupados en la categoría de desarrollo: 1. Derecho a no ser discriminados por desarrollar su orientación sexual e identidad de género. 2. Derecho a la autodeterminación de la imagen. 3. Derecho al libre desarrollo de su personalidad. 4. Derecho a la educación intercultural. 5. Derecho a la educación inicial. 6. Derecho a la educación sexual. 7. Derecho a la vivienda digna. 8. Derecho a la comunicación. Derechos de protección especial: Según la Encuesta ENAI- Observatorio Social del Ecuador (2015), el 26% de niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de golpes, insultos, burlas y restricciones entre 2010 y 2015; 63% de niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años, fueron maltratados entre pares. Según World Vision y Unicef (2015), un 23% de niñas, niños y adolescentes sufren bullying y un 7%, ciber acoso; el 55% de las niñas, niños y adolescentes presenciaron situaciones de acoso escolar entre estudiantes por ser diferentes. El 26% de las niñas, niños y adolescentes reciben un trato violento por parte de los profesores. Según el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (2016), en el 2010, el 41% de padres, madres y cuidadores golpeaban a las niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años en Ecuador; en el 2015, el 33%. En la misma línea, la encuesta ENAI- Observatorio Social del Ecuador (2015) devela que, en relación con el maltrato extremo: el 45% de niñas y niños que fueron pegados, encerrados, bañados con agua fría en el 2015; un 42% son niñas y niños indígenas, 47% afrodescendientes y 29% mestizos. El maltrato en el sector rural es del 27% y en el sector urbano es del 22%.



Acta 673-A

La violencia contra la niñez en Ecuador está también exacerbada por la presencia de redes de tráfico, explotación sexual y trata de niñas, niños y adolescentes que se estructuran inclusive por medios cibernéticos, operando como elemento peligroso para la seguridad de ese grupo etario. En este sentido se ha incluido en el texto del Proyecto de Ley el derecho a vivir una vida libre de violencia en consonancia con el derecho al afecto; asimismo, se ha recogido un capítulo específico sobre violencia y su tratamiento como prevención. En relación con el derecho a ser protegidos y protegidas contra el abuso, explotación sexual, trata, tráfico, pornografía, venta de niños, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso y otras formas de explotación, incluido también el texto del Proyecto, tenemos que, en el Ecuador, entre 2015 y 2017, de las 27.666 denuncias por delitos sexuales ocurridas, 4584 denuncias de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, y que 2673 están relacionadas al ámbito educativo, de las cuales 1256 están relacionadas con docentes y autoridades. Menos de la mitad fueron a juicio y apenas un 33% recibieron sentencia (FGE, 2016). El 80% de los agresores son personas vinculadas al entorno familiar o íntimo de la víctima. En 20 de 32 casos denunciados en la Comisión Aampetra, sobre delitos sexuales, hay 422 niñas, niños y adolescentes vulnerados (Archivo Grupo Rescate Escolar, 2017). De cada 10 víctimas de violación, 6 corresponden a niñas, niños y adolescentes. 65% de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes son cometidos por familiares, 14% de manera periódica. 1 de cada 4 no avisó, a 1 de cada 3 le creyeron. Se constata la dificultad de las familias para prevenir y actuar frente al abuso sexual. En algo más de la mitad de los casos (55,6%), la familia se limitó a tomar medidas para evitar que el hecho se repita, y apenas el 15% optó por la denuncia. El resultado es que solo una tercera parte del total de niñas y adolescentes abusadas fueron atendidas o recibieron alguna respuesta.



Acta 673-A

Según el informe de acogimiento institucional, elaborado por el MIES, hay 2515 niñas, niños y adolescentes en 85 unidades de Atención de Acogimiento Institucional; el 30% correspondía a negligencia, el 24% a maltrato, 19% a abandono y 12.8% a distintas formas de violencia sexual. Por otro lado, en relación con el acoso y abuso sexual, 1 de cada 10 mujeres de 15 o más años fue abusada sexualmente durante su infancia o adolescencia. (9% fue besada o su cuerpo fue tocado en contra de su voluntad, el 7% reporta que "sus partes íntimas" fueron tocadas sin su consentimiento, 4% señala haber sido obligada a desvestirse y mostrar las "partes intimas"); cualquiera de estas experiencias constituye una violación de los derechos y son agresiones graves, con consecuencias negativas como lesiones y daños físicos, deterioro de la autoestima, depresión, intentos de suicidio, alteraciones emocionales o psicológicas y en su vida sexual, razón por la cual se incluye el derecho a ser protegidos contra toda forma de actos de violencia sexual. Es particularmente preocupante que 2.115 niñas de 10 a 14 años dieron a luz en el 2016, algunas probablemente como resultado de violaciones o emparejamientos forzados. Por otro lado, 23.809 adolescentes de 15 a 17 años fueron madres en ese mismo año; en este sentido, se incluye en el Proyecto el derecho a la protección de adolescentes en condición de embarazo y, en el libro de política pública, la obligación de prevención de este tipo de violencia. Por otro lado, durante la cuarentena decretada por la pandemia del Covid-19, el Comandante General de la Policía Nacional Patricio Carrillo, en el enlace gubernamental del 29 de abril, manifestó que cada dos días una niña, niño o adolescente es víctima de violencia mientras se desarrolla dicha cuarentena. Según el comandante, se han atendido 21 casos de abuso sexual a niñas, niños y adolescentes durante la cuarentena. En los últimos 15 días, precisó, aumentaron los indicadores de violencia en todo el Ecuador, luego de un decrecimiento producido



Acta 673-A

durante las dos primeras semanas del confinamiento. Respecto del trabajo infantil, existen niñas y niños, de 5 a 17 años, que solo trabajan, lo que significa un incremento de 4% en el 2015, al 6% en el 2016; en el área urbana, el 3% solo trabaja y, en el área rural, el 16%. Asimismo, en el caso de niñas y niños de 5 a 14 años, el 5% trabajan y estudian, el 0,3% solo trabaja y el 2% ni estudia ni trabaja. En relación con las mujeres, el 5% de ellas trabajan y estudian, mientras que los hombres en 7%; solo trabajan: 2% de los hombres y 1% de las mujeres y ni trabajan ni estudian, el 4% de las niñas y adolescentes mujeres y el 3% de los hombres. Para evitar el abuso en los casos excepcionales en que niñas, niños y adolescentes se encuentren trabajando, bajo relación de dependencia o de forma autónoma, se ha actualizado el texto del Código del 2003 consagrando mayor protección para las niñas, niños y adolescentes en esta condición. Por todo lo expuesto y, en consonancia con lo explicado en los apartados anteriores, además de haber actualizado y armonizado el conjunto de derechos ya reconocidos en el Código de 2003 a la luz de la Constitución de 2008 y de las Observaciones Generales y Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, se incluyen en el Proyecto de Ley, los siguientes derechos agrupados en la categoría de protección especial: 1. Derecho a vivir una vida libre de violencia. 2. Derecho al afecto. 3. Derecho a la protección especial. 4. Derecho a la protección de niñas y adolescentes en condición de embarazo. 5. Derecho a la protección de víctimas de delitos sexuales en exámenes médicos. 6. Derecho a ser protegidos frente a actos de violencia sexual. 7. Derecho a la protección especial en caso de desastres naturales. 8. Derecho a la protección especial de las niñas, niños y adolescentes migrantes. 9. Derecho a la protección especial de niñas, niños y adolescentes con enfermedades catastróficas-VIH sida. 10. Derecho a la protección especial de niñas, niños y adolescentes contra el



Acta 673-A

traslado y retención ilícitas. 11. Derecho a la protección especial de niñas, niños y adolescentes en riesgo de perder su referente familiar o que ya lo ha perdido. 12. Derecho de niñas, niños y adolescentes en procesos de restitución internacional. 13. Derecho a tener una justicia especializada y acompañamiento para adolescentes con responsabilidad penal. Derechos de participación: Según el documento "Derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes, guía práctica para su aplicación" Suriel (2006), cuando educamos a las niñas, niños y adolescentes para que participen y expresen su opinión contribuimos a la formación de sociedades más democráticas que busquen soluciones a conflictos sobre la base del diálogo y al respeto de las posiciones contrarias. La participación y expresión son valores esenciales en una comunidad pacífica, por lo tanto, todas las personas estamos comprometidas a inculcar a las futuras generaciones. Por otro lado, el ejercicio de la participación de las niñas, niños y adolescentes es la mejor expresión de su reconocimiento como sujetos de derechos; esto implica que los mismos son agentes activos en la promoción y exigencia de los derechos de que son acreedores por ser seres humanos. Al igual que los adultos, tienen derecho a expresar su opinión sobre asuntos que le competen en el ámbito familiar, escolar y comunitario. Igualmente, tienen la capacidad para organizarse y plantear soluciones a problemas que les afectan; en ese sentido, las niñas, niños y adolescentes pueden participar en diversas esferas del contexto familiar, escolar y comunitario. Por las razones expuestas, además de haber actualizado y armonizado el conjunto de derechos ya reconocidos en el Código de 2003 a la luz de la Observaciones Generales y de las Constitución de 2008 Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, se incluyen en el Proyecto de Ley, los siguientes derechos agrupados en la categoría de participación: 1. Derecho de participación. 2. Derecho a participar en la



Acta 673-A

vida familiar. 3. Derecho a participar en el ciclo de la política pública. 4. Derecho a expresar su opinión. 5. Derecho al acceso a la información en medios de comunicación. 6. Derecho al acceso a la información en internet. 7. Derecho a elegir y ser elegido. 8. Derecho de petición. 4.4.3.6. Garantías. El Código de la Niñez y Adolescencia vigente no recogía claramente las garantías que permitirían exigir el cumplimiento de los derechos consagrados en su texto normativo, razón por la cual la impunidad ha sido una de las falencias. Para intentar evitar esta situación, se propone este Capítulo que es nuevo en su totalidad. El actual Código, siguiendo las orientaciones kelsenianas, no distingue derechos de garantías. La Constitución de 2008 en armonía con la doctrina constitucional contemporánea, asume la idea de que una cosa son los derechos y otra las garantías; identificando estas con las obligaciones Estatales de protección de los derechos, que va unida a la idea de que la falta de una garantía adecuada no invalida al derecho. La propuesta incorpora estas ideas constitucionales al ámbito del derecho de la niñez y adolescencia; para lo cual, en primer lugar, adopta la diferenciación entre garantías primarias y garantías secundarias. Desarrolladas las garantías primarias, el Código desarrolla las garantías secundarias en dos planos: garantías normativas y garantías de políticas públicas por un lado y garantías jurisdiccionales por el otro. Dentro de estas últimas se desarrolla todo lo referente a las obligaciones de reparar y sancionar la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La propuesta incorpora la idea del profesor italiano Luigi Ferrajoli que divide las garantías entre primarias y secundarias. Las primeras son la estipulación normativa de las obligaciones y las prohibiciones relacionadas con los derechos, mientras las segundas son los procedimientos y órganos que permiten asegurar los derechos. 4.5. Libro II: "Derechos de las niñas, niños y adolescentes en sus relaciones



Acta 673-A

familiares". 4.5.1. Importancia y rol de la familia en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Para Daniel O'Donnell (S/N), si bien algunos políticos y comentaristas han considerado a la Convención sobre los Derechos del Niño como un instrumento que debilita a la familia como institución social, en realidad es un instrumento que no concibe al niño como ser autónomo desvinculado del entorno familiar, sino que insiste sobre la importancia de la familia para el niño. Uno de los aspectos menos comentados de la Convención es su contribución al desarrollo de los derechos fundamentales de la familia, frente a la sociedad y al Estado. Antes de la Convención, la normativa regional e internacional sobre derechos humanos reconocía a la familia como "elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado." Esta normativa, cabe señalar, considera a la familia como uno de los pocos sujetos colectivos del derecho internacional de los derechos humanos. No obstante, el contenido de tal derecho – al igual que el concepto del derecho del niño a una protección especial – ha sido muy poco desarrollado por la normativa internacional. Una disposición de la Declaración Universal reconocía, en efecto, el derecho de la familia a una existencia digna, derecho que en principio ha de materializarse por la remuneración equitativa y adecuada de las personas que tienen un empleo, "complementada, en caso necesario, por otros medios de protección social." Se consideró también a la familia como sujeto de obligaciones. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por ejemplo, reconoce el deber de los padres y madres a "asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad." La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 reconoce la importancia de la familia para el niño en una conocida y elocuente frase que reza: "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea



Acta 673-A

posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material." Este panorama se transforma con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual la dinámica entre la familia, el Estado y el niño ocupa un lugar central. El tema de la familia y sus relaciones con el Estado y el niño tiene tres ejes: los deberes del Estado hacia el niño, los deberes de la familia hacia los niños y las obligaciones del Estado hacia la familia. Vale decir, los derechos del niño con respecto al trato que recibe en la familia, los derechos del niño frente a la sociedad y a las instituciones y autoridades, y los derechos de la familia frente al Estado. Los artículos 18 y 27 de la Convención contienen elementos claves de la doctrina que hoy se conoce como la doctrina de protección integral. El primer párrafo del artículo 18 establece que: "Incumbirá a los padres la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño." En seguida, el segundo párrafo define la responsabilidad del Estado en estos términos: "A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Parte prestarán la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño". El concepto de crianza parece referirse, principalmente, a las obligaciones de los padres sobre el sano desarrollo de la personalidad de sus hijos, pues otro artículo de la Convención consagra el mismo principio con respecto a las necesidades materiales de las niñas y niños. El artículo 27 reconoce en su primer párrafo "el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social." El segundo párrafo atribuye a los padres "la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño." El tercer párrafo



Acta 673-A

establece la obligación del Estado de adoptar "medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda." Quedan muy claro, entonces, tanto las responsabilidades de la familia como la obligación que tiene cada Estado Parte de prestar a la familia la ayuda y asistencia que ésta pueda necesitar, para cumplir cabalmente con sus obligaciones con respecto a las necesidades materiales y de otra índole del niño. Se establece un régimen de corresponsabilidad, en el cual la familia tiene la responsabilidad principal de proteger los derechos del niño, y el Estado la responsabilidad de coadyuvar a la familia, en la medida en que ésta no puede garantizar con recursos propios todos los derechos elementales del niño. Los padres, y la familia en general, tienen una doble obligación hacia sus hijos: la de proporcionar dirección y orientación, y la de permitirles ejercer sus derechos. Tanto el autoritarismo como la permisividad son contrarios a este principio. La familia no debe negarle a la niña o el niño el goce y ejercicio de sus derechos legítimos, ni fomentar la falsa idea que los derechos no conllevan límites y responsabilidades. Hay que buscar el medio justo entre los dos extremos, tomando en cuenta la edad y madurez del niño. Frente a esta dinámica entre el niño y la familia ¿cuál es el rol del Estado? En la medida en que los padres cumplen razonablemente bien con la obligación antes descrita, el deber del Estado, de acuerdo con el Artículo 5, es respetar esta dinámica natural entre la familia y el niño. En la medida en que los padres no tienen los conocimientos o la aptitud necesaria para cumplir cabalmente con este derecho y deber, la obligación del Estado es la que se señala en el artículo 18, es decir, la de proporcionarles la asistencia que necesitan para poder enfrentar esta tarea con éxito. 4.5.2.



Acta 673-A

Denominación del Libro. Las normas jurídicas referidas a las instituciones familiares y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el contexto familiar se encuentran en el Libro II del actual Código de Niñez y Adolescencia, que se denomina: "El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia"; no obstante, en el Proyecto se plantea el cambio de la denominación del Libro por: "Derechos de las niñas, niños y adolescentes en sus relaciones familiares". Este cambio se plantea en la misma lógica de la denominación del Código donde se visibiliza a las niñas, niños y adolescentes como los sujetos de protección de esta norma; esto es especialmente relevante cuando en los últimos años han aparecido ciertos grupos que, con una perspectiva anti derechos, retrógrada y adultocentrista, buscan que la norma garantice los derechos de las personas adultas (padres, madres, otros familiares) en lugar de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de sus relaciones de familia. Cabe recordar que, como ya se planteó en el apartado anterior en lo relacionado con la violencia, muchas de las violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes son cometidas dentro de su entorno familiar, de hecho, la mayor cantidad de violaciones sexuales se dan dentro de esos entornos; asimismo, cabe recordar la problemática de los denominados "niños mochila" que se ven disminuidos a objetos de protección por una contraposición de intereses de sus progenitores que se han separado o divorciado. Por todas estas razones, se plantea el cambio de denominación del Libro para que quede claro que la regulación es de los derechos de los sujetos de protección de esta norma y no de las personas adultas también miembros de la familia. 4.5.3. Situación de la niñez y adolescencia ecuatoriana respecto de sus relaciones de familia. Según el documento "Niñez y adolescencia desde la intergeneracionalidad" (2016), los cambios en la conformación de las familias evidencian la modernidad



Acta 673-A

y la urbanización creciente. Muestra de ello son la tendencia a conformar familias más pequeñas debido al descenso de las tasas de fertilidad y la disminución de las familias ampliadas. En el caso ecuatoriano, los hogares nucleares donde viven padre, madre e hijos, se han incrementado en los últimos 15 años. Así, de constituir el 54%, del total en el año 2000, hoy alcanzan el 60%. El número de hogares monoparentales con un solo jefe de familia, o padre o madre, subieron en mayor proporción: del 8% en el año 2000 al 12% en el 2015. Así las cosas, es coherente que los hogares extendidos con núcleo desciendan del 23% en el año 2000, al 17% en el 2015. En el 10% de los hogares encuestados con niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años se encontró una persona adulta mayor que vive en el hogar. Una de cada tres niñas, niños y adolescentes vive en hogares sin padre (29%). Esta cifra supera a los que viven sin madre (6%). No hay diferencias significativas entre los años 2010 y 2015. Las razones por las cuales los padres no viven con las niñas y niños son: la separación de sus madres (65%); o nunca vivieron en el hogar o no conocieron a su hija o hijo (16%); 7% de los padres fallecieron y el 7% restante son migrantes fuera o dentro del país. En el caso de las madres, 35% de ellas están separadas del padre de sus hijos. El 12% de las niñas y niños nunca conocieron o vivieron con su madre, mientras que el 22% no viven con su progenitora porque ella ha migrado fuera del país o al interior de él. Llama la atención que el 11% de las niñas y niños son huérfanas/os de madre. La ausencia materna es considerada como un riesgo social (ODNA, 2005), sobre todo en sociedades patriarcales donde el cuidado de las hijas e hijos no es asumido por los padres porque esta labor no se estima socialmente como parte de su rol. Este comportamiento debe cambiar: tanto la madre como el padre deben asumir el cuidado de las hijas e hijos. En suma, las niñas, niños y adolescentes viven en familias heterogéneas que reflejan la enorme



Acta 673-A

diversidad del país. No solo son las diferencias étnicas sino las situaciones de movilidad humana, las separaciones conyugales, la ausencia paterna, la presencia de personas adultas mayores, la existencia de dos núcleos familiares en el hogar principal, entre otras, las que caracterizan los múltiples tipos de familia. Esto representa un desafío para los maestros y maestras que deben considerar esta diversidad para acompañar la formación y desarrollo de la niñez y adolescencia que tienen a su cargo. Por otro lado, actualmente Ecuador registra 954.965 hijos beneficiarios de pensiones alimenticias; el Código de la Niñez y Adolescencia vigente precisa que el derecho de alimentos intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable" y establece que la pensión alimenticia "no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos". En la Ley de Apoyo Humanitario no se incluyen reformas a las pensiones alimenticias, pero una de las fórmulas para calcular cuánto debe recibir cada hijo es el descuento mensual del sueldo que realizan los empleadores para el pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Si la propuesta del Ejecutivo se aprueba, empresas y trabajadores podrían llegar a un "acuerdo" para la reducción de la jornada laboral, en cuyo caso tanto la remuneración como la aportación al IESS se calcularían en función de las horas trabajadas. El Código de la Niñez y Adolescencia vigente en Ecuador otorga a un juez la fijación de las pensiones: "Para establecer la cuantía y forma de prestación de los alimentos, el Juez deberá tomar en cuenta: 1. Las necesidades del beneficiario; y, 2. Las facultades del obligado, apreciadas en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios y a los recursos



Acta 673-A

presuntivos que se puedan colegir de su forma de vida". Asimismo, el Código puntualiza que se requerirá la intervención de una autoridad judicial para analizar si puede "reducirse" la pensión alimenticia porque "han cambiado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al decretarla". De los 954.965 niñas, niños y adolescentes que reciben pensiones alimenticias, 17.453 reciben una pensión alimenticia mensual promedio de 30,08 dólares y el 84% reciben una pensión alimenticia menor a 129.53 dólares, lo que da cuenta de la vulnerabilidad en la que se encuentra las niñas, niños y adolescentes de este país. Al pretender reducir estas pensiones que actualmente son irrisorias, estaríamos yendo en contra de los principios de prioridad absoluta, interés superior del niño y progresividad. Con los montos actuales que perciben las niñas, niños y adolescentes de nuestro país no se satisface las necesidades básicas de los mismos, ya que en muchos de los casos no llega ni a cubrir el 4,18% de la canasta básica. En el contexto de la pandemia, más de tres millones de niñas, niños y adolescentes no están asistiendo a la escuela, lo que implica el no acceso a programas de alimentación escolar ni al contacto entre pares. La falta de acceso a educación formal provoca que los maestros no puedan detectar signos de violencia; esto es especialmente preocupante debido a que los problemas adicionales que viven las familias como ansiedad, pérdida de empleo, confinamiento e incertidumbre, agravan el riesgo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes. La Institución Nacional de Derechos Humanos ha conocido múltiples alertas sobre esta situación, que se evidencia con los ocho casos de niñas, niños y adolescentes muertos desde que se inició la cuarentena, por ejemplo: •Niño de 12 años, su cuerpo estaba cubierto por hematomas y raspones en Guayaquil. •Niño de 10 años, apuñalado en su casa en Ibarra. •Niña de 3 años, su cuerpo estaba lleno de moretones y tenía lesiones en la cabeza, cuello y espalda en Ambato.



Acta 673-A

Niña de un año y medio violada y asesinada en Manabí. En todos los casos, las personas agresoras eran familiares de las víctimas. La familia debe apoyar a las niñas, niños y adolescentes para que fortalezcan y desarrollen sus capacidades para confrontar riesgos, creen espacios de diálogo y busquen ayuda cuando la situación de crisis rebase sus posibilidades de diálogo. La comunidad debe desarrollar estrategias para articular alertas y la detección temprana y oportuna de cualquier violencia, o de cualquier situación de violación de derechos. Finalmente, cabe recalcar que la adopción es una institución del derecho de familia y un mecanismo de restitución del derecho de las niñas, niños y adolescentes a tener una familia, por lo que requiere una revisión integral, en la que se incluya un enfoque de protección integral y el principio de interés superior del niño; siendo necesaria la armonización entre el Código Civil, Código Orgánico de Procesos, Código Orgánico Administrativo y el presente Proyecto. En los centros donde están las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad había, hasta el año pasado, 14 con un rango de edad de 0-4 años; 68, de 5-9 años; 96, de 10-15; y 46, con más de 16. 4.5.4. Principales innovaciones. Con todos los antecedentes expuestos, en el texto propuesto en el Proyecto, respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en sus relaciones de familia, se han planteado las siguientes innovaciones: 1. Reconocimiento y actualización de la diversidad de tipos de familia que existen en el Ecuador y que deben superar la concepción de la familia tradicional monoparental. 2. Enfoque de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos dentro de sus relaciones familiares, en concordancia con lo establecido en el Libro I: "Derechos, Principios, Garantías y Responsabilidades" y Libro III: "Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia", especialmente en lo que se refiere a derechos de participación y protección especial; y a la



Acta 673-A

prohibición del castigo y toda forma de maltrato físico así como medidas de protección en caso de darse este tipo de vulneraciones. 3. Actualización de las responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes dentro de sus familias a la luz de la Convención y del enfoque basado en derechos humanos, contrario al enfoque adultocentrista que planteaba los deberes de los menores de edad en situación de desventaja con una posición de "autoridad" de parte de las personas adultas en el Código de 2003. 4. Enfoque de responsabilidades y obligaciones de los progenitores y de las personas encargadas del cuidado mas no de derechos de éstos sobre sus hijas o hijos de familia. 5. Reconocimiento de la familia, en sus distintos tipos, como sujeto colectivo de derechos y frente al cual el Estado tiene obligaciones. 6. Establecimiento de normas claras para que la o el juez aplique las causales previstas para limitación, suspensión o privación de la patria potestad, así como tenencia, régimen de visitas y régimen de protección económica. Se recupera los procedimientos que fueran derogados del Código de la Niñez vigente y recogidos en el Código de Procesos con una perspectiva eminentemente civilista, contraria a la especialidad que debe tener, por ley, Constitución y tratados internacionales, los procedimientos que traten sobre derechos de niñas, niños y adolescentes. 7. Contar con procesos expeditos para la adopción garantizando que todas las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer su derecho a tener una familia y que la eficacia y eficiencia en los procesos administrativos signifique no una facilitación de la entrega de niñas, niños y adolescentes sino el cumplimiento cabal de las obligaciones por parte de servidoras y servidores, así como de candidatos a adoptantes e instituciones de cuidado alternativo. Se mantiene la adopción plena como única figura posible en nuestro sistema para esta medida de protección y restitución de derechos. 4.5.5. Reemplazo del término "pensiones alimenticias" por régimen de protección económica 🔻



Acta 673-A

para que responda a un enfoque de protección integral en relación con nuestra realidad sociocultural. La regulación del régimen de protección económica debe comenzar por modernizar y racionalizar una institución del Derecho de Familia que trae implícita un error de concepción, dado que las obligaciones económicas de los progenitores son mucho más amplias que la sola prestación de alimentos y, por otro lado, se ha evidenciado la necesidad de reforma, en el sentido de que las obligaciones de tipo económico sean también entendidas bajo el principio de corresponsabilidad parental. Adicionalmente, el Código introduce varias disposiciones de ajuste al régimen de obligaciones económicas: regulación de los beneficios legales y pensiones adicionales, apremios, entre otras; todo esto con el fin de instaurar un sistema más justo, transparente y equitativo para la vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. 4.6. Libro III: "Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia". 4.6.1. Necesidad de un sistema de protección. El mero reconocimiento legal de los derechos de niñas, niños y adolescentes es insuficiente para garantizar su efectiva vigencia y transformar la realidad en la que viven millones de niños en la región; la creación, puesta en marcha y fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección de derechos es, sin duda, uno de los factores centrales en la concreción de dichos derechos. Se requiere de un sistema nacional de protección institucional dirigido a cumplir y hacer cumplir el pleno disfrute, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; este sistema debe asumir la compleja tarea de coordinar, monitorear, evaluar y exigir que las demás autoridades del Estado, la comunidad y las familias respeten y cumplan los derechos. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que lo que se conoce como "sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez" deben constituir el eje articulador de las estructuras



Acta 673-A

operativas necesarias para la efectiva vigencia, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin los cuales los marcos normativos que reconocen estos derechos se tornan inaplicables e inefectivos. El artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su párrafo 3, se refiere a la obligación estatal de garantizar el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos en materia de niñez; en el mismo sentido, respecto de la especialidad de los mecanismos garantistas de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, el artículo 175 de la Constitución del Ecuador, dispone: "Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores." Para ello, la Constitución enfatiza los principios de prioridad absoluta e interés superior del niño y crea como un mecanismo de efectividad de los derechos el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia dentro del sistema de inclusión y equidad social (art. 341 y 342), sistema al que se le debe desarrollar en la normativa secundaria que es lo que se incluye en el texto de este proyecto de ley. 4.6.2. Realidad del sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia. Es importante recordar que, si bien el artículo 341 de la Constitución reconoce la existencia del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia, una equivocada norma de rango constitucional (la transitoria sexta), en un absurdo afán de ahorrar recursos, desarticuló este sistema y lo sustituyó con un sólo Consejo de Igualdad que sólo sirvió para abandonar el camino recorrido desde el 2003. Asimismo, la



Acta 673-A

multiplicidad de actores complejiza el entramado institucional relacionado con la política social de la niñez, en general, y con la protección social, en particular. Por un lado, tanto la Constitución (art. 341) como el Código de la Niñez y Adolescencia (art. 190) norman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Sndpina), que es el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece los tres niveles de organismos que integran el Sndpina; sin embargo, por lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Registro Oficial Suplemento 283 de 7 de julio de 2014, que crea los Consejos Nacionales para la Igualdad, se convierte al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional y, a los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, en Consejos Cantonales de Protección de Derechos, con lo cual el ámbito de acción de estos organismos se amplía también hacia otros grupos etarios como los jóvenes, adultos mayores y todos los demás grupos de atención prioritaria. Esta Ley redujo, además, las funciones del Consejo Nacional y amplió las funciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en su calidad de rector de la política pública de protección social integral. Por ejemplo, este Ministerio es ahora el encargado de definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, responsabilidad que antes recaía en el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; desarticulando al sistema que, hoy en día, no existe. 4.6.3. Observaciones del Comité de los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño, en las observaciones más recientes realizadas al Estado ecuatoriano, de 29 de septiembre del 2017, ha expresado como sus principales preocupaciones: 1. Incumplimiento del Estado ecuatoriano con respecto a la vigencia del principio de



Acta 673-A

especialidad en materia de niñez y adolescencia. 2. Generalización y naturalización de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes y la limitada acción del Estado en la prevención de estas conductas. 3. Impunidad en los casos de abuso sexual. 4. Desnaturalización e ineficacia de los principios de protección integral y de especialidad y especificidad debido a reformas legales mal concebidas y ejecutadas. 5. Necesidad de atender con procedimientos garantistas de derechos humanos, a las niñas, niños y adolescentes y sus familias en contexto de movilidad humana. El Comité observa que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014) y su Reglamento General (2015) crearon un nuevo sistema para la protección de los derechos basado en cinco consejos para la igualdad nacionales y cantonales destinados a proteger los derechos. No obstante, el Comité observa con profunda preocupación: 1. Que el sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia no está en funcionamiento; 2. Que las instituciones que solían ser las responsables de hacer efectivos los derechos del niño, como el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, los consejos cantonales de la niñez y adolescencia y los consejos para la protección de los derechos, se han transformado en consejos intergeneracionales y no mantienen su mandato específico y especial en relación con la protección de los derechos del niño; 3. Las lagunas existentes en la cobertura y la falta de conocimientos especializados en la prestación de servicios especiales de protección a nivel local; 4. La falta de servicios de justicia especializados para niños; y, 5. La ausencia de un ente nacional responsable de coordinar y aplicar las políticas y los programas públicos relativos a la promoción y la protección de los derechos del niño en la primera infancia. 4.6.4. Política pública y violencia. Como parte de la propuesta, en el Proyecto de Ley se incluye, en el Libro III los apartados referentes a política pública y



Acta 673-A

violencia como parte del Sndpina debido a que se consideró necesario ampliar, por un lado, el contenido del artículo 193 vigente, agregando el marco normativo mínimo para la expedición, ejecución y evaluación de la política pública de niñez y adolescencia y, por otro, darle mayor énfasis a la prevención y tratamiento de la violencia en sus distintas formas, especialmente, la violencia sexual. Esto tiene su asidero en el hecho de que, si bien las políticas para la niñez y adolescencia planteadas en el Plan Nacional para el Buen Vivir (2014), incluían erradicar toda forma de discriminación, violencia y abuso; garantizar la protección especial universal y de calidad en situaciones de vulneración de derechos; garantizar el desarrollo integral de la primera infancia; universalizar la educación inicial, básica y bachillerato; erradicar el trabajo infantil; prevenir y promover la salud mediante inmunizaciones; prevenir y combatir el consumo de tabaco, alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas; éstas no se cumplieron a cabalidad y, de hecho, ese Plan ya no existe. Por otro lado, en lo que atañe a la violencia, malos tratos y descuido, el Comité sigue profundamente preocupado por: 1. La prevalencia de diversas formas de violencia, entre ellas la violencia física, sexual y psicológica, y los malos tratos contra niños de todas las edades en el hogar, la escuela, el transporte y los espacios públicos infligidos por padres, docentes, parejas, cuidadores y/o compañeros de clase, así como su incidencia desproporcionada en niños con edades comprendidas entre los 5 y los 11 años, y entre niños de pueblos y nacionalidades indígenas y niños afroecuatorianos; 2. La necesidad de que el Ecuador cree dependencias especializadas para procesar los casos de violencia y malos tratos contra niños, y realizar investigaciones rápidas y exhaustivas que conduzcan a que los autores sean sancionados, al tiempo que se garantice que los niños tengan acceso a canales de denuncia adecuados para ellos, asesoramiento físico y psicológico y servicios de rehabilitación



Acta 673-A

y de salud, incluidos servicios de salud mental. Respecto a la violencia por razón de género, el Comité, si bien toma conocimiento de la información relativa al Plan Nacional de Erradicación de los Delitos Sexuales (2011) y del enfoque de tolerancia cero hacia la violencia sexual en las escuelas, muestra profunda inquietud por la prevalencia de la violencia por razón de género, en especial la violencia sexual, el acoso y los malos tratos contra las niñas en todos los ámbitos, así como el elevado nivel de impunidad en los casos de violencia sexual. Asimismo, en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativo a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, el Comité insta a que el Estado parte: "Acelere las actuaciones judiciales contra los presuntos autores de actos de violencia sexual contra las niñas y las investigaciones de oficio relativas a la violencia sexual en el entorno escolar, según lo acordado entre el Ministerio de Educación y la Fiscalía General, y reúna datos desglosados por edad, zona geográfica y origen nacional y/o condición étnica; (...)". En efecto, como lo demuestran los datos presentados por la Comisión Aampetra y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) resulta alarmante la situación de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Es así como de las 27.666 denuncias por delitos sexuales ocurridas en el Ecuador entre 2015 y 2017, 4.854 de ellas tienen como víctimas a las niñas, niños y adolescentes, de las que 3.300 ocurrieron en el ámbito educativo; asimismo según el informe de acogimiento institucional elaborado por el MIES de las 2.552 niñas, niños y adolescentes acogidos en esta modalidad, a junio de 2018, el 30% correspondía a negligencia, el 24% a maltrato, 19% a abandono y 12.8% a distintas formas de violencia sexual. 4.6.5. Nudos críticos, La Comisión tomó como decisión que el Sndpina reconocido en el artículo 341 de la



Acta 673-A

Constitución será desarrollado en relación con su estructura, organismos, competencias, atribuciones y financiamiento en el presente Proyecto de Ley. La Constitución de 2008 no menciona el término protección social, pero en su artículo 341 se refiere a la protección integral de las personas a lo largo de sus vidas, la cual funcionará a través de sistemas especializados, y, en el caso de la niñez y adolescencia, establece que el ejercicio de sus derechos será asegurado por el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias." Este artículo amplía la noción de protección integral a todas las personas y a todo el ciclo de vida, la misma que se había mantenido circunscrita a la niñez y adolescencia en la Constitución de 1998 y en el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003; pero también establece que el Estado priorizará su acción en grupos especiales por varias razones, incluida la etaria. Además, la Constitución se refiere a que la protección integral funcionará mediante sistemas especializados y que el sistema nacional descentralizado de protección



Acta 673-A

integral de la niñez y adolescencia (Sndpina) asegurará el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Calero, 2016). Este último había sido reconocido ya en el artículo 52 de la Constitución de 1998 y había venido construyéndose especialmente a partir de la expedición del Código de la Niñez y Adolescencia en 2003. El concepto de protección integral de todas las personas a lo largo de sus vidas no ha sido desarrollado legalmente luego de la Constitución de 2008. En cambio, la protección integral de la niñez y adolescencia y el Sndpina ya contaban con un desarrollo legal en el CONA de 2003, el cual hace referencia incluso a la doctrina de protección integral. En ese sentido, en lo que respecta al ente rector del sistema se plantearon dos opciones. Desde presidencia se recomendó el impulso de una reforma constitucional que permita que el ente rector del sistema tenga la categoría de un órgano constitucional autónomo, dándole contenido y desarrollo coherente con lo establecido en el artículo 341 de la norma fundamental; por otro lado, se planteó en la Comisión la posibilidad de, siguiendo lo hecho en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, crear un órgano a nivel legal que fuera autónomo en su estructura y proceso de elección de sus autoridades. Con estos antecedentes, los acuerdos a los que la Comisión llegó respecto de los nudos críticos identificados son: 1. Conformación de un consejo para la protección Integral de niñas, niños y adolescentes al que se le garantiza su autonomía. Este consejo es el ente rector del sistema nacional descentralizado para la protección integral de niñez y adolescencia. 2. Se establece que este consejo sea paritario y sus decisiones sean de obligatorio cumplimiento. 3. Se da fuerza y protagonismo a las juntas de protección de derechos para el otorgamiento de medidas de protección y se recupera su especialidad para niñez y adolescencia. 4.6.6. Principales innovaciones. Con todos los antecedentes expuestos, en el texto



Acta 673-A

propuesto en el Proyecto, respecto del sistema nacional descentralizado para la protección integral de niñez y adolescencia, se han planteado las 1) Recuperación del sistema nacional siguientes innovaciones: descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia mediante su desarrollo e institucionalización en el Código. 2) Reorganización del sistema con una nueva clasificación de sus órganos, así como principios, enfoques, finalidad y objeto claros. Descentralización y coordinación como principios clave del Sistema. 3) Establecimiento del Consejo Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como ente rector del sistema; órgano paritario con autonomía orgánica financiera, administrativa y funcional, y con nueva estructura orgánica, atribuciones y normas de funcionamiento claramente definidas. 4) Inclusión de la política de protección integral como parte del sistema y desarrollo de sus contenidos. 5) Coordinación entre los niveles de gobiernos provinciales, municipales o metropolitanos y parroquiales rurales. 6) Fortalecimiento de los Consejos Cantonales de Protección de derechos, creación de la dirección especializada en niñez y adolescencia dentro de estos consejos para la garantía de especialidad en aquellos cantones con más de 200.000 habitantes, y del técnico especializado en niñez y adolescencia para los cantones con población menor a 200.000 habitantes. 7) Implementación de los órganos de protección: Unidades judiciales especializadas para la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes y unidades judiciales especializadas de adolescentes con responsabilidad penal; Fiscalías especializadas para la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes y fiscalías especializadas de adolescentes con responsabilidad penal; defensorías públicas para la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes y defensorías públicas de adolescentes con responsabilidad penal; y, Centros de mediación especializados en niñez y adolescencia. 8)



Acta 673-A

Inclusión de la Policía especializada en niñez y adolescencia, de la Defensoría del Pueblo y de las defensorías comunitarias como órganos parte del sistema de protección. 9) Fortalecimiento y especificidad de Juntas Especializadas de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel cantonal. 10) Reorganización y regulación de los Órganos de prevención, atención, restitución y reparación o entidades de atención prestadoras de servicios, públicas y privadas. 11) Recuperación del Título relacionado al financiamiento del sistema. 12) Recategorización y reorganización de las medidas de protección según la necesidad de protección de las niñas, niños y adolescentes en lugar de la división por la autoridad que las dispone; clasificándose en: medidas de protección de carácter general, medidas de protección para la prevención de la separación familiar innecesaria y medidas de protección de cuidados alternativos. 13) Inclusión de las medidas de protección encaminadas a, en lo posible, evitar la separación familiar innecesaria, así como nuevas medidas: alojamiento independiente tutelado, custodia familiar, acogimiento institucional residencial de tipo familiar; todas reguladas con mayor claridad. Asimismo, se fortalece la medida de acogimiento familiar para su aplicación práctica. 14) El procedimiento administrativo especial y expedito de protección integral de niñas, niños y adolescentes fue desjudicializado para que las Juntas de Protección de Derechos puedan resolver de forma sencilla y expedita. 15) El procedimiento judicial especial y expedito de protección integral de niñas, niños y adolescentes fue simplificado para garantizar una justicia eficaz y efectiva para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se tomó como insumo el procedimiento de otorgamiento de medidas cautelares de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 16) Se reubica los procedimientos relacionados con suspensión y pérdida de patria potestad, alimentos, visitas y adopciones



Acta 673-A

en el Libro II correspondiente a los derechos de niñas, niños y adolescentes en sus relaciones de familia. 17) Se reubica el Título de infracciones y sanciones que, si bien en el Código de 2003 constaba en el Libro I, en el Proyecto es parte del articulado del sistema toda vez que se da potestad sancionatoria al Consejo como ente rector de dicho sistema. 18) Se incluye un capítulo específico de política pública que dispone, en el texto normativo, el marco general de obligatorio cumplimiento para el diseño y expedición de política pública relacionada con los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se regula la naturaleza jurídica de la política de protección integral, sus fundamentos y contenido; los responsables de su implementación, así como los requisitos de obligatorio cumplimiento para la elaboración, expedición y ejecución de dichas políticas públicas. Se establece la observancia, exigibilidad, y, obligaciones y prohibiciones. Se recupera el articulado pendiente (derogado) del Libro I. 19) Se incluye el Capítulo relacionado a violencia que constaba en el Libro I vigente y se regula la definición de violencia, sus causas y efectos, así como sus tipos. Asimismo, se hace especial énfasis en las obligaciones de prevención y protección frente a la violencia. 20) Se ordena que el Consejo de la Judicatura cree los Juzgados especializados para protección integral de niñas, niños y adolescentes y juzgados especializados de adolescentes con responsabilidad penal; y, además, se regula los centros de mediación especializados en niñez y adolescencia. 21) Se ordena que la Fiscalía General del Estado cree fiscalías Especializadas para protección integral de niñas, niños y adolescentes y fiscalías especializadas de adolescentes con responsabilidad penal. 22) Se ordena que la Defensoría Pública cree defensorías públicas especializadas para protección integral de niñas, niños y adolescentes y defensorías públicas especializadas de adolescentes con responsabilidad penal. 4.7. Libro IV: "Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y Justicia Especializada". 4.6.7.



Acta 673-A

Consideraciones generales. El artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes están sujetos a una legislación y administración de justicia especializada, la cual divide la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. Por su parte, el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece la obligación de los estados de promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales. El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 10, ha determinado: 32. En la regla 4 de las Reglas de Beijing se recomienda que el comienzo de la EMRP no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. De acuerdo con esa disposición, el Comité ha recomendado a los Estados Parte que no fijen una EMRP demasiado temprana y que si lo han hecho la eleven hasta un internacionalmente aceptable. Teniendo en cuenta estas recomendaciones, cabe llegar a la conclusión de que el establecimiento de una edad mínima a efectos de responsabilidad penal inferior a 12 años no es internacionalmente aceptable para el Comité. Se alienta a los Estados Parte a elevar su EMRP a los 12 años como edad mínima absoluta y que sigan elevándola. 33. Al mismo tiempo, el Comité insta a los Estados Parte a no reducir la EMRP a los 12 años. La fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 o 16 años, contribuye a que el sistema de la justicia de menores, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, trate a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetan plenamente los derechos humanos y las garantías legales. De



Acta 673-A

conformidad con el artículo 385 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, un adolescente podría llegar a estar privado de su libertad hasta por 8 años. Al respecto, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), establecen que el confinamiento de adolescentes en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible. Desde el enfoque garantista y de la justicia restaurativa, la permanencia de un adolescente por un lapso prolongado de tiempo en un centro de internamiento merma todo esfuerzo que pueda realizarse para su reeducación y reinserción, puede generar estragos negativos en su autoestima, así como obstruir los procesos normales de desarrollo de su personalidad. Además, las cifras generadas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dan cuenta de una alta población mayor de edad que se encuentra privada de su libertad en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI), la cual comparte espacios de internamiento con los adolescentes. Por ello, es necesario que se considere la reducción del tiempo máximo de privación de libertad de un adolescente, a fin de permitir su completa reinserción social, familiar y laboral. Por otro lado, el artículo 364 de la Constitución de la República establece que las adicciones constituyen un problema de salud pública, proscribiendo así la criminalización del consumo de sustancias estupefacientes y la vulneración de los derechos de los consumidores. A pesar de tal disposición constitucional, es frecuente encontrar causas en las que se criminaliza a los adolescentes por el consumo de sustancias sujetas a fiscalización. En estos casos, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia debería contener reglas expresas que prohíban la criminalización de los adolescentes que consumen sustancias estupefacientes, así como disponer la intervención de servicios públicos especializados de desintoxicación, deshabituación y rehabilitación, que



Acta 673-A

faciliten una reinserción adecuada de los adolescentes a sus contextos familiares y comunitarios. Finalmente, según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), a 06 de abril de 2020, existen 525 adolescentes privados de la libertad; 523 en internamiento preventivo, institucional o semi abierto 489 hombres y 34 mujeres, con internamiento de fin de semana, 2 adolescentes. De los 525, 15 son mujeres, de las cuales 11 están en estado de gestación. Principales Innovaciones. En materia de responsabilidad penal de adolescentes, los asuntos prioritarios considerados en este Proyecto de Ley, en concordancia con las normas vigentes de otros países de la región y los debidos fundamentos normativos y doctrinarios, son: Incorporación del enfoque restaurativo.-La incorporación del enfoque restaurativo en todo el sistema de justicia para conocer asuntos en los que adolescentes podrían tener responsabilidad penal es la primera prioridad debido a la justicia restaurativa brinda respuestas concretas al quebrantamiento de las relaciones interpersonales, a la necesidad de que se asuman responsabilidades de forma consciente y a la reparación de daños que pudiesen haber sido provocadas, es decir, integra un enfoque garantista y replantea el paradigma de la justicia retributiva, lo que permite incidir en una efectiva prevención, mejores prácticas de ejecución y garantizar la reintegración del adolescente. La justicia restaurativa merece ser aplicada porque desde una visión de garantía brinda una respuesta integral debido a sus objetivos relacionados con la responsabilidad, reparación y reinserción que permite proteger los derechos de los adolescentes y a la vez se toma en cuenta los intereses de la víctima y la comunidad. Debe entenderse que este enfoque es parte del enfoque de los derechos humano que se complementan y enriquecen con enfoques obligatorios por normativa constitucional como son las intersecciones de



Acta 673-A

género, intergeneracionales, de movilidad humana, discapacidad y étnico-culturales. A propósito de la perspectiva de género, es indispensable resaltar que la Declaración de París de 2018 insta a la "creación de enfoque con perspectiva de género dentro del sistema de justicia para las niñas, puesto que los sistemas actuales están construidos para atender sobre todo contraventores hombres y niños y no reconocen que las niñas en el sistema de justica tienen experiencias y requerimientos específicos; este desequilibrio debe ser atendido." De esta manera, el enfoque restaurativo va a facilitar los subtemas que se explican a continuación: Fortalecimiento de administración de justicia especializada. - Por mandato de la Convención de los derechos del Niño, de la norma constitucional y del CONA vigente, debe ser especializada la administración de justicia para adolescentes que tuvieran responsabilidad penal, sin embargo, actualmente no se puede brindar esta garantía por diversas razones, por lo que se requiere plantear mecanismos eficaces para su fortalecimiento. Debe tomarse en cuenta que precisamente, un adolescente que debe asumir una responsabilidad penal por sus actos, está también un titular de derechos en una situación de doble vulnerabilidad y que merece protección especial, como exige la norma constitucional a propósito de los grupos de internacionales prioritaria. Supletoriedad de normas atención vinculantes. Es indudable la importancia de fijar la normativa de Derecho Internacional como norma supletoria puesto que, si la única norma supletoria es el COIP se pierde la garantía de una justicia especializada, por lo tanto, se requiere incluir en el código la exigencia de que las normas internacionales vinculantes sean también supletorias, puesto que para el Ecuador forman parte del bloque de constitucionalidad. Entre otras, se recomienda que se consideren las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores,



Acta 673-A

Reglas de Beijín, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil- Directrices de Riad. Terminología y lenguaje inclusivo.- En este código se plantea el alcance de los conceptos y de la terminología aplicables, puesto que la actual ha contribuido al desarrollo de prejuicios que son la causa de estigmatizar a las y los adolescentes, que en medio de una importante fase de desarrollo de su personalidad deben asumir una responsabilidad penal, que es una condición particular pero no es parte de su esencia, por lo que se debe eliminar el uso de calificativo "infractores" o la visión negativa de que están en conflicto con la ley, cuando deberían entenderse lo contrario y garantizarles que la ley debe protegerles por lo tanto, deberán como alternativas al uso de: Adolescentes considerarse responsabilidad penal (ARP) para cuando ésta se haya establecido y nunca antes, y la denominación del Centro de Internamiento Socioeducativo (CIS). Finalmente, para evitar confusiones sobre la etapa de la juventud, que de acuerdo con la legislación ecuatoriana corresponde entre los 18 y 29 años, debe evitarse el uso del concepto de justicia penal juvenil. Condiciones para determinar la responsabilidad de adolescentes cuando se alegue hubieren infringido a la Ley Penal. - A propósito de la responsabilidad penal de adolescentes, es necesario plantear una revisión crítica a la normativa vigente debido a que existen algunas situaciones especiales que merecen ser tomadas en cuenta, tanto para alinearse con los mandatos internacionales como para dar una efectiva garantía a los titulares de derechos: Aumento de la edad mínima a efectos de responsabilidad penal. - De acuerdo a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño evidentemente en este tema no puede darse un retroceso sino más bien un avance que contribuya a que el sistema de justicia trate a adolescentes desde los 14 0 16 años. Si bien 🦽



Acta 673-A

el CONA vigente establece como edad mínima de responsabilidad penal a los 12 años, cabe recordar que el Comité de los Derechos del Niño alienta a los Estados Parte a elevar la edad mínima de responsabilidad penal a los 12 años como edad mínima absoluta y seguir elevándola. Regulación casos de delitos sexuales que involucran a especializada en adolescentes.- En delitos que se pretende criminalizar a un adolescente por abuso sexual se debe distinguir, por un lado, las características físicas y psicológicas de ambas partes y por otro lado, si se trata de casos en que los adolescentes ejercen sus derechos sexuales y reproductivos a fin de evitar responsabilizarlos por conductas en la que los adultos utilizan el sistema penal como mecanismo de poder o venganza, inclusive en asuntos relacionados con orientación sexual. Comisión de infractores en situaciones de explotación. -En aplicación del principio de no punibilidad de víctimas de trata que aplica el COIP (art. 93) en CONA debe reconocerlo si se trata de adolescentes que como resultado directo de esto infringen la ley bajo condiciones de explotación o coerción. Situación de consumo de sustancias estupefacientes y drogas. -Está proscrita la criminalización por la norma constitucional que determina que las adicciones son un problema de salud pública, no puede criminalizarse por este motivo a adolescentes y debe garantizarse su atención de servicios públicos especializados que son distintos a los espacios de internamiento, y su posterior reinserción a su familia y comunidad. Procedimiento en sistema judicial. Impulso de formas de terminación anticipada del proceso. El CONA en su propuesta intenta asegurar que se evite la judicialización de casos en los que puede aplicar cualquiera de las formas de terminación anticipada. Privación de libertad como última opción sea medida cautelar o socioeducativa privativa de la libertad. - El internamiento debe reconocerse como un mecanismo grave que puede perjudicar el desarrollo integral del adolescente, no solamente



Acta 673-A

por su situación individual sino también por las condiciones colectivas del espacio en el que puede incluso compartir con otros adolescentes y adultos jóvenes. Regímenes de cumplimiento de las medidas socioeducativas. En concordancia con las reglas de Beijing (Regla 19.1) que establecen que la privación de la libertad debe ser un último recurso y por el plazo más breve posible, el CONA (art.385) no puede mantener la posibilidad de que un adolescente pueda esta privado de su libertad hasta por 8 años puesto que impide los resultados esperados de reeducación y reinserción social, familiar y laboral. Flexibilización de las condiciones para modificación de medidas. -En aplicación del principio del interés superior, debe permitirse expresamente la opción de reemplazar una medida privativa de la libertad por otra que no lo sea, siempre que existan condiciones favorables, de acuerdo con los informes técnicos respectivos. El CONA actualmente plantea la modificación del régimen cerrado a semi- abierto a de fin de semana en base a un criterio de porcentaje tiempo de aplicación de la medida privativa de libertad, sin embargo, no prevé las condiciones menos rígidas ni la opción de considerar otros elementos que dependan del transcurso del tiempo sino de otras circunstancias que evidencian oportunidades reales en base a resultados positivos de un proceso restaurativo y de reinserción. Lineamientos disciplinarios para ser observados al interior de Centros de Internación Socioeducativa. -Es por ello que se reformula las disipaciones del CONA para evitar la discrecionalidad con las que las autoridades a cargo aplican distintas reglas disciplinarias a adolescentes privados de la libertad. En aplicación de los principios de legalidad, la determinación de cuáles son las faltas y las respectivas sanciones deben estar regulada a nivel nacional, para evitar interpretaciones subjetivas ni posibles situaciones de abuso de autoridad. Responsabilidad estatal y acompañamiento en reintegro de adolescentes. -Se establecen reglas para el sistema integral



Acta 673-A

para acompañamiento y seguimiento del adolescente cuando se reintegra en el ámbito familiar, educativo y laboral con la participación de entidades competentes en cada sector y a nivel local, de tal manera que el proceso posterior a las medidas privativas de la libertad, todo adolescente cuente con el soporte técnico necesario para el cumplimiento de otras medidas de ser el caso, o el desarrollo de su plan de vida. 4.8. Referencias Bibliográficas. Obras. Asamblea Nacional del Ecuador. (2018) Informe de la Comisión Aampetra. Buaiz, Y. (2.003) La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Red Interamericana de Educación en Derechos Humanos. Chávez, L. (2020) Desafíos para enfrentar la violencia contra niños, niñas y adolescentes en tiempos de Covid 19. Gago P. (S/N) Reflexiones sobre el derecho a la vivienda en el Ecuador: una revisión desde la realidad urbana y el derecho a la ciudad. INEC (2019) Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra las Mujeres. Envigmu. INEC (2018) Encuesta Nacional de Salud y Nutrición. Ensanut. INEC (2013) Estudio de Caso Sobre Condiciones de Vida, Inclusión Social y Cumplimiento de Derechos Humanos de la Población LGBTI en el Ecuador. León, M. (2017) Protección de la Niñez en Ecuador. Unicef. Observatorio Social del Ecuador (2020). Estaba el sistema educativo del Ecuador preparado para enfrentar la pandemia de Covid-19. Observatorio Social del Ecuador (2018) Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS. Unicef. Observatorio Social del Ecuador (2016). Niñez y Adolescencia desde la Intergeneracional. Unicef. O'Donnell, D. (S/N) La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia. Oña, F. (2.018) El principio de confidencialidad y la destrucción de documentos en los sistemas de justicia penal juvenil: el caso ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Rodrigues



Acta 673-A

dos Santos, B. y Calero, P. (2018) Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador. Unicef y CNII. Suriel A. (2006) Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes: Guía práctica para su aplicación. Unicef. Unicef (2014) Programa Desnutrición Ecuador desarrollamos iniciativas para que cada niño, niña y adolescente crezca sano y desarrolle su máximo potencial. Normativa. Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. Constitución de la República del Ecuador. Convención Americana sobre derechos humanos. Convención de los Derechos del Niño. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Declaración de los Derechos del Niño. Protocolo Facultativo Sobre Venta de Pornografía (resolución A/RES/54/263, de 25 de mayo de 2000). Protocolo Facultativo Sobre la Participación de Niños en los Conflictos Armados (resolución A/RES/54/263, de 25 de mayo de 2000). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo al Procedimiento de Comunicaciones. (Resolución A/RES/66/138, de 28 de mayo de 2012). Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijín). Reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana). Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio). Observaciones generales: Observación General No.5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (2003). Observación General No.6: Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005). Observación General No.7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia (2005). Observación General No.8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (2006). Observación General No.9: Los derechos de los niños con discapacidad (2006). Observación General No.10 y 24: Los



Acta 673-A

derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes. Observación General No.11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (2007). Observación General No.12: El derecho del niño a ser escuchado (2009). Observación General No.13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011). Observación General No.14: Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (2013). Observación General No.19. Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (2016). Observación General No. 20. Sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia (2016). Observación general No.21 sobre los niños de la calle (2017). Observación general conjunta No.3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y No. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 29 de septiembre de 2017. Jurisprudencia: Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No 9-17 CN/19 (Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores). Corte Constitucional del Ecuador. Resolución No. 12 publicada en Registro Oficial Suplemento 1 de 31 de mayo del 2017. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 64-15-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 150-16-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 288-16-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 21-11-SEP-CC. 5. Resolución. Por las motivaciones Constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión ordinaria virtual No 062, de fecha 01 de junio de 2020, el Pleno de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y



Acta 673-A

Normas sobre Niñez y Adolescencia de la Asamblea Nacional RESUELVE: aprobar el presente Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, incorporado en el punto 8 de este documento. Detalle de la votación.

Asambleístas	Votación
María Encarnación Duchi Guamán	A favor
Franklin Omar Samaniego Maigua	A favor
Verónica Elizabeth Arias Fernández	A favor
Karina Cecilia Arteaga Muñoz	A favor
Lina Gloria Astudillo Loor	A favor
Brenda Azucena Flor Gil	Ausente
María Gabriela Larreátegui Fabara	A favor
Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas	A favor
Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez	A favor

6. Asambleísta Ponente. María Encarnación Duchi Guamán, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia. 7. Nombre y firma de los Asambleístas que conocieron y suscribieron el informe. María Encarnación Duchi Guamán, Presidenta. Franklin Omar Samaniego Maigua, Vicepresidente. Asambleístas: Verónica Elizabeth Arias Fernández, Karina Cecilia Arteaga Muñoz, Lina Gloria Astudillo Loor, María Gabriela Larreátegui Fabara, Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas, Brenda Azucena Flor Gil, Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez. Certificación de Secretaría: En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia de la Asamblea Nacional, Certifico: Que el Informe para primer debate del Proyecto de Código



Acta 673-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, antes de iniciar el debate de este importante punto, hay varias solicitudes de comisiones generales para ser recibidas en este Pleno, así que, señor Secretario, vamos a suspender la Sesión para instalarnos en comisión general y proceder con estas comisiones generales, por favor.

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, en cumplimiento de su disposición, se autoriza la participación en comisión general, en primer lugar, del señor Manuel Martínez, en su calidad de Coordinador del Pacto por la Niñez y Adolescencia.------

0



Acta 673-A

PARA RECIBIR A REPRESENTANTES DE ORGANISMOS Y DEFENSORES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS NUEVE MINUTOS.----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR MANUEL MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL PACTO POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Muy buenas tardes, señoras y señores asambleístas, señor Presidente de la Asamblea. En primer lugar, quisiera expresar un saludo muy cordial y fraterno a todos ustedes, a nombre del Pacto por la Niñez y Adolescencia, por la Coalición Contra el Abuso Sexual a los Niños, Niñas y Adolescentes y por el Compromiso por la Niñez y Adolescencia, somos tres coaliciones nacionales que hoy estamos unidas para trabajar con ustedes, en sacar adelante este Proyecto de Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, igualmente quiero expresar nuestro reconocimiento al señor Presidente de la Asamblea, por poner de esta manera tan rápida en conocimiento del Pleno de la Asamblea este informe, para que se inicie este proceso que tiene una importancia de gran magnitud para los niños, para los niñas, para los adolescentes que viven en el Ecuador. El Ecuador siempre ha sido un pionero de lo que significa la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, fuimos el primer país de América Latina y el tercero en el mundo, en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, eso realmente es un honor para nuestro país y desde mil novecientos noventa que se dio esta ratificación, iniciamos un largo proceso de más ya de treinta años en que hemos estado trabajando, luchando para lograr ver aquí en el Ecuador un real proceso de garantía de los derechos de nuestros niños, ha habido hitos muy importantes en la vida del Ecuador y siempre con un rasgo fundamental, el tema de los derechos de los niños siempre han superado banderías políticas, porque siempre hemos considerado que era importante el mayor proceso de



Acta 673-A

unidad a nivel social y político, para brindarles a las nuevas generaciones realmente un buen presente y un buen futuro. El Ecuador, como yo les dije, ha destacado a nivel mundial en lo que significa estos procesos, ya en mil novecientos noventa y ocho, con la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, ya se estableció, fijense, un logro realmente muy grande como fue el reconocimiento de la ciudadanía social de los niños, concepción como sujetos de derechos y desde ahí se inició un proceso que permitió sacar adelante el Código de la Niñez y Adolescencia actualmente vigente. Es importante recordar esto, porque ese Código creo que hasta el día de hoy es la Ley que ha sido construida de la manera más amplia, democrática y participativa que una Ley ha tenido aquí en el Ecuador, porque siempre hemos considerado que una Ley para los niños tiene que ser primero producto de un gran consenso nacional, donde la mayoría de los actores sociales puedan haber participado, donde la Academia, puede haber participado, donde los partidos políticos deben haber participado y ese ha sido el rasgo fundamental de todo nuestro trabajo y ese Código de la Niñez y Adolescencia permitió fíjense ustedes, trabajar en treinta ciudades, en esa época es mucho, la participación de catorce mil niños de una serie de talleres y casi quinientos talleres que hicimos con diversos actores sociales, políticos, académicos, que estaban muy interesados en este tema. Y así, desde el año dos mil tres que fue aprobado este Código de la Niñez y Adolescencia, hemos vivido un proceso realmente importante para construir, para sacar adelante lo que decía este Código y para construir el sistema nacional descentralizado de protección integral, en el dos mil ocho la Constitución volvió a ratificar este sistema, pero lamentablemente por una serie de razones políticas, que no es el momento para analizarlas, ese Código de la Niñez y Adolescencia fue debilitándose en el tiempo, sufrió una serie de reformas, derogatorias, modificatorias y que hoy lo que tenemos por lo tanto es un



Acta 673-A

Código que no garantiza de manera clara, fuerte, precisa los derechos de los niños. Esto es lo que implica este gran desafío, señoras y señores asambleístas, agradecemos todo el esfuerzo y el trabajo que realizó la Comisión que trabajó este informe durante muchos meses con una serie de problemas, discusiones, debates, evidentemente así es esta realidad nuestra, pero eso está bien, porque eso permite el ir también confrontando ideas y opiniones, y sobre esta base fue posible sacar adelante un informe que ustedes pueden encontrar que tiene quizás algunas deficiencias, pero ante todo lo que nos permite es abrir para el país esta gran posibilidad, si la historia nuestra es de haber sido pioneros de un marco jurídico que a nivel de América Latina especialmente fue un modelo, un ejemplo de cómo debe ser construir una Ley, este nuevo Proyecto realmente nos va a permitir con el apoyo de ustedes, con el esfuerzo de ustedes, con todos los aportes de ustedes, ustedes que son los asambleístas que en algún momento decidirán y tomarán a través de sus votos las decisiones correspondientes, es que este esfuerzo histórico que ya vivió el Ecuador, que fue un éxito por la amplitud, por las ganas, por la pasión, por todo lo que mucha gente puso en esta construcción histórica del Código de la Niñez y Adolescencia del dos mil tres y que hoy nos vamos a enfrentar nuevamente a este nuevo desafío, un desafío que lo queremos cumplir de manera responsable por nuestros niños, yo quisiera terminar mi intervención diciendo lo siguiente, hoy estamos viendo como en el país hay mucho sufrimiento en las familias y en muchísimos niños y niñas, y también hoy observamos con claridad que no hay un sistema de protección en favor de los niños y niñas, que hay mucha desarticulación, mucha descoordinación; por lo tanto, este esfuerzo que hoy se inicia pongámoslo así, con esta lectura que vuelvo a decir que es un reconocimiento a usted, señor Presidente, por ponerlo ya en el Pleno, nosotros la verdad teníamos un poco de preocupaciones,



Acta 673-A

cuándo será puesto a discusión de la Asamblea, nos tomó con cierta sorpresa esta información que recibimos, esta noticia que recibimos el lunes, nos alegramos muchísimo, queremos expresar a todos ustedes, señores asambleístas, señoras asambleístas, que el Pacto por la Niñez y la Adolescencia, Concasse, Compromiso por la Niñez y Adolescencia estamos en toda la disposición con nuestra experiencia, con nuestros conocimientos, con este esfuerzo grande que significa luchar por los derechos de los niños a estar junto a ustedes, para que esto que hoy se inicia tenga un final feliz, que los niños del Ecuador, las niñas del Ecuador, los adolescentes del Ecuador, las familias del Ecuador puedan decir que la Asamblea Nacional, la sociedad civil hicimos los mejores esfuerzos para que este nuevo Código de la Niñez y Adolescencia realmente expresa nuestro sentir y signifique un instrumento eficiente para que cada niño, cada niña, cada adolescente que vive en el Ecuador, se sienta parte de una gran familia donde todos nos preocupamos por ellos, les observamos, les brindamos la ternura, el cuidado que ellos requieren. Estos son momentos duros repito, de mucho dolor, de mucho sufrimiento, ya los compañeros expresarán con mayor claridad y amplitud este punto, pero que esto es lo que les queríamos decir como un mensaje inicial para que sientan que la sociedad civil estamos en estas tres coaliciones, estamos junto a ustedes para apoyarles en todo lo que se necesite y que realmente el país logré en poco tiempo tener este nuevo Código de la Niñez Adolescencia como un ejemplo de responsabilidad, honestidad, decencia, cariño, ternura por nuestros niños. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Agradecemos la intervención del doctor Manuel Martínez y a continuación escucharemos la intervención de la señora Efigenia Witt.



Acta 673-A

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA EFIGENIA WITT, REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN KITU RAYMI, LA FUNDACIÓN DEFENSA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Muchas gracias, muy buenas tardes, señor Presidente de la Asamblea Nacional, señores vicepresidentes, señoras y señores asambleístas, amigos, amigas, compañeros, compañeras. La Contra el Abuso Sexual a la Niñez Cocassen, es una Coalición organización conformada en diciembre del año dos mil dieciocho a propósito de la participación de sus miembros ante la Comisión Ocasional Aampetra, por eso está conformada por sobrevivientes de abuso sexual y sus familias, ciudadanos que participan individualmente y organizaciones de la sociedad civil, entre ellas la fundación Kitu Raymi, la Fundación Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes a la que yo pertenezco. La Federación de Mujeres de Sucumbíos, el Centro de Promoción de Defensa de Derechos Humanos y Géneros Siprodec, la Fundación Aldea, la Asociación de Lucha de los Sobrevivientes de Agresiones Sexuales Alsas de Cuenca, los familiares del caso Cebi en Guayaquil, también en Ambato el colectivo Valiente de Ambato y cabe mencionar a la representante, vocera de familiares sobrevivientes de abuso sexual de Aampetra. Queremos saludar y celebrar el momento importante que es para el desarrollo normativo relacionado con los derechos de la niñez, consideramos un logro que luego de doce años de deuda con nuestras niñas, niños y adolescentes en materia legislativa desde la promulgación de nuestra Constitución en el año dos mil ocho, nos encontramos ante la presentación del informe para primer debate de este Proyecto de Ley, cuya aprobación debe implicar la armonización y coherencia normativa, constitucional que devuelve la progresividad de derechos de la niñez y adolescencia y su garantía en concordancia con los avances que durante todos estos años se han producido, tanto en la conceptualización como en la doctrina e incorporación de nuevos



Acta 673-A

paradigmas, más que analizar los puntos conflictivos que serán motivo de debate y serán ampliamente debatidos aspiramos, hallamos muy valioso el enfoque constitucional, por ejemplo, en el desarrollo de los conceptos de ciudadanía de niños niñas y adolescentes que los transformó en sujetos titulares, plenos de derechos en contraposición con la calidad de objetos de protección que se mantuvo durante muchísimos años, los defensores de los derechos de la niñez y adolescencia en este marco queremos alentar e impulsar la participación de los actores principales que son las niñas, niños y adolescentes en este proceso, la preminencia de la construcción participativa del Código actualmente vigente, dio como resultado que nuestro Código Orgánico de la Niñez fuera aplaudido a nivel internacional, catalogado como modelo y quizás el mejor de Latinoamérica en su momento, y su observancia es muy importante que se tome en consideración, que fue el resultado de una norma que emanó del diálogo y un acuerdo de vida, un acuerdo social. Durante estos años el Código vigente más bien sufrió algunos debilitamientos, se promulgaron otras normas que aún produjeron regresiones en los derechos de la niñez y adolescencia y generaron ineficacia, por ejemplo, casi el desmantelamiento del sistema nacional de protección de derechos de la niñez y adolescencia, y también la desconfiguración en temas tan delicados como el abordaje de las distintas violencias o la prelación presupuestaria en todo lo relacionado con la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia. Actualmente la pandemia derivo en declaratorias de emergencia nacional y estados de excepción y ha servido para evidenciar muchísimas cosas, ha evidenciado, por ejemplo, que en el ámbito normativo y legislativo el Código actual no es una herramienta suficiente para subsanar ciertas falencias de las que estamos adoleciendo, me refiero específicamente a la falta de disposiciones que hagan efectivo el derecho constitucional a la 🔻



Acta 673-A

atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados o todo tipo de emergencia para las niñas, niños y adolescentes bajo el principio de prioridad absoluta. Me refiero también a normas que permitan priorizar la aplicación de pruebas, por ejemplo, la alimentación adecuada o el acceso al agua de las niñas, niños y adolescentes en circunstancias de emergencia nacional. Me refiero a la falta de información pública, oportuna, completa y verificada que permita conocer efectivamente el índice de contagios y la situación de atención e inclusive el índice real de letalidad del Covid y las consecuencias a largo plazo en este sector de la población que no es minoritario, hablamos del treinta por ciento de la población, es decir un aproximado de seis millones de personas son niños, niñas y adolescente en el Ecuador. Asimismo, me refiero a la falta de protocolos específicos para el tratamiento psicológico del aislamiento como problemática específica de la niñez en estas circunstancias y peor aún la falta de protocolos para la atención integral de los huérfanos del Covid, cuya mayor incidencia está en Guayaquil, me refiero en fin a un largo etcétera, y ni hablar de la prevención y atención de la violencia contra de la niñez y adolescencia durante el confinamiento, solo entre los meses de marzo y mayo se recibieron setecientas treinta y ocho denuncias de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en la Fiscalía General del Estado a nivel nacional. Esta pequeña intervención, señoras y señores asambleístas, para convocarnos a todos para un trabajo propositivo y altamente participativo, cuyos resultados sea un nuevo Código con al menos la misma calidad que tuvimos vigente o que tenemos vigente en este momento, sin olvidar que es necesario reconciliar también en la tarea legislativa la realidad actual con la producción intelectual y con el discurso, según sostenía Nelson Mandela, "no puede haber una revelación más intensa del alma de una sociedad, que la forma en que trata a sus niños",



Acta 673-A

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Agradecemos la comparecencia de la señora Efigenia Witt, a continuación escucharemos al señor Mauricio Bonifaz, Director de KNH Ecuador y representante del colectivo Compromiso para la Niñez y Adolescencia.

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR MAURICIO BONIFAZ, DIRECTOR DE KNH ECUADOR Y REPRESENTANTE DEL COLECTIVO COMPROMISO PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, asambleista César Litardo, señores vicepresidentes de la Asamblea Nacional, asambleístas Fausto Solórzano y Patricio Donoso, señoras y señores asambleístas, amigos y amigas que nos acompañan. En nombre y representación del colectivo Compromiso por la Niñez y Adolescencia, liderada por las conocidas organizaciones Plan Internacional, World Vision, Childfund, Kinder not hilfe, KNH Ecuador, Care, Kitu Raymi y entre otras que aglutinan a dieciséis organizaciones internacionales, nacionales y de base comunitaria y que trabajamos con seiscientos cincuenta mil niñas, niños, en catorce provincias del Ecuador, les agradecemos por recibirnos el día de hoy para exponer unos argumentos que permita avanzar en la construcción positiva, proactiva y reflexionada de una Ley en favor de la niñez y la Adolescencia, la atención y protección de niñas, niños y adolescentes es sin duda una prioridad y por tanto





Acta 673-A

requiere de la creación y aprobación de leyes que le garanticen cambios positivos, duraderos y transformadores en la cotidianidad de la niñez y la adolescencia. Por mi parte, hoy quiero exponer unas cifras que dan cuenta de esta sentida necesidad, pero siempre en pro de sumar esfuerzos y así ayudemos al análisis de la Ley por la que todas y todos apuntamos en generar mejoras en las condiciones de vida de los seis millones de niños, niñas y adolescentes, es decir de quienes representan el un tercio de la población que habita en nuestro país. Erradicar la pobreza infantil multidimensional que actualmente alcanza el cuarenta y dos por ciento es un gran desafío, mucho más si miramos hoy la compleja situación en la que nos encontramos por la pandemia, al momento se estima que dos punto seis millones de niños, niñas viven en hogares de alto riesgo, por no contar con suficientes ingresos para la subsistencia familiar, ojo, cifra en aumento. Asimismo, según datos de Unicef, en el Ecuador podría morir y ojo con esto, podría morir seis niños diarios menores de cinco años adicionales al promedio, esto si no se garantiza alimentos y servicios de salud básica, uno de cada dos niños y niñas adolescentes de los dos punto seis millones de niños en situación de pobreza, no cuentan simultáneamente con agua, saneamiento e insumos de higiene en sus hogares y para la población infantil indígena por ejemplo, aún es más grave, donde ocho de cada diez niños no tienen acceso a todos los servicios básicos. La desnutrición crónica que sufren tres de cada diez niños y niñas, sigue siendo una de las causas de mortalidad infantil que afecta de manera especial a niñas y niños menores de cinco años, por otro lado y como un tema nada ajeno, el Ecuador tiene la tasa más alta de embarazo adolescente en América Latina y el Caribe, basado en datos del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC, ya en el dos mil catorce, cuarenta y nueve punto tres de cada cien hijos nacidos vivos, fueron de madres





Acta 673-A

adolescentes de hasta diecinueve años, las madres entre quince y diecisiete años conformaron el veintitrés por ciento y un tres por ciento de menores de catorce años; según el propio Consejo de la Judicatura entre dos mil catorce y dos mil diecisiete se reportaron más de dos mil ochocientos casos por diecisiete delitos, como violación, abuso y acoso sexual, prostitución, pornografía infantil, entre otros. Los castigos físicos y humillantes siguen siendo una de las mayores vulneraciones que afecta la integridad de niñas, niños y adolescentes, tanto física y psicológicamente, es así que el treinta y tres por ciento de niñas, niños adolescentes señalan que reciben golpes como mecanismo para corregir su comportamiento. Otro dato por demás preocupante, es la situación que viven alrededor de tres mil quinientos niños, niñas y adolescentes privados de los cuidados de sus progenitores por encontrarse en centros de acogimiento institucional; de acuerdo a la información que ha circulado en los medios de comunicación, se conoce que en estos meses de aislamiento donde se ha incrementado el acceso a internet de niños, niñas y adolescentes, la pornografía infantil y la violencia sexual en línea se ha disparado en un seiscientos nueve por ciento, dato importante para nosotros, sabiendo que la niñez y adolescencia son víctimas, especialmente víctimas de los países en vías de desarrollo, Ecuador no se aleja de esto, en el Ecuador cada dos días un niño, una niña o un adolescente es abusado, el cuarenta por ciento de estos delitos se producen al interior de los hogares según datos de la propia Policía ustedes conocen, señores asambleistas, Nacional. como vulneraciones que viven niñas, niños y adolescentes son innumerables, así también debemos tener presente que en la actualidad se añade a esta de por sí compleja situación, lo relativo al difícil contexto de la migración y movilidad humana que viven miles de niños y niñas de origen extranjero, pero eso no son todas las problemáticas, pues son muchas y



Acta 673-A

de diferente nivel, podemos señalar al acceso y calidad de la educación, la crisis alimentaria, el acceso a servicios básicos, la protección infantil frente a la violencia, la negligencia, la situación de los niños en conflicto con la Ley, el pleno acceso a la educación, a la adecuada información y participación, situaciones de abuso sexual, la pornografía infantil, la prevención de la violencia, el incremento del trabajo infantil, la mendicidad, los peligros de desempleo y consecuentemente el impacto en las pensiones de alimentos, la difícil y casi invisibilizada situación de niños en movilidad humana, en fin. Sin duda alguna y por mandato de todos los ecuatorianos, esta responsabilidad recae de manera especial en sus manos, responsabilidad que requiere de una Ley de calidad que garantice entre otros la participación activa de niñas, niños en su construcción, la real aplicación del interés superior del niño y que defina de manera contundente y pragmática una institucionalidad responsable y a la cual se le asigne el presupuesto suficiente y necesario, a fin de que este que es un momento histórico como ya señalaron mis colegas, en este país se logre cambios realmente perdurables y significativos para este importante grupo humano a quienes les debemos significativamente. Como colectivo Compromiso con la Niñez y la Adolescencia, nuestra contribución está encaminada a fortalecer los procesos de la reforma integral del Código de la Niñez, nos encontramos desde varios meses, acompañando y brindando asistencia técnica para aportar en la redacción de la norma y brindando el apoyo necesario para que las voces de niñas, niños y adolescentes de los diferentes territorios donde trabajamos sean escuchadas, reiteramos nuestro compromiso de siempre con el Estado ecuatoriano, de contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y a continuar impulsando acciones que permitan transformar de manera positiva la vida de este tercio de la población y la de sus familias. Muchas gracias, señores asambleístas por su amable



Acta 673-A

atención

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Agradecemos la presencia del señor Mauricio Bonifaz, a continuación escucharemos la comparecencia de la señora María Alejandra Almeida, especialista incidencia y política pública de World Vision Ecuador, integrante del equipo técnico del colectivo Compromiso por la Niñez y Adolescencia.-----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MARÍA ALEJANDRA ALMEIDA, ESPECIALISTA DE INCIDENCIA Y POLÍTICA PÚBLICA DE WORLD VISION ECUADOR, INTEGRANTE DEL EQUIPO TÉCNICO DEL COLECTIVO COMPROMISO POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Buenas tardes, señor Presidente de la Asamblea Nacional, César Litardo, señores vicepresidentes de la Asamblea Nacional, asambleísta Fausto Solórzano y asambleísta Patricio Donoso, señoras y señores asambleístas, público que nos acompaña en esta tarde. Soy María Alejandra Almeida y también formó parte del colectivo Compromiso por la Niñez y Adolescencia, de parte de todas las organizaciones internacionales, nacionales y de base comunitaria que conforman el colectivo, les extendemos un cordial saludo y les agradecemos por este espacio para exponer nuestras recomendaciones, para continuar apoyando y aportando al proceso de reforma integral del Código de la Niñez y Adolescencia, tal como hemos venido haciendo desde el inicio de dicho proceso. En primer lugar, queremos señalar que el trabajo realizado por la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, durante los casi dieciocho meses de su duración, ha dado como resultado una propuesta legislativa que se debatirá en el Pleno de esta Asamblea, la cual incluye temas que benefician el interés superior de las niñas,





Acta 673-A

niños y adolescentes del país, entre ellos, la prohibición de la aplicación de castigos corporales o físicos a niñas, niños y adolescentes mediante cualquier medio y en cualquiera de sus manifestaciones, la prohibición del trabajo doméstico remunerado y no remunerado del hogar para menores de dieciocho años, la protección de la niñez y adolescencia frente a la violencia ejercida a través de tecnologías de la información y las comunicaciones, el enfoque de especial protección a las niñas y adolescentes mujeres, quienes están en una particular situación de riesgo debido a que la violencia tiene un innegable componente de género. Sin embargo, los desafíos de prevención y protección hacia la niñez y sus derechos, están más vigentes que nunca, pues además de las cifras ya mencionadas por quien antecedió en la palabra, durante el periodo de emergencia sanitaria lamentamos el asesinato de diez niñas, niños y adolescentes y los diez suicidios de menores de edad suscitados en este tiempo, también lamentamos la presentación de más de setecientas denuncias de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes y la ocurrencia de doscientos casos de desaparición principalmente de niñas y adolescentes mujeres, que son resultado de la violencia que viven dentro del hogar; por tanto es imperante que se contribuya a la construcción del mejor marco normativo posible que beneficie a casi seis millones de niñas, niños y adolescentes que habitan en el Ecuador. Bajo estas consideraciones, nos permitimos manifestar que si bien su protección integral se garantiza con la inclusión de temas innovadores como los anteriormente citados, dentro de la propuesta se puede seguir dando pasos hacia el establecimiento de políticas de prevención hacia el necesario debate jurídico y técnico de lo propuesto en el Libro II referente a relaciones familiares y hacia la más que nunca necesaria restauración y reestructuración de institucionalidad adecuada y especializada a la que se asigne el presupuesto requerido para cumplir con dicho fin. Debe



Acta 673-A

determinarse una instancia competente de definición, planificación, observancia, rectoría y evaluación de las políticas de protección integral a la infancia en el país y debe garantizarse el funcionamiento articulado del sistema de protección a nivel nacional y local, de manera que se establezca una estrecha vinculación entre el Ejecutivo, los gobiernos autónomos descentralizados, los consejos cantonales de protección de derechos, las juntas cantonales de protección de derechos, el sistema de administración de justicia especializada y demás organismos que integren el sistema, para el efecto resulta fundamental afinar una legislación que sea concordante con la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos aplicables. Asimismo, el nuevo Código deberá garantizar progresivamente los derechos y la prevención de su vulneración y garantizar presupuestos prioritarios, suficientes y oportunos para el diseño e implementación de políticas, programas, planes y servicios de protección integral a la infancia. Recordemos que los artículos treinta y cinco y cuarenta y cuatro de la Constitución de la República del Ecuador, manda al Estado garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la especificidad y la especialidad que requiere la toma de decisiones relacionadas a este grupo de atención prioritaria, por lo que como colectivos que protegen a la niñez y adolescencia, exhortamos a las y los asambleístas, para que velen porque cualquier reforma jurídica mantenga la especialidad y la especificidad necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes tal como lo manda la propia Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Estado ecuatoriano. En esta misma línea, exhortamos a la Asamblea Nacional para que el debate y la promulgación del Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se realice de manera prioritaria y



Acta 673-A

comprometida, escuchando y tomando en cuenta las voces de los propios niños, niñas y adolescentes. El desempleo y la quiebra económica que vive actualmente nuestro país son un motivo más para actuar a tiempo y garantizar verdaderamente su protección integral como objetivo primigenio, tal como lo manda el artículo cuarenta y cuatro de la Constitución vigente, en donde se reconoce de manera expresa que los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los de las demás personas; este es un momento histórico en el que la Asamblea Nacional tiene un rol protagónico, por ello nuestro pedido a ustedes, señoras y señores asambleístas, que garanticen la expedición de una legislación especializada y consecuente, con los más altos estándares de protección y respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país. Reiteramos nuestro compromiso como colectivos con el Estado ecuatoriano para seguir contribuyendo con la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes e impulsando acciones que permitan que todos sus derechos sean verdaderamente garantizados. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Agradecemos la intervención de la señora María Alejandra Almeida y a continuación escucharemos la intervención de la señora Sara Oviedo, en su calidad de Coordinadora Nacional de Coalición Nacional Contra el Abuso Sexual, Concasse.

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA SARA OVIEDO, COORDINADORA NACIONAL DE COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL ABUSO SEXUAL, CONCASSE. Hola, buenas tardes a todos y todas, reciban un afectuoso saludo de mi parte y también de los integrantes de Concasse, ya Efigenia



Acta 673-A

detalló quienes las integramos. Estamos acá justamente para poder iniciar este proceso como corresponde, dando toda la atención necesaria y toda la información que se requiere de nuestra parte, de parte de la sociedad civil como para llegar a acuerdos bastante claros, en este momento ya mis compañeros han dado una serie de elementos que espero les sirva a los diferentes bloques y partidos políticos, no solo para motivarlos y que participen activamente en este proceso de la Ley, sino que ojalá para que pongan en el corazón esta Ley y que salga adelante una muy buena Ley, porque el futuro del país pasa por darles otro presente a nuestros niños, niñas y adolescentes. Me ha correspondido a mí hablar de las principales preocupaciones que nos plantea este proceso que iniciamos y que esperamos también que podamos ampliar y profundizar en una reunión con las autoridades de la Asamblea que lo estamos solicitando. En primer lugar, queremos decirles que estamos muy interesados en que el proceso de aprobación de la nueva Ley de Niñez y Adolescencia sea un proceso continuo, que ojalá todos seamos capaces de no contaminarlo con las disputas y competencias propias del momento electoral y con las tensiones propias también de este periodo crítico que vive la humanidad, no solo el Ecuador que nos ha planteado el Covid 19, porque creemos que nuestros niños merecen eso, qué queremos decir con eso, esto que sea un proceso continuo, queremos decir que queremos armar una hoja de ruta conjuntamente, hoja de ruta en la que además pongamos las responsabilidades de todos para que esa continuidad esté garantizada, sabemos que ahora se inicia el proceso, muchos de ustedes tendrán sus primeras intervenciones y esperamos que se ponga en marcha el proceso de socialización, nosotros lo llamamos proceso de consulta. Después, esperamos que el primero y segundo debate se puedan dar conforme a la hoja de ruta que estamos proponiendo, lo elaboremos juntos para que inclusive se pueda aprobar



Acta 673-A

en este período legislativo y que ustedes, cada uno de ustedes, se pueda enorgullecer de que aprobaron una nueva ley de la niñez conforme a los mandatos constitucionales y conforme también a los Tratados internacionales. Ese es el primer punto. Repito, la continuidad del proceso necesitamos ser serios en eso, garantizar que se de paso a paso cada una de las actividades que permitan en este periodo legislativo llegar a contar con una nueva ley. Luego, decirles que queremos ser muy activos en el proceso de socialización de la Ley, de forma de poder garantizar que los propios niños puedan decir a viva voz qué es lo que piensan de su Ley en los temas más importantes, en los temas que a ellos más les importa. Que puedan también todos los sectores sociales y todas las autoridades e instituciones públicas y privadas que tienen que ver con la protección de los niños, también expresar sus planteamientos. Pero, para ello requerimos que existan algunos meses de socialización, no estamos hablando de uno o dos meses, estamos hablando de cuatro o más meses de socialización, no menos de eso, ojalá más bien que sea más de eso. Y venimos acá a plantearles este reto a todos ustedes, que nos acompañen en un proceso de socialización más largo porque, si no, no va a ser posible que nuestros niños puedan participar, peor en las condiciones actualmente planteadas. Se necesita pensar y repensar, se necesita aprovechar del internet, pero no todos los niños tienen internet, entonces hay que pensar en cómo llegar a todos los niños, y también como digo a todas las autoridades, públicas y privadas. Nosotros queremos convertirlo este proceso de socialización en un verdadero proceso de consulta, queremos aportar con muchos elementos, nos comprometemos a llenar las matrices que ustedes suelen utilizar en este periodo de socialización para realmente hacer efectivo nuestro aporte de esta consulta. Nosotros estamos seguros que, como cualquier ley del país es un proceso, se necesita un proceso para madurar esa ley, para revisar



Acta 673-A

una serie de aspectos que requieren ser revisados. Pero, como insistimos, queremos que particularmente participen los niños, niñas y adolescentes, y eso requiere de mucho más tiempo. El segundo planteamiento, la posibilidad, el reto que les planteamos, la sugerencia que hacemos, que abramos un periodo de socialización amplio que garantice la participación, particularmente de los niños, niñas y adolescentes. El tercer punto que les traemos acá es una preocupación, nos preocupa realmente mucho que la Comisión Ocasional de Niñez y Adolescencia va a funcionar solo hasta el treinta y uno de julio; entonces, por qué nos preocupa, porque este proceso que hemos descrito, que además les hemos pedido que sea amplio, que además les hemos pedido que sea continuo, prácticamente al iniciar se va a quedar sin ninguna Comisión que registre, que sistematice los aportes, que coordine las acciones de socialización con los otros actores como nosotros sociedad civil y las otras instituciones públicas y privadas, etcétera, etcétera. Ustedes saben perfectamente que esas comisiones son fundamentales, o sea, encargar una ley a una Comisión es fundamental, no se puede actuar de otra forma, y nosotros queremos sugerir que sea la misma Comisión Ocasional de Niñez y Adolescencia la que pueda continuar hasta terminar con el propósito de aprobar la nueva ley de la infancia. Las razones por las cuáles proponemos son muchas, son muchas, por la especialidad alcanzada, por el conocimiento que tienen ya del borrador mismo presentado, por las relaciones y alianzas establecidas, por la experiencia acumulada, porque muchos de los asambleístas, por no decir la totalidad de los asambleístas que están en esta Comisión, ya se han comprometido con los niños verdaderamente. Entonces, si esta limitación realmente, como dije, nos preocupa muchísimo; y, señor Presidente, entendemos que necesitamos una rápida decisión al respecto. Como ya dije, vamos a plantearle a viva voz todas estas inquietudes para que





Acta 673-A

juntos podamos encontrar alguna solución. Por otro lado, queremos decirles que este trabajo, por lo tanto, ya lo han dicho todos los compañeros que me antecedieron en la palabra, requiere darnos la mano entre todos, para en minga, como decimos aquí en la Sierra, podamos entregar la mejor ley posible para nuestros niños. Quiero contarles que de nuestra parte ya hemos establecido un importante acuerdo entre varias instituciones públicas y privadas, quiero decirles que inclusive hoy a medio día ya elaboramos una pequeña propuesta, todavía inicial, para la consulta. Queremos decirles que este esfuerzo en el que estamos las tres coaliciones de unidad, también ha sido importante para todo lo que hemos hecho, particularmente para apoyar como apoyamos todo el proceso de elaboración del Código. Queremos decirles que estamos formando un gran frente nacional para acompañar en este proceso del debate del Código de la nueva Ley de Niñez y Adolescencia, y que en este gran frente nacional estamos, conjuntamente, con el Bloque por la Niñez y Adolescencia de la Asamblea con la Comisión Ocasional de Niñez y Adolescencia, por supuesto; y que como digo, estamos muy comprometidos a facilitar todos los procesos que están de nuestra parte para que la Ley salga de la mejor forma posible. Junto con comprometernos a actuar unidos, y nos comprometemos también a crear un ambiente, el ambiente necesario para aquellos amigos, colegas, que tienen inquietudes, que están manifestando inquietudes, distintos medios. través de posiciones diferentes a dudas, particularmente en redes sociales. Queremos decirles abiertamente a ellos que van a ser escuchados, que necesitamos escucharles, que necesitamos que se integren, que necesitamos de sus aportes. Ustedes saben que esa es la única forma de ir construyendo una posición consolidada, es la única forma de ir dando sustento a esta Ley, esa es una obligación de todos. Para terminar, si quiero dejarles en su



Acta 673-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a las personas que comparecieron en esta tarde. Vamos a cerrar la comisión general y reinstalar la Sesión para empezar el debate en esta importante Ley para el país, Le vamos a dar la palabra a la asambleísta Encarnación Duchi, ponente. Tiene la palabra asambleísta Duchi, por favor.

LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. Muchas gracias, señor Presidente. Primeramente, un saludo muy especial a todos quienes están siguiendo el Pleno de la Asamblea Nacional, un saludo también a los colegas asambleístas, señor Presidente, a los miembros del Consejo de Administración Legislativa. Permítame, señor Presidente, en este momento iniciar mi intervención como representante de la



Acta 673-A

provincia del Cañar y, sobre todo, porque soy oriunda del cantón Cañar hacer un saludo extensivo porque el día de mañana el cantón Cañar, que es la capital arqueológica y cultural del Ecuador, está celebrando ciento noventa y seis años de emancipación política. Ciento noventa y seis años de hombres y mujeres han venido luchando, han venido superando obstáculos para ver crecer a esta tierra bonita, tierra de San Antonio de las Reales Minas del cantón Cañar. Un saludo muy especial para el cantón Cañar. Quisiera también mencionar que en este momento me siento honrada y sobre todo muy complacida de estar realizando la presentación de este informe para primer debate del Código Orgánico para la Protección Integral de Niñez y Adolescencia. El primero de junio al celebrar el Día del Niño, pues, la Comisión aprobó este informe por unanimidad y, pues, también, estamos también en el mes de junio y me complace realmente de que ya se haya puesto en la agenda legislativa y estemos realizando el informe para primer debate. Este es el primer espacio donde los señores asambleístas tienen conocimiento, y pues, la Comisión dispuesta siempre a acoger las observaciones pertinentes en este arduo trabajo que lo hemos realizado en estos dieciocho meses. Para la presentación permitame, señor Secretario, hacer iniciar, correspondiente con las diapositivas, no sé si es que estoy habilitada, señor Secretario. ------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se encuentra habilitada para que pueda comparecer.----

LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. Muchas gracias, señor Secretario. Decía que hoy estamos presentando el informe del Código Orgánico para la Protección Integral de Niños, Niñas y



Acta 673-A

Adolescentes. Esta es una nueva normativa que la hemos trabajado, mencionarles y compartir con ustedes, señores asambleístas, que al inicio había también el debate si es que es una reforma, es una reforma integral o es un nuevo Código Orgánico para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Ya en el informe definitivo, pues, la Comisión, y sobre todo en base a los fundamentos legales y de técnica legislativa se ha determinado que este es un nuevo Código Orgánico de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro país. Quisiera hacer alusión al proceso de elaboración del mismo. La Comisión ha desarrollado cien sesiones que han sido debatidos todos los cuatro libros del Código de la Niñez y Adolescencia. También es importante mencionar las sesiones que las hemos realizado en territorio, sobre todo, en las provincias de Bolívar, cantón Guaranda considerando la población indígena que existe en esa provincia, y también considerando los niveles de desnutrición que existen en esta provincia. De la misma manera, en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, en la provincia de Manabí, cantón Chone. Estaba previsto también una sesión en una de las provincias de la Amazonía ecuatoriana para considerar y recoger la información en una de estas provincias, sin embargo, el tiempo ya no nos posibilitó realizar estas sesiones en territorio. Sin embargo, en estas tres provincias lo hemos tratado de realizar sobre todo con los actores del sistema de protección a nivel descentralizado, es por ello, que han activamente al menos en estas provincias participado representantes ministeriales de todos los ministerios, Educación, Salud, el MIESS, inclusive representantes del Consejo de la Judicatura y también representantes de los consejos cantonales para la protección de derechos, las juntas cantonales de protección de derechos. De la misma manera, pues, ha sido la participación directa con los niños, niñas y adolescentes en estos talleres desarrollados en los territorios. Es



Acta 673-A

importante mencionar también que este proceso ha sido una participación activa en el que se ha elaborado esta propuesta de Código, no está por demás también agradecer a las organizaciones de la sociedad civil, inclusive el día de hoy han dado y han presentado sus propuestas, sus sugerencias, sus preocupaciones, referente a este Código de la Niñez y Adolescencia. Tenemos aquí las organizaciones de la sociedad civil que han participado en este proceso siempre haciendo alusión y resaltando la coalición por los derechos de niñez y adolescencia, al compromiso por la niñez, al pacto por la niñez, al Plan Internacional World Visión, todas las organizaciones de la sociedad civil que han participado en este proceso. De la misma manera, las diferentes instituciones públicas de todos los órganos, la Fiscalía General del Estado, la Función Judicial, los diferentes ministerios, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública, los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional, básicamente del cantón Quito que han estado, pues, presentes al inicio del proceso, el Consejo cantonal del cantón Guayas, del cantón Guayaquil, perdón, de Cuenca, de Cañar. Bueno, son muchas las instituciones públicas que han participado en este proceso y es importante también resaltar la Asociación de Municipalidades del Ecuador, a la parte académica, la Universidad de Cuenca y la Universidad Central de Quito también que han aportado en este proceso importante. De la misma manera, quiero hacer alusión y también siempre escuchar a través de la figura que tenemos en la Asamblea Nacional que es "Asambleísta por un día", participó, por ejemplo, el colectivo Compromiso por la Niñez, Pacto por la Niñez, la Coalición contra el abuso sexual a la niñez y adolescencia, Fundación Childfund y representantes de la niñez y adolescencia de la provincia de Bolívar, ahí tuvimos el honor de tener, pues, como Asambleísta por un día, también. En comisiones generales, igual están en el informe y también en esta presentación a las organizaciones de la



Acta 673-A

sociedad civil que han participado en las diferentes comisiones en la sesión de la Comisión Especializada Ocasional. De la misma manera, en este proceso, sobre todo dieciocho meses de análisis, de debate académico, técnico, jurídico, constitucional, hemos organizado foros con expertos a nivel internacional, sobre todo para tener un debate más académico en temas relacionadas al sistema especializado de niñez y adolescencia, adolescentes con responsabilidad penal, el derecho al tiempo como una excepción al principio de irretroactividad de los delitos de violencia sexual y las políticas públicas en el marco de la protección de derechos. Estos talleres los hemos realizado en la ciudad de Quito y también en la ciudad de Cuenca, con la coordinación y el apoyo siempre de Unicef, AME y la Universidad de Cuenca ha sido posible realizar estos foros importantes que luego, pues, estos insumos han sido conocidos y sobre todo considerados dentro de la propuesta de reforma que la hemos realizado -algo pasó, señor Secretario, las diapositivas no siguen avanzando. Perdón un momentito. Gracias, algo pasó con las diapositivas, ahora comenzaron a pasar; sin embargo, estoy haciendo un recuento de la participación de las diferentes organizaciones de la sociedad civil- En esta diapositiva también hemos querido resaltar la participación directa de niños, niñas y adolescentes en el proceso de elaboración del Código de la Niñez y Adolescencia. Siempre hemos mencionado la importancia de la participación directa de los sujetos de derechos; en ese sentido, al inicio del funcionamiento de la Comisión se desarrolló un evento importantísimo que vale la pena resaltar, el Concurso Nacional de Dibujo Infantil Conozcamos Nuestros Derechos, este se realizó la socialización en las veinticuatro provincias, participaron diecinueve provincias, tuvimos mil cuatrocientos cincuenta y siete dibujos participantes, es decir, mil cuatrocientos cincuenta y siete niños, niñas y adolescentes que participaron. Pero lo más importante,



Acta 673-A

aprovechando las redes sociales, se hizo la definición del ganador a través de redes sociales en el que tuvo un alcance de más de cien mil personas que interactuaron su voto para definir el dibujo ganador de Conozcamos Nuestros Derechos y que fue de la provincia de Morona Santiago la niña que ganó este concurso. De la misma manera, creo importante resaltar también, señores asambleístas, con la finalidad de que de pronto se pueden seguir realizando este tipo de eventos; recordarán que en la Asamblea Nacional por motivo de la conmemoración de los treinta años de la Convención sobre Derechos del Niño, representantes de todas las provincias estaban en la Asamblea Nacional presentes en sus curules. En las curules nuestras dieron a conocer una propuesta que fue trabajada en dos o tres días en coordinación, y sobre todo la participación directa del MIES, importante también resaltar esta actividad. Y, sobre todo, que los niños, niñas y adolescentes estaban ahí en la Asamblea Nacional y pudimos conocer sus aportes, sus preocupaciones, y sobre todo, las propuestas en relación a lo que sienten en los derechos que tenemos que garantizar a través del Legislativo. Ya yendo a la parte técnica del Código, señores asambleístas, hemos dado trámite a diecinueve proyectos de reforma, uno de ellos calificados por el CAL que han venido directamente a la Comisión, y otros que han pasado de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Cinco propuestas de asambleístas integrantes de la Comisión, estas son propuestas legislativas que, por el tiempo han pasado directamente a la Comisión y no se han presentado para que el CAL califique como propuestas de reformas, sin embargo, han sido considerados también en la Comisión. Y es importante resaltar el aporte y observaciones de la sociedad civil que la hemos tenido, que son veintitrés aportes que hablan de diferentes temas, el aporte, por ejemplo, del Plan Internacional, el enfoque importante que hace a las niñas, sobre todo para que sea considerado



Acta 673-A

tema de género en el Código de la Niñez y Adolescencia, de algunas organizaciones como Childfund, World Visión que han estado trabajando en los últimos años y han venido trabajando y conocen, por ejemplo, la situación de violencia que existe en los territorios. Entre los principales aportes, sobre todo de la sociedad civil, solicitan que se impulse el funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia; la necesidad de establecer políticas de protección especial con énfasis en casos de violencia y abuso sexual; de fortalecer los consejos de protección de derechos; estar con servicios de calidad con normas técnicas, con especialidad de garantizar el incremento de la asignación de recursos con énfasis en salud, en educación, en protección especial contra todo tipo de violencia. El hecho de que se requiere una administración de justicia especializada en materia de niñez y adolescencia, de contar con un sistema especializado en los temas de responsabilidad penal. -Señor Secretario, por favor, algo pasa que no pasan las diapositivas. Por favor, para que pase las diapositivas-...-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Asambleísta, la proyección de la presentación la lleva usted, no tenemos control sobre esos documentos...------

LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. Bueno, gracias. Algo está pasando que no pasan, si es que no pasan voy a tener que coordinar...Un momentito, por favor, si es que no funcionan las diapositivas voy a tener que hacerlo así nomás...

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Asambleísta, me permito informarle que en este momento nos remitieron su presentación,



Acta 673-A

de tal manera que podemos dirigirla desde Secretaría. Si es tan gentil en unos minutos, de tal manera que se de facilidades para que usted pueda seguir interviniendo.
LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. Está activado el audio
EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, Asambleísta, le escuchamos perfectamente, puede continuar
LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. Por favor, para que pase las diapositivas estamos ya avanzados en el tema de participación, ¿y podemos avanzar con las diapositivas?
EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Ya, en este momento vamos a ubicar que quedó interrumpida, Asambleísta, para efectos que continúe su intervención

LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. Ya, de ahí podemos iniciar, señor Secretario. Bueno, muchísimas gracias y mil disculpas por el percance que hemos tenido en este momento, sin embargo, quisiera continuar con la presentación del informe de este Código. Para continuar, pues, tengo algunos datos estadísticos sobre la situación de la niñez y adolescencia, por favor, señor Secretario, para que pase la siguiente diapositiva. Sin embargo, sí es importante mencionar y hacer una relación para elaborar propuestas de leyes y también políticas públicas y programas, siempre considerar el porcentaje de la población que existe a nivel nacional y que es el treinta y cinco por ciento de la población nacional, eso significa que seis millones aproximadamente son niños,



Acta 673-A

niñas y adolescentes. De la misma manera, en la siguiente diapositiva tenemos el porcentaje por edades, también es importante considerar que el veintiocho por ciento de niños, niñas y adolescentes tienen entre cero a cuatro años; el treinta y nueve por ciento de cinco a once años; y, el treinta y tres por ciento de doce a diecisiete años. La siguiente, por favor, señor Secretario. Así mismo a continuación, hemos hecho un enfoque general de la situación de derechos en relación, a estos grupos que establece el mismo Código de la Niñez y Adolescencia y también la Convención sobre Derechos del Niño. La situación en los derechos de supervivencia, sobre todo que hacen referencia al tema de la nutrición o desnutrición que está, pues, en la siguiente lámina, señor Secretario, que existe, pues, el veintitrés por ciento de desnutrición, que en niños de menos de cinco años el veintisiete punto veinte por ciento tienen desnutrición crónica, y menos de dos años tienen desnutrición crónica el cuarenta y nueve por ciento de niños y niñas. De la misma manera, en la siguiente diapositiva se hace un enfoque general de la situación en los derechos a desarrollo. En educación inicial solamente existe el acceso del treinta y tres por ciento, no tienen acceso a educación inicial el setenta y ciento por ciento. En educación básica tenemos el noventa y seis por ciento de acceso, y en el año dos mil diecinueve, lamentablemente, desciende al noventa y cinco por ciento. Y el acceso a internet que es también importante sobre todo por el escenario actual que presenta, tenemos que con acceso a esta herramienta solamente el cincuenta y dos por ciento de niños, niñas y adolescentes, y el otro cuarenta y ocho por ciento sin acceso, esto como conclusión, podemos darnos cuenta en qué condiciones están aquellos cuarenta y ocho por ciento de niños, niñas y adolescentes, sobre todo hoy que están recibiendo "educación virtual". En el tema de los derechos de protección especial, sobre todo pues el maltrato es muy alto el porcentaje y va en aumento también que es



Acta 673-A

preocupante, el veintiséis por ciento de niñas, niños y adolescentes sufre maltrato; en el dos mil diez, en el dos mil quince, el sesenta y tres por ciento en edades de ocho a diecisiete años World Visión establece también que el veintitrés por ciento sufre bulling, el siete por ciento el ciber acoso, cincuenta y cinco por ciento acoso escolar, el seis por ciento tratos violentos; de la misma manera, sería tan amable, señor Secretario, por favor, que pasemos las diapositivas. Es importante también mencionar este dato sobre trabajo infantil, que existe un incremento de trabajo infantil; por decir, en el dos mil quince había un cuatro por ciento, en el dos mil dieciséis se incrementó al seis por ciento; en el área urbana existe el tres por ciento y en el rural el dieciséis por ciento, y en edades de cinco a catorce años de adolescentes y de niñas, niños también estudian y trabajan, y además el cincuenta por ciento son hombres y el cincuenta por ciento son mujeres, estos son datos del dos mil quince y del dos mil dieciséis, hoy estamos en el dos mil diecinueve, sin embargo, la evidencia y la realidad es aún más lamentable, por favor, señor Secretario, pasando a la siguiente diapositiva, es importante también conocer datos sobre relaciones familiares, existen hogares nucleares de cincuenta y cuatro por ciento, hogares mono parentales del ocho por ciento en el dos mil, y el doce por ciento en el dos mil quince; se ve que va en aumento la situación de sus madres, la separación de sus madres el sesenta y cinco por ciento, siete por ciento de los padres fallecieron, el siete por ciento son migrantes; importante dato también, que diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pensiones alimenticias mensuales tienen un promedio de treinta dólares, y el ochenta y cuatro por ciento son pensiones menores a ciento veintinueve dólares. El otro tema importante, Ecuador registra novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco hijos beneficiarios o niños niñas y adolescentes que reciben pensiones alimenticias. Por favor, señor Secretario, la siguiente lámina. El tema de



Acta 673-A

adoptabilidad, sobre todo el tema de adopciones que se encuentra en el Libro II ha sido un tema debatido ampliamente porque han existido propuestas, es por ello que, por ejemplo, hoy mismo tenemos en condiciones de adoptabilidad catorce con rango de cero a cuatro años, sesenta y ocho con rango de cinco a nueve años, noventa y seis con rango de edad de diez a quince años, cuarenta y seis con rango de edad de más de dieciséis años. Son importantes estos datos, sobre todo, porque en base a esto se han hecho las reformas para establecer términos adecuados, términos eficientes sobre todo para que se pueda desarrollar el proceso de adopción. En la siguiente lámina, por favor, señor Secretario, vale la pena de forma general, aunque ya en las comparecencias igual han hecho alusión y siempre lo venimos también estableciendo, que las bases legales siempre tienen que ser aquellos instrumentos que establezcan la doctrina de protección integral, entre ellos pues la Constitución de la República, que es de avanzada en derechos, la Convención de Derechos del Niño que ya nos ha puesto, inclusive, algunas observaciones, las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia del dos mil tres ha sido una base importante, sobre todo porque es calificado y se ha dicho en muchas ocasiones, y en la realidad es que fue un instrumento de avanzada reconocida a nivel de América Latina y a nivel del mundo. La siguiente, señor Secretario. En donde es importante resaltar al menos estos dos artículos de la Constitución, el tres cuarenta y uno, en el que en la Constitución del dos mil ocho sí se deja establecido un sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia, que dice que será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños niñas y adolescentes; serán parte de este sistema, instituciones públicas, privadas y comunitarias, lamentablemente en la Constitución del dos mil ocho a pesar de que se deja establecido este





Acta 673-A

sistema especializado no se desarrolla ampliamente cuáles son los órganos y cómo va a funcionar y eso es lo que hemos hecho también en esta propuesta de reforma. Igual el ciento setenta y cinco de la Constitución siempre lo hacemos referencia porque este habla de la especialidad y de la especificidad que tiene que existir tanto en la administración de justicia cuanto en la aplicación de las políticas públicas. En la siguiente diapositiva en la que está la Convención, es importante resaltar que fue declarada o adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por las Naciones Unidas, ratificaba por nuestro país en el año de mil novecientos noventa, después en la Constitución del dos mil ocho también ya ha adoptado importantes recomendaciones de esta Convención, y en base a esta Constitución del dos mil ocho, se elaboró y se aprobó el Código de la Niñez y Adolescencia con una estructura bien de avanzada digamos, con un sistema especializado. La siguiente diapositiva habla sobre el Código de la Niñez y Adolescencia, reiterar que al inicio y comentar con ustedes, señores asambleístas, siempre había la preocupación y se decía que sí tenemos un Código de la Niñez y Adolescencia que es de avanzada, que sí tenemos un sistema nacional descentralizado, que sí contamos con consejos cantonales de protección de derechos de niñez y adolescencia, con juntas cantonales, pero en realidad no fue así, porque ya a través de las diferentes reformas ya no contábamos con estas instituciones importantes. En la siguiente diapositiva está hablando y haciendo referencia, sobre todo las principales recomendaciones del Comité de Derechos del Niño, que ha realizado a nuestro país, principalmente las observaciones realizadas en el año dos mil diecisiete en el que establece el incumplimiento del Estado ecuatoriano, con respecto a la vigencia del principio de especialidad en todos los asuntos de derechos de niños niñas y adolescentes. La siguiente diapositiva, igual establece la segunda recomendación del Comité, la



Acta 673-A

generación y naturalización de la violencia sexual contra niños niñas y adolescentes y la limitada acción del Estado en la prevención de estas conductas. De todas las recomendaciones, principalmente de estas cuatro que establece el Comité de Derechos del Niño, lo hemos tratado de acoger y acoplar para dar respuesta en esta reforma al Código de la Niñez y Adolescencia. Igual en la siguiente diapositiva está la recomendación tres y en la siguiente está la recomendación cuatro pero, sin embargo, en síntesis siempre mencionar que la preocupación del Comité de Derechos del Niño es que se ha perdido el tema de especialidad, que no existen las instituciones especializadas correspondientes que existían en el dos mil tres y sobre todo que decía que le preocupa el tema de que el enfoque intergeneracional haya perdido o haya eliminado el enfoque de protección especializada. En la siguiente diapositiva vamos a dar a conocer de forma general, cuál es la propuesta del Código de la Niñez y Adolescencia, mencionar que consta de cuatro libros. Por favor, la siguiente diapositiva, señor Secretario, necesitaríamos de mucho tiempo, inclusive para ir haciendo el debate por libros, sin embargo, hoy estamos debatiendo de esta manera, es por ello que más bien comparto con ustedes, señores asambleístas, que el actual Código, la propuesta del actual Código es de seiscientos setenta y dos artículos, son treinta y seis disposiciones entre generales, reformatorias, derogatorias; mencionar también que los ciento noventa y seis artículos son artículos sustituidos, en relación al Código del dos mil tres, los cuatrocientos nueve artículos son artículos nuevos incluidos, sesenta y siete artículos del Código del dos mil trece, mantienen principalmente en temas relacionados con derechos en temas del Libro II de las instituciones familiares y son sesenta y siete artículos que se mantienen, que también ha sido debatidos, sin embargo, después del debate se ha definido y se ha decidido donde tienen que mantenerse como está vigente actualmente.



Acta 673-A

En la siguiente diapositiva están los nombres y la estructura misma del Código de la Niñez y Adolescencia; el Libro I que habla de principios, derechos y garantías; el Libro II derechos de las niñas niños y adolescentes y sus relaciones familiares, anteriormente decía niños niñas y adolescentes en sus relaciones de familia; hoy se ha incorporado inclusive como derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el Libro III está el sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia, quizá este es el Libro que más se ha debatido y existen artículos que se han incorporado, sobre todo porque se ha tratado de restituir o de conformar un ente y órganos dentro de ese sistema de protección. Y el Libro IV que habla del sistema de responsabilidad penal de adolescentes y justicia especializada. En el Libro I, que habla de principios, derechos y garantías, en este Libro I lo que se ha hecho es una revisión de todos los derechos, sin embargo, se han incorporado muchos de ellos, he aquí las principales innovaciones en este Libro I sobre todo, comentar con ustedes que en relación a este Libro I no existían reformas propuestas, reformas presentados formalmente por los señores legisladores como propuestas legislativas, ha sido trabajado más este Libro con las organizaciones de la sociedad civil y las diferentes propuestas que han realizado los señores miembros de la Comisión, pero en el Libro I lo que se establece con más énfasis en la doctrina de protección integral, se establecen los derechos y se establecen las garantías; también se incorporan principios de desarrollo integral, la aplicación del interés superior del niño y niña, celeridad y oportunidad, los principios de especialidad y especificidad, la suficiencia de recursos y sobre todo la no regresividad de derechos, estos principios están desarrollados, están definidos en la propuesta que presentamos; y también los enfoques han sido importantes, sobre todo se han incorporado los enfoques de derechos humanos, el enfoque de género, el



Acta 673-A

enfoque de generación, el enfoque de la diversidad y en todo el ancho del Código el enfoque restaurativo, principalmente el enfoque restaurativo en el Libro IV. En la siguiente diapositiva están, señores asambleístas, los principales derechos incorporados, estos derechos son nuevos, están dentro de los cuatro grupos mismo, que establece el Comité sobre Derechos del Niño y el actual Código de la Niñez y Adolescencia, es por ello que estamos presentando como el derecho de acceso prioritario a la alimentación suficiente y de calidad, al servicio de salud y de medicamentos y tratamiento en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a no ser discriminados por su orientación sexual y otros son incorporados en este Código, de la misma manera en cuanto a los derechos al desarrollo, los derechos a la protección, en la protección especial sobre todo se ha incorporado algunos derechos que no están hoy mismo constando en el Código de la Niñez y Adolescencia y también los derechos de participación que está en la siguiente diapositiva, sobre todo en los derechos de participación en el actual Código de la Niñez y Adolescencia es muy reducido, más bien en este tema agradecer sobre todo a los representantes de organizaciones de la sociedad civil, que en base a la información que ellos tienen han podido realizar esta propuesta y se han incorporado estos derechos de participación, como por ejemplo, participar en la vida familiar, participar activamente en las políticas públicas que se establece, participar en el sistema educativo, a ser consultados, derecho a petición, de participación, el derecho a participar en el ciclo de la política pública; con este grupo de derechos de participación queremos darle un enfoque más ciudadano, más de sujeto activo, de derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes. En la siguiente diapositiva, se establecen las garantías que son desarrolladas en este Libro, se establecen las garantías de política pública, de promoción de derechos, la garantía de política de protección y atención,



Acta 673-A

la garantía de reparación y restitución y la garantía de restitución de los derechos. En la siguiente diapositiva comenzamos con el Libro II, en todo caso el Libro I más bien siempre listos para acoger las observaciones que puedan plantear por cada uno de ustedes y también por las diferentes instituciones y organizaciones de la sociedad civil, de pronto podemos desarrollar un poco más el tema de derechos, y el tema de derechos de participación y de protección especial. En el Libro II que habla sobre derechos de las niñas niños y adolescentes a sus relaciones familiares, aquí están las principales innovaciones, en el Libro II, en las relaciones familiares básicamente los principales temas que contiene este Libro, es el tema de alimentos que se conocía hasta el momento y que se sigue conociendo así, que hoy lo planteamos que sea el régimen de protección económica, tema de tenencia, patria potestad, visitas; en todo caso las principales innovaciones son, por ejemplo, el establecimiento de normas claras para limitación, suspensión o privación de la patria potestad, la tenencia, el régimen de visitas y el régimen de protección económica hoy llamada como alimentos. El cambio de visión de responsabilidad de las niñas niños y adolescentes dentro de sus familias, el proceso de adopciones, se ha hablado mucho y sobre todo se establece procesos de adopciones ágiles, se reubica los procedimientos relacionados con suspensión y pérdida de la patria potestad, se reemplaza decía, el término pensiones alimenticios por régimen de protección económica. En la siguiente diapositiva, señor Secretario, el régimen de protección económica, y comento con ustedes, señores asambleístas, que la Comisión a pesar de que existían algunas propuestas sobre el tema de pensiones alimenticias como lo reconocemos hoy mismo, algunos proponían que sea hasta los veintitrés años, otros veinticuatro años y así habían propuestas, sin embargo, la Comisión no ha debatido ampliamente esta propuesta, más bien lo que ha hecho es acoger la



Acta 673-A

propuesta presentada por el Mies, que establecía que sea hasta los veinticuatro años, siempre que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo, que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezca de recursos propios y suficientes, recordemos que hasta los dieciocho años son adolescentes y a partir de los diecinueve años son adultos, sin embargo, el Código ya establece las pensiones alimenticias, por ejemplo, hoy hasta los veintiún años para personas adultas, es por ello que este tema está para el debate y más bien siempre listos a escuchar lo que se proponga. El otro tema, el tema de adopciones, mencionar que existían algunas propuestas, inclusive de miembros de la Comisión, de la asambleísta Gabriela Larreátegui, del asambleísta Franklin Samaniego, también algunas propuestas, es por ello que más bien se ha trabajado ampliamente inclusive con los especialistas y quienes son responsables hoy mismo del tema de adopciones dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social. En la siguiente diapositiva podemos ver un procedimiento más ágil dentro de la fase previa, la fase administrativa, la fase judicial y sobre todo la fase pos adoptivo, que tiene que existir de acuerdo a cómo mismo funciona, sin embargo, con la propuesta que estamos haciendo, se tiene previsto que más o menos en un año se podría concluir el proceso de adopciones, siempre resaltando también que se tuvo un minucioso cuidado, que se garanticen los derechos de la niñez y adolescencia a tener una familia y también siempre garantizando y acogiendo los principios de adopción plena y las repercusiones que esta amerita. En la siguiente diapositiva, estamos hablando del Libro III del sistema, el Libro III es el sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia, en la siguiente diapositiva está un concepto de lo que es un sistema nacional descentralizado que es un órgano, que es el conjunto articulado y coordinado de órganos, instituciones y entidades y servicios públicos



Acta 673-A

privados o comunitarios que definen, coordinan, integran, ejecutan, supervisan, evalúan y controlan el cumplimiento de la política de protección integral, planes, programas, medidas especiales, acciones y cualquier otro medio destinados a garantizar el ejercicio de visibilidad de los derechos de niños niñas y adolescentes; esa es la definición del sistema, y en base a esta definición proponemos un sistema nacional descentralizado para niños niñas y adolescentes que están en la siguiente diapositiva, y que se definen los diferentes órganos, tenemos los órganos de definición, coordinación, evaluación, observancia, control y sanción de las políticas públicas, de este órgano lo proponemos que sea un consejo nacional de la niñez y adolescencia, que defina la política pública de protección integral a nivel nacional y tenga una coordinación directa con el nivel descentralizado, en este caso con cada uno de los cantones, se había discutido ampliamente que si anteriormente existían los concejos cantonales para la protección de derechos de niñas niños y adolescentes, y hoy existen los consejos de protección de derechos que están encargados de todos los grupos de atención prioritaria, sin embargo, la Comisión había propuesto que, inclusive pensando en el tema económico también, que dentro de estos concejos cantonales de protección de derechos se cree una dirección especializada con técnicos, con personas especializadas y con su respectiva capacitación, y que sea esta dirección que pueda hacer la coordinación con el Consejo Nacional. Los organismos de prevención, atención, restitución y reparación, estas son todas las instituciones públicas, privadas, comunitarias, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de cooperación internacional, es decir, todos los que tengan planes, programas, proyectos para niños niñas y adolescentes. Los órganos de participación, tenemos los consejos consultivos de niñas niños y adolescentes y los concejos cantonales de protección en consejos consultivos a nivel cantonal, perdón de niños



Acta 673-A

niñas y adolescentes; y dentro de los órganos de exigibilidad están las juntas cantonales de protección de derechos de niños niñas y adolescentes, recordemos que hoy en la mayoría de cantones existen juntas cantonales de protección de derechos, pero no son especializadas de niños niñas y adolescentes; hay un estudio presentado por el Consejo Nacional Intergeneracional de cuál es la situación de las juntas cantonales de protección de derechos, y lamentablemente al haber encargado a las juntas cantonales de que dicten medidas administrativas para proteger los derechos de niños niñas y adolescentes, de mujeres, de adultos mayores, de personas con discapacidad, como que ha distorsionado y no han podido cumplir con el objetivo para el cual fueron creadas. Asimismo, los órganos de justicia especializada, las defensorías comunitarias, la defensoría del pueblo como otro de los órganos de prevención, defensa y exigibilidad de derechos para que se realice la protección integral de niños, niñas y adolescentes, tenemos también ahí las unidades judiciales nacionales, provinciales y cantonales, las fiscalías especializadas provinciales y cantonales y las defensorías públicas especializadas. Dentro de todo este sistema, reitero, lo que se propone es un órgano rector autónomo independiente con la finalidad de que pueda realizar esta coordinación, seguimiento, observancia, evaluación, articulación de las políticas públicas que se ejecuten a nivel nacional. En esta diapositiva están los diferentes órganos, las funciones que tienen cada uno de los órganos, el órgano nacional, el órgano rector de política pública, de protección integral, estamos proponiendo que sea un órgano paritario representado por el Estado y de la sociedad civil también. En esta diapositiva lo que podemos es visibilizar los diferentes órganos tanto de política pública, de ejecución y exigibilidad de derechos. En la siguiente diapositiva, en esta parte he mencionado también de forma general el órgano rector del sistema que se propone un Consejo Nacional,



Acta 673-A

en el informe establecía claramente que en este tema se dio debates muy importantes, sobre todo por cómo está actualmente la Constitución de la República, cómo están funcionando los consejos nacionales para la igualdad a través de la Ley de los consejos nacionales para la igualdad, se proponía de inicio y queriendo ser un poco más justos digamos, que se cree un órgano constitucional autónomo para que pueda hacer el seguimiento o control, articulación de las políticas públicas, pero luego va analizando sobre todo la situación constitucional y legal, se acordó que sea este órgano legal constituido por este Código de la Niñez y que tenga su autonomía correspondiente. Y el Libro IV, que habla sobre el sistema de responsabilidad penal y justicia especializada, de la misma manera en este tema es importante resaltar porque actualmente existen datos generales de que trescientos sesenta y cinco adolescentes con responsabilidad penal, se encuentran en los once centros de atención integral y doscientos cincuenta y ocho adolescentes se encuentran con medidas no privativas de libertad, las causas más recurrentes que cuentan con medidas socioeducativos privativas de libertad son por tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por violación, por abuso sexual y por robo. Un tema importante y sobre todo que se ha analizado el objetivo de la observación veinticuatro del Comité sobre Derechos del Niño, que fija una edad mínima de responsabilidad penal apropiada y garantiza el tratamiento adecuado a los niños niñas y adolescentes como antes y después de esta edad. En este sentido, la propuesta de la Comisión, por ejemplo, en este Libro IV se sube la edad de responsabilidad penal de doce a catorce años, y se baja de ocho a cuatro años las penas de privación de la libertad; este es un asunto importante que sí amerita también el debate, sin embargo, nuestra propuesta responde al objetivo de la observación veinticuatro del Comité sobre Derechos del Niño. En adolescentes que cumplan dieciséis años de



Acta 673-A

edad, tendrán medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad, los de catorce años, medidas no privativas de libertad y menos de catorce años, tendrán medidas de protección. En la siguiente diapositiva, aquí igual hemos tratado de anotar las principales innovaciones de este Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se establece una inclusión del enfoque restaurativo con mayor énfasis en este Libro IV a pesar de que también está en los demás libros de este Código, el incremento de la edad mínima a efectos de responsabilidad penal, lo he manifestado, el fortalecimiento de la justicia especializada a través de la creación de fiscalías especializadas, jueces especializados y todos los órganos de justicia especializados, tal como manda inclusive la Constitución. La flexibilización de las condiciones para la modificación de medidas, el régimen de cumplimiento de las medidas socioeducativas, la privación de libertad como última opción, sea medida cautelar o socioeducativa privativa de la libertad, y la regulación especializada en casos de delitos sexuales que involucran a adolescentes, este Libro IV igual ha sido trabajado conjuntamente con los representantes de la subdirección que está manejada por él, han habido inclusive, nos han contado las experiencias y cómo viene funcionando actualmente, y sobre todo incorporar las recomendaciones que realiza el Comité sobre Derechos de los niños, sobre justicia penal especializada para adolescentes infractores. En esta diapositiva, igual está prácticamente reiterando lo que había manifestado, en la justicia especializada se crean todos los servicios de justicia especializada en la Judicatura, en la Fiscalía, en la Defensoría Pública y el cuerpo pericial civil especializado, se integran las reglas de prohibición de administración de justicia basada en discriminaciones o estereotipos, se articula la relación entre violencia contra la mujer y la violencia contra la niñez y adolescencia, asimismo comprende estas diferentes instituciones



Acta 673-A

como justicia especializada, se incorpora los principios de debida diligencia reforzada por el Estado, la justicia restaurativa para adolescentes en conflicto con la ley penal, la justicia especializada para la protección integral de derechos y procedimientos especializados, y expedito sobre todo, en este Libro IV importante mencionar también que se ha tratado de establecer procedimientos más ágiles sobre todo, y también un análisis amplio tanto en el Libro II y en el Libro IV de las diferentes formas que se tienen que realizar a los otros cuerpos legales, porque si bien es cierto en las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, muchos de estos temas fueron pasados a otros códigos generando procesos, sobre todo en el tema de procedimientos, sin embargo, aquí lo hemos tratado siempre de establecer procedimientos especializados y expeditos en cuanto a temas administrativos y también en este Libro IV. Solamente para para decirles, muchísimas gracias a cada uno de ustedes, realmente el tiempo es un factor que impide, tendríamos que hacer de pronto debates o exposiciones por cada uno de los códigos, sobre todo considerando que es un Código amplio, considerando que inclusive el trabajo mismo ha sido amplio, sin embargo, considero que, con esta exposición, es un breve enfoque, un breve análisis y síntesis de qué es lo que contiene el Código de la Niñez y Adolescencia. Para finalizar, señor Presidente, vale la pena siempre recalcar y resaltar la preocupación que existe de la sociedad civil, qué es lo que va a pasar después. Y sí sería honroso, sobre todo, para la Asamblea Nacional que seamos, sea esta Asamblea Nacional que pueda aprobar un Código de la Niñez y la Adolescencia de avanzada. Sobre todo, que podamos retomar aquellos temas que han sido de alguna manera eliminados en las diferentes reformas, y de una vez por todas, pues, podamos volver a dar un ejemplo, si es posible a nivel de otros países, a nivel de América Latina, a



Acta 673-A

nivel de otros países a nivel del mundo con las propuestas de reforma que les estamos planteando, que han sido participativas y sobre todo con el análisis siempre de las recomendaciones del Comité sobre Derechos del Niño, la participación de la Academia también importante. Y la experiencia de aquellas personas de la sociedad civil que han estado inclusive presentes en la elaboración, en el proceso de la elaboración del Código de la Niñez y Adolescencia del año dos mil tres. Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, muchas gracias por el tiempo también. Siempre listos a escuchar las observaciones, sin duda existan muchas observaciones, todo proceso tiene que ir sumando, tiene que ir surgiendo, y siempre estamos para buscar ese punto medio. Muchas gracias, señor Presidente.

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. Muchas gracias, señor Presidente. Un saludo a los colegas legisladores. Nuestro país se encuentra en una de las regiones más desiguales del planeta, y por supuesto, los niños cargan también con el peso de la inequidad. Son sujetos de derechos en teoría, pero, a decir verdad, la mayoría viven a diario la falta de acceso a servicios básicos, sistemas de salud y salud



Acta 673-A

precarios, sufren a diario de escasa disponibilidad de tecnología para educarse, situaciones de ahondan la brecha de desigualdad para su desarrollo. En el informe el Alto Costo del Covid-19 para Niños, realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, se presenta una serie de estadísticas por demás duras y lamentables, haciendo un comparativo entre estudios entre antes y después de la pandemia. En un cuadro estadístico que incluye al Ecuador, se muestra que solo el cuarenta y cinco por ciento de niños y adolescentes cuentan con acceso a internet para poder educarse. El cincuenta y ocho por ciento de los centros educativos del sector urbano cuentan con redes de internet, y en centros educativos del sector rural la conectividad es de apenas el diecinueve por ciento. Hay medios de comunicación que han normalizado y han romantizado la pobreza y la falta de internet en el campo, señalando como una historia inspiradora la situación de una niña que estudia encima de una loma para poder tener señal de internet. Sin embargo, poco o casi nada dijeron de las declaraciones del ministro de Telecomunicaciones, quien aceptó además ante la Comisión de Fiscalización de esta Asamblea, que más de un millón de estudiantes en el Ecuador no cuentan con internet. Y ahí no termina todo, lo más repudiable es que niñas, niños y adolescentes ecuatorianos han sido asesinados y violentados física y sexualmente durante la cuarentena. Según datos del Concejo de Protección de Derechos, se señaló que al menos diez niños fueron asesinados en su entorno familiar y veintiún niños fueron abusados sexualmente durante esta cuarentena. Igualmente, el Concejo de Protección de Derechos informó que hubo diez suicidios de niños, niñas y adolescentes en esta emergencia; estas muertes violentas se dieron en sus hogares y en espacios que en teoría deberían estar determinados como lugares seguros. El sábado nueve de mayo del dos mil veinte, nos enteramos con consternación que una niña de nueve años se suicidó aquí



Acta 673-A

en la ciudad de Loja. Una crónica de diario El Universo señalaba que su madre se dedicaba al comercio informal, pero al parecer los últimos tres días antes de tomar está fatal decisión no habrían tenido que comer, pues la situación económica de la familia era absolutamente angustiante. Unicef en el año dos mil diecinueve, el año anterior, presentó un estudio alarmante respecto de la situación de Ecuador y sobre el incremento de casos de diferentes tipos de violencia, realizado por el Observatorio Social de Ecuador, y según Unicef las principales alertas de estudio son el incremento de suicidios en adolescentes, tasas de embarazo de niñas entre diez y catorce años, abuso de sustancias adictivas, alcohol y desnutrición crónica. Este estudio indica que los suicidios en adolescentes han ido en aumento, actualmente es la primera causa de muertes en adolescentes; Unicef alertó que un total de doscientas setenta menores entre cinco y diecinueve años se quitaron la vida en dos mil dieciocho. No podía dejar de hacer referencia a esta triste realidad, en el marco de este debate en donde se analizan las reformas al Código de la Niñez, y desde la Asamblea Nacional hemos querido aportar con un marco normativo que garantice los derechos de la niñez y la adolescencia. En este sentido, desde hace un año y medio, la Comisión Ocasional de la Niñez y Adolescencia venimos trabajando en estas reformas; reformas que además contaron con la participación y criterio de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sociedad civil, diversas instituciones del Estado, organizaciones de defensa de los derechos de la niñez; se efectuaron múltiples sesiones en la Asamblea Nacional, sesiones en territorio y diversas provincias del país, así como también de forma virtual, foros, talleres, entre otros. Las reformas tratan temas prioritarios e importantes, como medidas de protección para menores, se mejoraron los temas relacionados al acogimiento familiar para niñas, niños, adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, se reducen los



Acta 673-A

tiempos de adopción, garantizando que todas las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer su derecho a tener una familia. Las reformas proponen recuperar y mejorar el sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y adolescencia, establece normas claras para que la o el juez aplique las causales previstas para limitación, suspensión o privación de la patria potestad, así como, tenencias, régimen de visitas y régimen de protección económica. Hemos garantizado los derechos de la niñez antes que el interés del padre o la madre, que en muchos casos con una visión adulto-céntrica, buscan imponer normas a su favor y en desmedro de la estabilidad emocional de los niños. Hemos priorizado los acuerdos y no el conflicto, hemos establecido garantías y mecanismos de exigibilidad para el cumplimiento de los derechos de niños y niñas y adolescentes, siempre en armonía con la Constitución del dos mil ocho e instrumentos nacionales de defensa de los derechos de la niñez. Sin duda, estas reformas son un avance para garantizar los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, para su cumplimiento se requiere además que exista una verdadera política estatal que priorice su desarrollo, los organismos de justicia tienen que ejercer su obligación frente a la niñez con funcionarios especializados en el tema, la prevención, atención, restitución y reparación deben ser su objetivo. La sociedad debe respetar y cumplir las disposiciones de este Código de la Niñez, pero, también son las autoridades competentes las llamadas a aplicarlo con estricto rigor. De lo contrario, esta norma quedará en letra muerta y la vulneración de derechos seguirá siendo la tónica que rodea a la niñez y la adolescencia en el Ecuador. Muchas gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra



Acta 673-A

asambleísta Dallyana Passailaigue
LA ASAMBLEÍSTA PASSAILAIGUE MANOSALVAS DALLYANA. Hola, por
favor si me puede confirmar el audio
EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. Por favor

LA ASAMBLEÍSTA PASSAILAIGUE MANOSALVAS DALLYANA. Buenas noches, señor Presidente, señoras y señores legisladores. A todos los representantes de las organizaciones internacionales, de la sociedad civil, representantes de la comunidad educativa, madres y padres de familia, niñas, niños y adolescentes, y a todos los que nos escuchan en esta noche. Mientras no se ejecuten leyes que garanticen el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, no podremos lograr combatir todas las amenazas que rodean a la niñez en el país, ellas y ellos deben ser una prioridad para el Estado ecuatoriano. Las niñas, niños y adolescentes son aquellas personas en etapa de crecimiento y desarrollo, que requieren protección especial de su familia, el Estado y la sociedad. El desarrollo físico, intelectual, emocional de las niñas y niños en los primeros años, marca profundamente las características de las restantes fases del ciclo de la vida; durante esos primeros años la alimentación, el cuidado, el afecto, las condiciones sociales, culturales, económicas tienen un importante impacto en su desarrollo integral. Las razones para reformar el CONA fueron potentes, fueron impostergables y necesarias; me referiré a cinco de ellas en virtud del tiempo. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes como ya lo dijeron quienes comparecieron en este Pleno. Cuando inicio este periodo de la Asamblea Nacional, todos deben recordar que nos encontramos con un escenario atroz para nuestros niños y niñas, en las instituciones educativas, especialmente en las



Acta 673-A

públicas. La Asamblea, entonces, dio paso en dos mil diecisiete a la creación de la Comisión Ocasional Aampetra, que estaba encargada de fiscalizar a las autoridades de ese lapso en que aumentaron los casos. Contraloría posteriormente determino, que entre dos mil trece y dos mil diecisiete no existieron ni recursos ni plan de prevención ni erradicación de delitos sexuales en el sistema educativo. Además de determinar que como resultado, seis mil setecientos treinta y seis niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de abusos sexuales. Desmantelamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia, con la aprobación de varias leyes como el Código de la Función Judicial y la Ley de los Concejos de Igualdad, dejando una institucional desarticulada y huérfana del ente rector que elabore política pública especial y específica para niños, niñas y adolescentes. Perdida de especialidad y especificidad en las juntas cantonales de protección de derechos y juzgados. Eliminación del presupuesto financiero y humano cuando se eliminó el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia. Normalización de los castigos corporales como un mecanismo de crianza enquistado en hogares y practicados incluso en instituciones educativas. Luego del año de la conformación de esta Comisión, en noviembre de dos mil diecinueve, no teníamos aun un producto final para primer debate, en virtud de la minuciosa socialización que se decidió hacer, como ya lo comento nuestra Presidenta, además de haber adoptado una metodología de participación amplia para que todos los actores de la sociedad civil que defienden y protegen a la niñez y adolescencia, así como organismos internacionales trabajen de la mano con los asesores de la Comisión, para incorporar lo que mejor convenía a la defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Lo lamentable de este proceso, es que finalizo justamente el uno de junio de dos mil veinte, en el Día del Niño. La



Acta 673-A

Comisión hoy no cuenta con equipo técnico especializado en derechos de niñez y adolescencia, porque el CAL sin mediar ni anteponer el interés superior del niño y hacer tal vez una excepcionalidad, dejó sin efecto los contratos del equipo, haciendo que el trabajo, pues, se quede a medias. Dicho esto, me enfocare en lo medular de la Reforma. El trabajo de la Comisión se centró en recuperar la especialidad y la especificidad en el tratamiento de todas las decisiones y procedimientos relacionados con la protección integral de niñas, niños y adolescentes; al ser la protección el eje central del nuevo Código CONA, cambia su nombre por Código Orgánico para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Se define los derechos de este grupo prioritario, en el contexto de las recomendaciones y las observaciones del Comité sobre la Convención de los Derechos del Nino; se logra que las instituciones encargadas de derecho de familia, patria potestad, tendencia, visitas y adopciones, eviten tener un enfoque adulto céntrico y se implementa una perspectiva que garantice el interés superior de la niña, niño o adolescente. Se reincorpora el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia y su ente rector es el Consejo Nacional para la Protección Integral para la Niñez y Adolescencia; este sistema nacional es la articulación y coordinación de órganos, instituciones, entidades y servicios públicos, privados o comunitarios que definen, coordinan, integran, ejecutan, supervisan, evalúan, controlan el cumplimiento de la política de protección integral; los planes, programas, medidas especiales, acciones y cualquier otro medio destinado a garantizar el ejercicio y exigibilidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Estará integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, con personería jurídica de derecho público y autonomía funcional, administrativa, orgánica y financiera. La autoridad educativa nacional será parte de este consejo nacional, por lo tanto, tendrá directa



Acta 673-A

responsabilidad en el desarrollo de la política pública integral que dicte este consejo nacional y deberá articular este accionar con las herramientas y mecanismos que se establece en el capítulo especial de prevención y protección de la violencia en la comunidad educativa, dentro de la LOEI; articulado que ya se incluyó en el informe para primer debate, debido a que la LOEI tenía este vacío estructural y normativo. Adicionalmente e igual de importante, es que en la reforma a la LOEI, las personas que conforman la junta distrital de resolución de conflictos tengan especialidad. Ya hicimos los cambios pertinentes para exigir que sean nombrados por concurso público de oposición y méritos, para que no se repita la historia que conocemos y sean nombrados de forma discrecional por el ministro de turno; en el nuevo CONA se determina también que estas juntas distritales de resolución de conflictos que pertenecen al Mineduc, tengan legitimación activa para la presentación de solicitudes de medidas de protección, administrativas y judiciales que dictan las juntas especializadas de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes y los jueces especializados para su protección y así detener la violación a un derecho. En cuanto a las medidas de protección, estas son mandatos de obligatorio cumplimiento y de carácter temporal, que dispone la autoridad competente mediante resolución administrativa o judicial. Las medidas de protección ordenadas por la autoridad competente, son de obligatoria e inmediata aplicación y su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos del Código Orgánico Integral Penal. Se establece como obligaciones de las instituciones de educación general, respetar los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes; excluir toda forma de abuso, violencia y desvaloración, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante. Se prohíbe a los establecimientos educativos sanciones corporales, psicológicas,



Acta 673-A

atentatorias a la dignidad, sanciones colectivas y medidas que impliquen exclusión o discriminación. En todo procedimiento orientado a determinar la responsabilidad de una niña, niño o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes. Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos, será puesta en conocimiento de la Fiscalía para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo. Este Código está conformado por seiscientos setenta y un artículos, quince disposiciones generales, diez disposiciones reformatorias, seis disposiciones transitorias y tres disposiciones derogatorias, de ahí lo extenso y complejo de su reforma. Sabemos que el Ecuador estos últimos meses pasa por una crisis sanitaria y económica, sin precedentes, sin embargo, la desprotección a nuestra niñez lleva años encriptada en nuestro país y en el sistema en general. Creo como defensora de los derechos de la niñez, que es momento que sus derechos sean verdaderamente una prioridad para el Estado, que la reforma a este Código no duerma el sueño de los justos, que no quede en el olvido, porque con él se irían las oportunidades de nuestras niñas, niños y adolescentes, de vivir verdaderamente una vida libre de violencia. Muchas gracias, señor Presidente. Colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Brenda Flor. No logramos escuchar a la asambleísta Flor. Por favor, que los técnicos puedan corregir el problema.

LA ASAMBLEÍSTA FLOR GIL BRENDA. ¿Me escucha, señor Presidente? -----



Acta 673-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. Por favor, prosiga. -----

LA ASAMBLEÍSTA FLOR GIL BRENDA. Muy buenas noches, señor Presidente, colegas asambleístas, ciudadanos del país. Reconozco con mucha satisfacción el trabajo, profesionalismo y liderazgo que se ha venido desarrollando por casi dos años a cargo de la asambleísta Encarnación Duchi, como Presidenta de la Comisión y de todos los miembros de esta Comisión Ocasional para Atender Temas y Normas de Niñez y Adolescencia. Comisión que será bueno en su debido momento debatir y plantear una reforma a la Ley de la Función Legislativa, para incorporar como una Comisión permanente dentro de nuestro Parlamento Nacional, por ser un sector allanante, vulnerable y que aun nuestra sociedad les debe mucho a las niñas, niños y adolescentes y obviamente por complejidades que este tema representa. Se ha hecho un trabajo altamente técnico y muy participativo con la sociedad civil y demás instituciones del Estado, al compilar en un solo cuerpo legal las distintas propuestas de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia desde el periodo anterior. Y sin duda, el producto que se presenta por parte de esta Comisión Ocasional, independientemente que sea perfectible, contiene parámetros de vanguardia, conforme lo dispone la Convención Sobre los Derechos del Niño con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y demás instrumentos internacionales y también conforme a nuestra Constitución del dos mil ocho, en lo pertinente al interés superior del niño y las garantías de sus derechos. Se plantea ante este Pleno, un renovado y actualizado Código, restructurándolo y ordenándolo con el objetivo de poder garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, partiendo desde los cuatro libros que tratan los principios, derechos y garantías, derechos de las niñas, niños y adolescentes en sus



Acta 673-A

relaciones familiares; sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia, sistema de responsabilidad penal de adolescentes y justicia especializada, en donde hay que hacer mucho énfasis por tutelar, de más antecedentes y motivaciones han sido expuestos de manera amplia y eficiente por mis compañeros que me antecedieron a la palabra. Pero, de manera puntual, quisiera insistir que existen espacios en donde habrá que profundizar aún el debate y mejorar textos, especialmente en lo pertinente a justicia especializada y su empatía con los demás textos jurídicos que correspondan. Mínima intervención penal, derechos de participación, derecho a la protección contra la explotación económica y laboral, de la patria potestad y la tenencia de los procesos para la adopción, entre otros aspectos. Pero en general la propuesta que se ha realizado en esta Comisión Ocasional, es muy completa y reúne los derechos que se deben garantizar en favor de uno de los sectores mayormente vulnerados que son las niñas, niños y adolescentes de nuestro país. Debo indicar, que de manera responsable y como miembro que fui de esta Comisión Ocasional, haré llegar formalmente en su debido momento, las observaciones y aportes para poder seguir nutriendo este importante cuerpo legal para segundo debate, para fortalecer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país. Por lo tanto, colegas asambleístas, ciudadanos del país, invito a sumarse en este trabajo que posteriormente se lo hará su socialización a nivel de todas las provincias. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. Tiene la palabra asambleísta Gabriela Larreátegui. ------

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. Gracias, señor



Acta 673-A

Presidente. Un saludo a todos los asambleístas y a las organizaciones de la sociedad civil y personas que están viendo este tan importante debate. Yo quiero empezar agradeciéndole, señor Presidente, el haber incluido este punto en el Orden del Día de esta Sesión, por cuanto el planteamiento de esta reforma no puede demorar más. La reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, es una gran deuda que tiene la Asamblea con el país y no podemos terminar este periodo sin dejar a nuestras niñas, niños y adolescentes un cuerpo normativo que proteja sus derechos. Este Proyecto representa prácticamente un nuevo Código, pues se ha reformado aproximadamente el noventa por ciento del Código de la Niñez y Adolescencia vigente; se sustituyen ciento noventa y seis artículos, se mantienen apenas sesenta y siete y se incluyen cuatrocientos nuevos artículos, todo es importante en este Código. De él se desprenden todas las medidas de protección integral de niños, niñas y adolescentes, que durante muchos años han dejado de funcionar, dejando a nuestros niños en profunda vulnerabilidad. Es grave cuando vemos las observaciones del Comité de los Derechos del Niño realizadas en dos mil diecisiete, según constan en el informe de la Comisión y que entre sus principales preocupaciones esta: incumplimiento del Estado ecuatoriano con referencia al principio de especialidad en materia de niñez y adolescencia; generalización y naturalización de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes y la limitada acción del Estado en la prevención de estas conductas; impunidad en los casos de abuso sexual, desnaturalización e ineficacia de los principios de protección integridad, especialidad y especificidad debido a reformas legales mal concebidas y ejecutadas; necesidad de atender con procedimientos garantistas de derechos humanos a las niñas, niños y adolescentes y sus familias en contexto de movilidad humana; que el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia no está



Acta 673-A

en funcionamiento; que las instituciones que solían ser las responsables de hacer efectivos los derechos del niño, como el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los consejos cantonales de la niñez y adolescencia y los consejos para la protección de los derechos, se han transformado en consejos intergeneracionales y no mantienen su mandato especifico y especial en relación con los derechos del niño. Las lagunas existentes en la cobertura y la falta de conocimiento especializados en la prestación de servicios especiales de protección a nivel local, la falta de servicios de justicia especializados para niños; y la ausencia de un ente responsable de coordinar y aplicar las políticas y programas públicos relativos a la promoción y protección de los derechos de los niños en la primera infancia. Esa es la realidad de nuestro país y entre los principales objetivos de este Proyecto está justamente la reestructuración y recuperación del sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y la adolescencia, se busca una verdadera complementariedad entre los organismos especializados del sistema de protección y el sistema de justicia, que brinde respuestas efectivas para accionar los servicios de protección, el acceso a la justicia desde la especialidad y definitivamente elimine la impunidad. Como dije, cada parte de este Proyecto es de suma importancia, sin embargo y por temas de cuestión de tiempo, me enfocare en el tema de adopciones. En nuestro país la adopción es todavía un tabú, pero además de ser un tabú, muy pocas personas, aunque quisieran, se atreven a iniciar un proceso para adoptar un niño. No es desconocido para nadie que iniciarlo es un camino demasiado largo, engorroso y que la mayoría de los casos solo será solamente un camino de frustración que no tendrá un final feliz, y no es que no hay niños para adoptar, de hecho, abril del dos mil veinte, según reporta el MIES en su página web, doscientos cincuenta y cinco niños han sido declarados en adoptabilidad de enero a abril del dos mil veinte,



Acta 673-A

pero hay más de dos mil niños en las unidades de acogimiento institucional, de los cuales al menos la mitad son adoptables. De enero a abril se han presentado noventa y dos solicitudes para ser declarados adoptantes, de los cuales solamente dieciocho han pasado al Comité de Asignación Familiar, esto da cuenta de un proceso demasiado lento en la calificación de idoneidad, pero además muchas familias se arrepienten en el camino, y eso está bien, si es que dependen de temas internos de las personas o las parejas, pero no está bien si tenemos funcionarios que los descalifican porque están gorditos, porque tienen diabetes o por cualquier otra causa que no tiene por qué incapacitar a una persona o pareja para que pueda adoptar, o peor aún porque no han recibido un buen trato y una buena guía para que pasen por este proceso. El proceso de adopción en nuestro país es la suma de varios procesos, entre administrativos y judiciales, que corren independientemente para los posibles adoptantes y para los niños y se unen solamente a partir de la asignación familiar por parte del Comité para llegar a un juicio de adopción, estos procesos en la actualidad no tienen plazos dentro de los cuales deban cumplirse y es por ello que tenemos niños que han ingresado de bebes a las casas de acogida, llegan a cumplir dieciocho años sin haber sido declarados en adoptabilidad, son aproximadamente un dos por ciento de los niños en casas de acogida los que superan los diez años en su estancia, sin contar que no tenemos datos de un siete por ciento de niños respecto a cuánto tiempo están en las casas de acogida, es importante decir que esta reforma no modifica lo sustancial dentro del proceso de adopción, pero impone plazos y otras obligaciones para que este proceso sea ágil, sin menoscabar el prolijo cuidado que debe tenerse para la debida protección de niños, niñas y adolescentes. La reforma regula de forma mucho más detallada los procesos y el Título de adopciones pasa de tener treinta y ocho artículos a setenta y cuatro.



Acta 673-A

Entre las principales reformas que tiene este Título, podemos mencionar las medidas de apoyo para la reinserción familiar, no pueden extenderse más de seis meses, cuando hay orfandad respecto a ambos progenitores dentro del proceso de investigación para dar con el paradero de los progenitores y parientes, en caso de no encontrarlos el juez debe declarar de inmediato la adoptabilidad. Para los casos de niñas o niños menores de doce meses abandonados o entregados a terceros o instituciones públicas o privadas, el juez debe declarar su actitud legal para ser adoptado en el término máximo de tres meses, el proceso de adoptabilidad tiene que hacerse por vía sumaria, la decisión del juez debe notificarse a la unidad de adopciones en tres días a diferencia de los días que consta en la legislación vigente, el proceso judicial de adoptabilidad tenía apenas un artículo, no se decía nada respecto de la legitimación activa para demandar los procesos de adoptabilidad, esta reforma regula esta legitimación activa e incluye dentro de los legitimados a la Defensoría del Pueblo, a la Defensoría Pública, a los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos, a los representantes legales o directores de las entidades de acogida en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes con el fin, justamente, que sean varias personas quienes estén, quienes puedan demandar una adoptabilidad, se prohíbe que se presione o que se ejerza coacción por parte de los servidores de la unidad de adopciones a quienes deben dar el consentimiento para dar en adopción una niña, niño o adolescente, se equipara la adopción, el acceso a la adopción tanto a parejas como a personas solteras, se incluye una norma para permitir la adopción múltiple, la adopción de varios niños y niñas simultanea o sucesivamente y que se prefiera a grupo de hermanos, se elimina el límite de edad para la opción de personas con discapacidad y se las declara además como un grupo prioritario. Todo niño merece al menos una persona que la ame con locura, todo niño merece tener



Acta 673-A

una familia y eso es lo que queremos y tenemos que lograr con esta reforma. En definitiva, el texto que ha presentado para primer debate la Comisión, es un texto bien trabajado que definitivamente no es perfecto y debe ser mejorado con el aporte de todos los asambleístas y sectores involucrados. Mi agradecimiento especial a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas particulares que han acompañado los debates de la Comisión y que han hecho importantes aportes. Además, en lo personal, debo decirles que he aprendido mucho de ustedes. Señores asambleístas, no podemos permitir que este periodo legislativo se termine sin dejar a nuestros niños un Código que proteja sus derechos, eso tiene que ser un compromiso de todos nosotros y es por ello que es urgente que se defina a qué Comisión regresará este Proyecto, si se conformará de una vez la Comisión Permanente de Derechos Humanos o si se prolongará la vigencia de la Comisión Ocasional de la Niñez. Este Código no puede quedar bajo ningún motivo en el aire. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta William Garzón. Por favor, asambleísta Garzón, activar el audio de su computadora. -----

EL ASAMBLEÍSTA GARZÓN RICAURTE WILLIAM. Gracias, señor Presidente. Solo por confirmar si me escucha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, señor Asambleita. ------

EL ASAMBLEÍSTA GARZÓN RICAURTE WILLIAM. Gracias, señor Presidente, un saludo cordial para usted y las señoras y señores asambleístas, a todas las personas que nos están escuchando y nos están



Acta 673-A

viendo en este momento, para los diferentes actores, para los invitados que han estado el día de hoy y sobre todo para los niños, para las niñas y adolescentes de nuestro país. Hoy nos encontramos frente al tratamiento de un Proyecto sumamente importante, como es la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia. Como sabemos, la base fundamental de toda la sociedad es la familia, la misma que juega un papel importante en el desarrollo integral y en la protección de los niños, de las niñas y de los adolescentes, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes muchas veces ha sido mal interpretado y no se ha dado la adecuada importancia. No se trata solamente de derechos que deben posicionarse frente a cualquier derecho de adultos, se trata, esencialmente, de la defensa, protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En nuestra legislación se ha tratado de resarcir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que por las diferentes circunstancias no forman parte de las familias denominadas como funcionales y se ha creado la figura legal de la adopción que se encuentra estipulada en al Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo ciento cincuenta y uno, que establece que: "la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña y adolescente que se encuentra en actitud social y legal para ser adoptados". La prioridad de esta figura es la protección del niño, de la niña o del adolescente otorgándole una familia idónea, por ello es necesario realizar cambios normativos que permitan dar celeridad al proceso de adopción. Actualmente no se aplica el principio constitucional de la celeridad en los procesos de adopción y de esta forma se está vulnerando los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes, los trámites son muy complejos para obtener la adopción, esto se da a pesar que existen cuerpos legales como el Acuerdo Ministerial ciento noventa y cuatro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la



Acta 673-A

Resolución cero cero seis del Consejo de la Judicatura y la Resolución de la Corte Nacional de Justicia en donde se norma el proceso de declaratoria de adopción, así como el proceso de adopción por lo que se requiere un anclaje jurídico indiscutiblemente que sea más eficiente. Somos conscientes también, de que en nombre de la celeridad, no se puede dar en adopción a un niño o a una niña o a un adolescente sin las debidas garantías, sin las debidas seguridades porque no queremos tampoco exponerlos a las redes de trata, a la explotación ni a la violencia, donde resultaría peor el remedio que la enfermedad, en lo absoluto se trata de hacer más flexible o laxas las disposiciones de verificación o certificación de idoneidad de los adoptantes, sino de agilitar los trámites a nivel judicial y administrativo, es decir, una vez que se han verificado todos los requisitos de los adoptantes, el trámite judicial y administrativo no sea engorroso privando a futuros padres y a futuros niños, niñas y adolescentes de un hogar que tanto lo necesitan. En ese sentido, señor Presidente, presenté algunas observaciones de estos aspectos que han sido recogidos de forma tangencial, aunque en el informe de primer debate veo que no costa mi propuesta de forma explícita, se nota que en el articulado constan ciertas aristas de lo que presenté en el Proyecto de Ley. La propuesta lo que pretende implementar es la reducción del plazo en el artículo ciento trece del numeral cinco del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde por la falta de interés de la familia de origen hacia el hijo, las autoridades competentes puedan proceder siempre conforme a derecho a la privación o pérdida judicial de la patria potestad del menor en un plazo no menor a noventa días, adicional también, se propone agregar en el numeral cuatro del artículo ciento sesenta y cinco del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a que se determine en un plazo de ciento veinte días en el proceso de adopción en relación al trámite administrativo. Por último, se plantea agregar como segundo



Acta 673-A

párrafo en el artículo doscientos sesenta y cuatro el siguiente texto: "Para garantizar este derecho, los candidatos a adoptantes deberán presentar esta demanda ante el juez de la niñez y adolescencia en un término de quince días". Es prioritario estipular un término para que los candidatos la respectiva demanda en el juzgado adoptantes presenten correspondiente, ya que se evidencia que hay niños que se encuentran viviendo con su familia adoptiva, sin que se haya realizado el trámite correspondiente en los juzgados de la niñez y adolescencia y no dar el adopción si puede poner en riesgo, a esta legal sustento indiscutiblemente, a los niños, a las niñas y a adolescentes. Por lo expuesto, puedo manifestar que la finalidad de estas reformas es la de facilitar y dictaminar la declaratoria de adoptabilidad en el menor tiempo posible, a priori habiendo intentado la vinculación del niño, de la niña y adolescente con su familia de origen, así como el de garantizar el derecho a la familia y el armonioso desarrollo integral de nuestra niñez y adolescencia. No me queda más que felicitar a esta Comisión por el trabajo que ha venido realizando, por la dedicación, por la responsabilidad demostrada en la elaboración de este informe. Muchisimas gracias, señor Presidente. Hasta ahí mis observaciones. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECINUEVE HORAS TREINTA Y DOS MINUTOS.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Colegas legisladores, por petición expresa del Presidente titular de la Asamblea, asumo la dirección de esta Sesión. Tiene la palabra el asambleísta Jaime Olivo.





Acta 673-A

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Gracias, señor Presidente, encargado de la Asamblea. Buenas noches con todos mis compañeros. En primer lugar extender un saludo muy cordial a todos los miembros de la Comisión, a la compañera Encarnación Duchi, a todas las organizaciones de la sociedad civil no gubernamentales que han venido trabajando y gubernamentales que antecedieron en las comisiones generales, también extender el saludo y felicitarle ya que ha sido un trabajo, sumamente provechoso, se podría decir, para el país y en el ámbito de la protección a los más vulnerables de este país, es un tema donde, realmente, generalmente la sociedad, el Estado, la familia estamos en la obligación moral y legal y constitucional de garantizar, de precautelar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, en ese sentido al recoger una reforma integral en este Código para la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, creo que se está brindando un paso muy importante a nivel interno y a nivel internacional, porque ya lo han dicho a nivel internacional sobre todo en la protección de los derechos, la Comisión de los niños, siempre nos hacen un llamado y porque no decirlo, siempre están pendientes y vigilantes de los Estados que somos parte bajo ese principio de convencionalidad. Por eso mis felicitaciones a toda la Comisión y considero que en este tema que es muy, muy delicado y porque no decirlo no deberíamos, aquí no tiene que entrar ninguna situación política, ideológica de ninguna naturaleza, aquí ante todo tenemos que buscar por el futuro de nuestros niños, de nuestros adolescentes porque al final ellos van a conducir al país, ellos van a ser parte de esta sociedad, a lo mejor nosotros ya no estemos, pero ellos van a dejar, van a recordarnos, vamos a abrir ese camino, y gracias por decir que estos niños, niñas y adolescentes, si bien es cierto en la actualidad existe ya derechos, garantías y protección pero estamos caminando hacia una sociedad de precautelar y de garantizar más





Acta 673-A

efectivo los derechos de estos grupos de atención prioritaria, por eso no quería repetir, también debo hacer hincapié a cerca de los principios elementales que se ha recogido, el principio de la interculturalidad porque somos un Estado intercultural diverso y tenemos niños, niñas y adolescentes de pueblos, de comunidades y de nacionalidades y por eso creo que eso es muy importante que también se ponga énfasis en ese principio de interculturalidad, en la interpretación y creo que eso es muy importante. El tema también ha sido muy importante y creo que la mayoría de los compañeros también lo van a detallar el tema de los alimentos. Yo creo que ese tema más allá de que sea importante para el Estado, para la sociedad, yo creo que hay derechos más importantes como es el derecho a la educación, el derecho a una identidad, el derecho a una familia, el derecho de vivir en una sociedad libre de violencia, yo creo que esos son unos derechos más importantes, yo creo que sí debería especificar para que los señores jueces, los operadores de justicia no tengan interpretaciones discrecionales sino, si creo que deberíamos decir al menos no, no puedo decir que debería ir así, pero yo creo que en el marco del consenso y del debate, yo creo que vamos a alimentarnos. En cuanto a la edad, naturalmente, uno de los derechos importantes es el derecho a la educación, pero cuando estamos diciendo de cualquier nivel, si bien es cierto la educación está, es un camino en cualquier nivel, en cualquier edad, yo creo que nunca es tarde para estudiar y creo que eso es un ejemplo del ser humano, pero yo considero que los adolescentes si deberían mirar cuando diga el estudio superior, porque todos sabemos que ya a la edad de veinticuatro años a lo mejor ya están cursando en la institución superior, en la universidad, yo creo que esa si es la responsabilidad y la obligación de la familia de contribuir, pero vuelvo y repito, aquí tendremos que entrar en el detalle sin consideración de que muchos niños, adolescentes, muchos se han formado sin esa ayuda de





Acta 673-A

la familia, a lo mejor desde muy temprana edad hemos tenido que migrar, hemos tenido que trabajar y hemos tenido que estudiar, naturalmente, y eso es una bendición de Dios de que muchos profesionales y parte de los compañeros asambleístas así lo han hecho o lo habrían hecho, porque quien les habla siempre traté de ser un ser humano con responsabilidad y a temprana edad a migrar en la ciudad de Quito y gracias a Dios pude lograr y eso creo que es un honor que no solamente para una sociedad sino creo que estos niños estos, en la gran mayoría están trabajando a temprana edad, eso es lo penoso, lo más duro en su estado, porque ellos deberían estar estudiando y lastimosamente el Estado no ha garantizado, se encuentra desprotegido y por eso creo que, vuelvo y repito, creo que la educación debería ser más específico, respetando los criterios, creo que sí debería ser cuando se encuentren cursando los niveles de educación superior. También no sé, por el principio constitucional que hace el artículo cuarenta y dos, también, creo que es muy importante cuando dice que tendría que por principio constitucional garantizar el efectivo goce de sus derechos, yo creo que en eso estamos de acuerdo de que debe ser en el sentido de protección a los adolescentes. En los obligados subsidiarios de los alimentos, es otro tema que no es, voy a escuchar, vamos a seguir debatiendo, pero creo que también si tenemos que ser conscientes cuando en la actualidad muchas veces los obligados son los abuelitos y yo tendré que decir con muchas lamentaciones, hay abuelitos a lo mejor en las zonas rurales que ni siquiera tienen para el cuidado de medicinas, ni de alimentos, pero muchas veces podrían a nivel nacional o están en ese caso cumpliendo las obligaciones de alimentos, yo creo que, más allá, no solamente de los abuelos sino de los tíos, yo creo que a lo mejor se debería especificar en que todos los tíos, que todos los tíos, sin considerar, considerándose, analizando el estudio, todos los tíos deberían en forma a lo mejor grupal ser obligados a pasar los alimentos,



Acta 673-A

vo creo que eso también es una discusión porque, vuelvo y repito, aquí saldrán muchos temas muy importantes de algunos compañeros. El artículo tres diecinueve de la conformación del Consejo Nacional, yo creo que si se debería considerar también a los tres niveles de gobierno, como es la AME, el Concope y la Conagopare, por así establecer el artículo treinta ya de las atribuciones de estos gobiernos locales, yo creo que ellos también serían parte importante dentro de esta conformación, porque de manera articulada vienen y lo siguen trabajando en la actualidad. De la justicia especializada yo creo que es un avance muy importante dentro de los operadores de justicia, jueces que conozcan de la situación de la niñez, de la adolescencia, fiscales también que conozcan de los derechos, no podemos decir que no lo conocen, pero si se necesita una especialización, un trato diferenciado porque no se puede tratar en un proceso eminentemente judicial, no se puede tratar como que haya cometido un adulto, entonces si se necesita de alguna manera y creo que eso es un avance, ahora la pregunta sería, que el Consejo de la Judicatura otorgue recursos y se cree estos jueces especializados, por eso, finalmente, señor Presidente, nuevamente hacer mi saludo, mi felicitación a todas las organizaciones que me antecedieron y a la Comisión, a la compañera Presidenta de la Comisión, decir que es un trabajo, si bien es cierto no estará tan perfecto, pero es un avance muy importante para la sociedad, para el Estado ecuatoriano, vamos a caminar cada día, a lo mejor, vamos a tener más caminos en la protección de derechos porque ellos se lo merecen, los niños, los adolescentes se lo merecen porque es el futuro de nuestra patria, el futuro de nuestra sociedad, el futuro de nuestra familia, y por eso creo que esta reforma, este Proyecto de protección integral es muy importante para el país. Nuevamente, señor Presidente, le agradezco la gentileza por haberme dado la oportunidad en este tema que es muy





Acta 673-A

importante para el país, ya lo dijo la compañera Gabriela, como quisiéramos que esta reforma, este Código lo aprobemos en nuestro periodo, sería un honor, un orgullo para el pueblo ecuatoriano y para todos nuestros compañeros. Muchas gracias, señor Presidente, encargado de la Asamblea.

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted muchas gracias, asambleísta Jaime Olivo. Voy a otorgar el uso de la palabra al asambleísta Fredy Alarcón. Adelante, asambleísta Alarcón.

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN GUILLÍN FREDY. Muchas gracias, Presidente, su gentileza. Buenas noches a todos y a todas, compañeros asambleístas, a los comparecientes de esta tarde y noche, representantes de los diferentes colectivos por la defensa de los niños, niñas y adolescentes. Presidente, compañeros, quiero que me permitan elevar un saludo de respeto, un saludo de admiración a los choferes profesionales, hoy es el día del chofer ecuatoriano, hombres y mujeres que trabajan, no solamente a los choferes de las operadoras constituidas sino a todos los choferes que con responsabilidad se transportan y transportan, y sobre todo pedir la observancia de las leyes en el país, así que, mi saludo a todos los choferes del Ecuador. Ya entrando en materia, Presidente, yo quiero iniciar reconociendo el trabajo que ha realizado la Comisión. Es evidente el esfuerzo inmenso que han puesto en aras de velar por los más de seis millones de niños, niñas y adolescentes que representan el treinta y cinco por ciento de la población total de nuestro país, esto según datos del INEC del año dos mil diecisiete, además concordar con la intención que tiene este Proyecto de actualizar y remplazar el Código vigente del dos mil tres, recopilando toda esa normativa dispersa referente a la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de la familia y la





Acta 673-A

sociedad, resulta necesario, entonces, establecer claramente organización, coordinación y rectoría de los órganos que lo conforman y luego acoplar con la realidad. Sin embargo, pese a esta sistematización de derechos, principios y reglas es un Código sumamente extenso que trata de abarcar todo lo que puede y el resultado es una redacción bastante, bastante extensa y en muchas ocasiones confusa, y que considero que si hay otros instrumentos legales en la normativa nacional como en la normativa internacional que regulan temas que este Proyecto no está abarcando adecuadamente y que está provocando que pierdan su esencia, como por ejemplo el principio superior del niño, que por su triple dimensión es mucho más preciso en sus elementos, así que hay que tener mucho cuidado, colegas asambleístas, de que no caigamos en lo que usualmente pasa, que tenemos leyes espléndidas, como muchos derechos y garantías, pero al final solo queda en letra muerta. Lo que necesita el Ecuador son políticas públicas impulsadas por la participación del Estado y de los dirigentes de cada uno de los sectores, en este caso de los grupos que velan por los derechos de los niños, niñas y adolescentes que bien el día de hoy han hecho su participación y han demostrado su preocupación y el compromiso que tienen de velar por este grupo importante de la población ecuatoriana. Además, quiero que se tome en cuenta las siguientes precisiones en temas que son sumamente delicado. Sobre la tenencia, el artículo ciento sesenta y siete manifiesta que la tenencia definitivamente debe dejar de ser uniparental y pasar a ser compartida, pues se debe aplicar ciertamente la corresponsabilidad parental en concordancia con el artículo ciento cincuenta y tres que el mismo Proyecto lo define, esto a fin de que exista una igualdad de responsabilidades y cuidados entre los padres estableciendo reglas claras y prohibiciones estrictas. Además, se debe precisar que debe ser dada por un juez especializado con trayectoria en





Acta 673-A

temas de familia y no por un juez multicompetente y hay que resaltar que tenencia no es lo mismo qué patria potestad. Segundo, derecho a ser consultado, artículo ciento seis, este artículo es preocupante, porque señala que los niños, niñas y adolescentes, deben ser consultados en asuntos de gestión pública y que su opinión será vinculante, es decir, existe una participación en la política, sin embargo, se los vigila y se los limita en la comunicación e información. Sin embargo, de todo esto, yo creo que más bien parece que dentro de estos articulados existe una doble intención, que tiene que ver con algunos intereses no muy adecuados o intereses políticos. Tercero, la tabla de pensiones alimenticias ahora llamada Tabla de Régimen de Protección Económica, más allá de que se quiera o no ampliar los años de edad para el pago de la pensión alimenticia hasta los veinticuatro, se debe analizar si este procedimiento está funcionando y cumple el fin al que se quiere alcanzar. No considero que baste con cambiar solo el nombre o aumentar los años, sino que el enfoque debería ser otro, no solamente el enfoque económico, sino que en realidad vele por los derechos de los menores y miren que esta Ley protege, su espíritu es proteger a los niños, niñas y adolescentes, pero, sin embargo, aquí estamos queriendo poner hasta los veinticuatro años y esto sí hay que debatirlo, hay que discutirlo, y concuerdo con el Asambleísta que me antecedió, debe ser en algunos casos que la protección vaya a este nivel de edad. Otros temas que surgen, por ejemplo, con el Covid, la brecha digital es muy grande y en estos tiempos es imprescindible eliminarlo, así que dentro del articulado referente al acceso al internet, se debe incorporar un texto que logre disminuir el analfabetismo digital, la violencia intrafamiliar, si bien se enumeran los tipos de violencia en el artículo quinientos tres del Proyecto, se debe insistir que en caso de calamidades o desastres naturales se dé prioridad a los niños, niñas y adolescentes, vemos que en



Acta 673-A

esta actual situación los casos han ido progresando y los organismos nacionales e internacionales no se han pronunciado concretamente para dar prioridad a los niños, a las niñas y a los adolescentes. Finalmente, considero que no ha sido fácil la redacción de este Proyecto, que, si bien tiene figuras, conceptos y temas también innovadores, representa un gran reto jurídico para la Comisión. No tratemos de acelerar su elaboración, subsanemos los errores y vacíos para luego no estar parchando la Ley posteriormente reformándola. Y aquí quiero coincidir con lo que han manifestado los diferentes representantes de los colectivos que defienden a los niños, niñas y adolescentes, de que nos demos el tiempo suficiente, de que haya la participación necesaria, de que hayan los aportes necesarios, la concurrencia de todos los actores de este país y sobre todo, de quienes son los actores fundamentales que son los principales que le debemos tomar en cuenta en este debate y que son los niños, las niñas y los adolescentes. Yo quiero reiterar el agradecimiento, Presidente y sí valorar el trabajo de la Comisión, pero que nos demos el tiempo suficiente para que esto salga con el concurso de toda una ciudadanía y de todos los asambleístas. Buenas noches. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas noches, asambleísta Alarcón, gracias por su participación. Le otorgo el uso de la palabra al asambleísta Rubén Bustamante. Adelante asambleísta Bustamante. Si de tecnología le ayudan, por favor, al asambleísta Rubén Bustamante, a quien he concedido el uso de la palabra. Señor Secretario, algún problema evidentemente tiene el asambleísta Rubén Bustamante, confirmeme, señor Secretario, para ver si se conecta Rubén Bustamante o doy la palabra a la siguiente Asambleísta. Mientras arregla su problema técnico el asambleísta Rubén Bustamante, le otorgó la



Acta 673-A

palabra a la asambleísta Marcela Aguiñaga. Adelante asambleísta Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidente. Buenas noches, colegas legisladores. Bueno quisiera llamar la atención y hacerles notar una frase de Gabriela Mistral, respecto de los niños: "Muchas de las cosas que nosotros necesitamos pueden esperar, los niños no pueden, ahora es el momento, sus huesos están en formación, su sangre también lo está y sus sentidos se están desarrollando, a él, nosotros no podemos contestarle mañana, su nombre es hoy", la niñez no puede seguir esperando, conforme dice Gabriela Mistral, el futuro que les espera se lo construye hoy y con mecanismos que tenemos a nuestro alcance y que pueden dotarnos de un marco normativo que garantice efectivamente su desarrollo, su crecimiento fisico, intelectual y emocional. Donde se prioriza lo que mencionan muchos de ustedes señores legisladores, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y ojalá entendamos los adultos, que en el respeto y el velar por el interés superior de los niños, de las niñas y de los adolescentes, las pugnas entre los progenitores tienen que quedar en segundo orden. En este país que todavía se festeja el trabajo infantil, donde a un niño de cinco años se le dice emprendedor, hay cosas que cambiar sí, pero que todavía nos cuesta admitir que tenemos que cambiar como por ejemplo, que una madre pueda dar de lactar sin llamar la atención de nadie a su hijo es un espacio público, que es un acto propio y natural de la maternidad, todavía nos causa asombro que padres, que los hombres puedan ejercer su rol absoluto de la paternidad y lo miramos como seres extraordinarios, anormales, a ese padre que puede querer profundamente a sus hijos y que estoy segura que es así, que puede cambiar un pañal, que lo puede bañar, que lo puede alimentar, que lo



Acta 673-A

puede ayudar a estudiar. Reconozco indudablemente el trabajo y el esfuerzo de la Comisión, lamento que por un tema de coyuntura se haya conformado esta Comisión, extrayendo el trabajo que había hecho por casi un año la Comisión de Justicia en ese entonces, sin embargo, de ello, me congratulo de que hoy podamos discutir temas importantes y sensibles para la sociedad y en especial cuando hoy vivimos momentos muy difíciles, donde el incremento de la desigualdad y la inequidad está absolutamente en aumento en el Ecuador. Considero que el texto que debatimos hoy pudo ir un poco más allá, debemos entender ese trabajo como la oportunidad de dotar de un Código innovador, con cambios que vayan hacia la progresión de derechos, no hacia la regresión de derechos y con cambios de paradigmas, ciertamente, para eso hay que abrir la mente, hay que romper los estereotipos. El Proyecto creo que tiene muchas cosas que avanzar y para mi gusto, mi opinión particular, tiene muy pocas cosas nuevas. Por ello, Presidente encargado, sugiero que, dada la complejidad de esta norma, el debate debe ser por títulos y no como lo estamos haciendo hoy, porque se pierde la esencia de una norma tan importante. Si bien es cierto que la dura realidad en nuestra sociedad es que la mayoría de padres hombres, entiéndase por ello, no se hacen cargo de sus hijos, no cumplen con el pago oportuno y justo de pensiones alimenticias o en muchos casos lo abandonan y no ejercen la patria potestad, no podemos permitir que ese tipo de padres lo constituyamos en un Código como la generalidad, debemos construir un Código donde la generalidad sea invocar a visibilizar a los que hoy son la excepción, a esos padres que cumplen a cabalidad su rol y que velan por el desarrollo adecuado de sus hijos. Sí, una excepción, sin embargo, esa excepción no puede ser invisibilizada, porque hoy más que nunca, tenemos que construir una sociedad donde los padres, los hombres, son tan responsables, que aman tanto a sus hijos como sus madres. Por eso es



Acta 673-A

que hablamos del ejercicio pleno de la obligación de la corresponsabilidad maternal y paternal y al ejercicio del derecho del niño a crecer en un ambiente sano y libre de violencia. Con pesar veo que el concepto de tenencia permanece tal cual, todavía se sigue usando este término como un concepto propio del Derecho Romano, cuando se refiere a las cosas, equiparando a los niños a las cosas, por eso me resulta más integral y acorde con las funciones, referirse especialmente a niños, niñas y adolescentes que se cambie esta terminología por el concepto de cuidado, creo que es hora de innovar, pero no se trata solamente de un cambio de término, sino que merece un cambio de concepción concordante con normas internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, como también la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, entre otros. Algo similar ocurre y con suma preocupación lo tengo que decir, ocurre con el concepto de patria potestad, sigue existiendo una terrible confusión, entiéndase bien, no es lo mismo patria potestad que cuidado, sin embargo, se reproduce el error vigente y se los confunde, y se genera excepciones en la patria potestad, un padre que no tenga una madre, que no tenga la tenencia de sus hijos no pierde la patria potestad, hoy parecería ser que sí, que basta que se escuche la voluntad de la madre, es decir, escúchese bien señor padre, si usted mañana quiere sacar como no vive con sus hijos, porque ha tenido una separación y quiere viajar con su pareja o ex pareja quiere viajar fuera del país con su hijo, con su hija, bueno, puede haber por excepción el ejercicio de la patria potestad sin su voluntad, me parece que es un error terrible, terrible y me llama absolutamente la atención. Yo estimados miembros de la Comisión espero equivocarme, pero no podemos legislar desde nuestras propias experiencias, la sociedad es más que eso, por eso nuestra responsabilidad es indispensable en una



Acta 673-A

sociedad, donde es tan importante la figura paterna como la materna. De cuando acá las madres están sobre los padres o los padres sobre las madres, cuando los niños para tener seguridad, estabilidad emocional, está comprobado científicamente que requieren de los dos, de papá y de mamá, esos padres que aman a sus hijos. Así que creo que sigue siendo un gravísimo error la reforma en el tema de patria potestad. Por otro lado, me preocupa también los cambios incorporados a las pensiones alimenticias, parecería ser que le hemos dado un enfoque, privilegiando el enfoque de la clase media, de la clase media alta, cuando las pensiones alimenticias en este país son inferiores a los ciento veinte dólares, es decir, estamos preocupándonos más por el bolsillo del alimentante, que del alimentado, inclusive se abre la posibilidad de que quien demuestre que pague lo que pueda, inclusive si es menos a una remuneración básica unificada. Que indolencia, queridos legisladores, para quién estamos legislando, es mi pregunta. Hay algunas ganancias con el CONA del dos mil tres, esta reforma no debería ser bajo ningún concepto regresiva, debemos pensar en dar más opciones al tema de pensiones, sí, bajo la perspectiva de la realidad qué hay hoy, que hay abandono, que hay violencia y que haya responsabilidad. Me preocupa una vez más el modelo de adopción que sigue siendo caduco y que no es justo para esos niños que merecen tener una familia. No entiendo cómo es posible que este modelo se mantenga, sobre todo cuando se negó descriminalizar a las mujeres y a las niñas agredidas sexualmente que decidan abortar y no les damos una posibilidad, que ese niño, que esa vida pueda ser dada en adopción, aún recuerdo con estupor los discursos destemplados de algunos que clamaban por salvar las dos vidas y dar una opción de adopción al hijo que no se quería tener, porque era el producto de una agresión sexual, vulnerable, una mujer en una circunstancia como esa y tener que decidir qué 💜



Acta 673-A

hacer. Es por eso por lo que considero que es importante darle una esperanza a esa mujer agredida sexualmente y qué resultado de esa agresión sale embarazada y que pueda tomar la opción de dar a su niño en adopción. Si bien es cierto que la prohibición de adopción del que está por nacer tiene su fundamento en la prevención del tráfico de personas, es el momento de debatir esto ahora, démosle una opción a esa mujer que ha sido víctima de una agresión, por qué no dejar abierta la posibilidad a que mujeres que han sido violadas, a las que el Estado no les permite abortar hoy porque las criminaliza, puedan dar en adopción a esa vida si deciden tenerla. Estas son las cosas que son para algunos los temas incómodos y que para otros son políticamente incorrectos debatir, peor aún cerca de un período electoral. No quiero ser demasiada injusta con la Comisión, Presidente, pero veo pocas innovaciones, como regular el derecho que tiene una persona, conocer cuál es su origen biológico, por qué se sigue restringiendo el acceso a la información, cuál es la lógica de esto, no lo entiendo, quiero decir que este Código mantiene el espíritu del vigente articulado, con pequeños cambios, con algunas cosas nuevas, pero realmente considero que no tiene una transformación profunda que la sociedad demanda y tal como se le prometió a las familias ecuatorianas. Les invito, señores legisladores, a que hoy más que nunca, los ciudadanos crean en nosotros, crean en la clase política. Llegamos un Código de la niñez que responda a las necesidades actuales de una sociedad que demostró que luego de la pandemia, hay mayor inseguridad dentro de las casas, hay mayor violencia y hay mayor desigualdad. Gracias

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, muchas gracias, asambleísta



Acta 673-A

Aguiñaga, pregunto si el asambleísta Rubén Bustamante ya tiene activada la tecnología necesaria para participar. Sí, ahí está. Tiene la palabra asambleísta Rubén Bustamante, adelante.

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN. Muchas gracias, Presidente, un saludo cordial a usted, a las compañeras, compañeros asambleístas y a la ciudadanía del país que sigue esta sesión. Sin lugar a duda, es un tema sumamente importante para todos a nivel nacional, una norma que realmente tenemos que estar muy centrados y tratar de hacer lo mejor que podamos, realmente dentro de este escenario y darle una norma al país que realmente represente una protección verdadera para las niñas, niños y adolescentes en este país. En todo caso, creo que el trabajo de la Comisión es importante, es importante, han hecho un gran esfuerzo y eso hay que reconocerlo, estamos hablando de una norma que viene del año dos mil tres, con el Código de la Niñez y Adolescencia y claro, tenía que actualizarse como la Carta Magna lo exige y también la Constitución de la República. Así que esto es importante también saberlo desde que año venimos actuando con esta norma y esto es importante. Y de esto, yo creo que hay que reconocer, porque hay algunos avances importantes en la actualización de la propuesta, por ejemplo, se mejora lo relacionado a la concepción de derechos y garantías que con principios como el de justicia restaurativa, nos hacen dar un paso importante, existen mejoras a procesos administrativos como el de la adopción, y se fortalecen procesos y figuras jurídicas entre otros, pero también existen otros puntos que generarán mayor discusión, sin lugar a dudas, como lo referente al régimen de protección económica, en donde se propone una ampliación del derecho de los beneficiarios y posibles cambios en lo referente a la obligación de los obligados subsidiarios. Entonces, aun cuando tengamos grandes e importantes cambios, yo creo que esto



Acta 673-A

amerita realmente la apertura de una participación ciudadana mucho mayor, ya lo decían algunas personas que intervinieron en la comisión general y algunos asambleístas también que han dado sus criterios y sumamente importante respecto de esto, pero realmente nos aboca a una mayor participación ciudadana. Yo creo que, si contamos con el aporte de proyectos, observaciones sobre la materia y se han procesado diversas comparecencias especialmente de organismos dedicados a la protección de los niños, niñas y adolescentes, pero también yo creo y he logrado observar de que otros actores que también son importantes, todavía hace falta conversar con ellos, hace falta dialogar con ellos. Yo creo que no debe prescindirse de la participación, por ejemplo, de jueces de familia y jueces de familia, niñez y adolescencia, fiscales de adolescentes infractores, instituciones que trabajan con adolescentes infractores, Dinapen, juntas cantonales de protección de derechos de alimentantes, madres y padres adoptantes, representantes de albergues y centros de acogimiento, estos son actores fundamentales también para poder ir fortaleciendo el contexto de esta norma y además hay que observar que a todos estos sectores o autoridades que he mencionado, son los que día a día intervienen en estos procesos, por lo tanto, no se los puede dejar fuera bajo ningún concepto. Yo creo que para dar mayor legitimidad a esta reforma integral que compete a tantos sectores, a tantos sectores en el país, no pueden prescindirse tampoco de algo fundamental en el país y en esto hago un llamado también a los miembros de la Comisión, para que se tomen también los enfoques territoriales de las veintitrés provincias más la Región Insular y se obtenga también criterios, es decir, que se haga una gran socialización de esto como yo lo había mencionado también a las personas que intervinieron en la comisión general. En ese sentido, a la par de saludar este Proyecto y del esfuerzo y el trabajo que ha hecho esta Comisión,





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 673-A

solicito de la forma más cordial y creo que tiene que ser así realmente, por las características de esta norma, que en forma previa al segundo debate, se proceda a ampliar el debate a nivel nacional, yo creo que esto es sustancial y fundamental sobre esta norma, permitiendo que en forma concreta se pueda recabar sectores específicos como los que he señalado, sus aportes, para fortalecer el texto leído. Hoy he escuchado ya a algunos asambleístas, con mucho conocimiento, comparto mucho lo que acabó de expresar la asambleísta Marcela Aguiñaga y yo creo que estamos a puertas de hacer un trabajo realmente importante y sobre todo esta norma que es tan sensible y delicada, creo que tiene que tener toda la atención, toda la mesura, obtener todo el proceso de dialogo que se requiere en el país, para poder darle al Ecuador una norma, un nuevo Código Orgánico Integral de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes para el país. Con esta breve intervención y pidiendo muy claramente a la Comisión correspondiente de que, por favor, se entre en un proceso de socialización mucho más amplio, en el cual puedan incluirse muchos más actores. Creo que esto va a ser fundamental para que esta norma realmente cumpla con el objetivo que está planteado. Gracias, Presidente, gracias, compañeros y compañeras asambleístas. ------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Bustamante. Tiene la palabra el legislador Franklin Samaniego. ------

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Señor Presidente, compañeros y compañeras, muy buenas noches. Muchísimas gracias por la oportunidad de dirigirme a las niñas, a los niños, a los adolescentes y a los jóvenes de mi país. Quiero iniciar señalando, señor Presidente, que este trabajo ha sido muy complejo, muy difícil, me honro en presidir el Grupo Parlamentario por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y



Acta 673-A

venimos ya tres años trabajando en la posibilidad de tener una reforma integral al Código de la Niñez y la Adolescencia, efectivamente, este Código que tiene como relevancia a partir de un elemento que es sustancial, hablar de la doctrina de protección integral no es cualquier cosa, transversalizar esta propuesta con la doctrina de protección integral es un tema muy importante para los derechos y la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Cuando hablamos de la doctrina de protección integral, luego de haber realizado todo este trabajo, en donde han participado organizaciones de la sociedad civil, han participado niñas, niños adolescentes y jóvenes de nuestra patria, ha participado la Academia, han participado las Funciones del Estado, incluido el Consejo de la Judicatura con sus jueces, fiscales para aportar en la construcción de esta propuesta que yo lo he dicho en varios foros, es una hoja en blanco, en donde todos debemos poner una impronta para garantizar lo que estoy señalando, que esta doctrina se fundamenta fundamentalmente en cuatro principios que debemos tomar en cuenta para cualquier debate, primero, el principio de igualdad y no discriminación; segundo, el principio de interés superior del niño; el tercero, el principio de efectividad y prioridad absoluta; y, el cuarto, el principio de solidaridad y participación solidaria y de ahí, y de ahí, la doctrina de protección integral determina también cómo se clasifican los derechos en cuatro grupos y hago este señalamiento, porque me parece sumamente importante, primero, el grupo de derechos de supervivencia, comprendidos por los derechos de vida a la salud, a la seguridad social, a la no participación en conflictos armados que quiero hacer un paréntesis, quiero que hagamos nosotros un análisis de lo que ha pasado y está pasando en nuestro país, acaso el dejar ciento setenta mil personas sin trabajo ayuda o abona en garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes al no darles voz, por ejemplo, en los comités, en los COE



Acta 673-A

nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, al no tener especialidad y especificidad en el tratamiento de sus temas en la administración de justicia, son temas que tiene que llamarnos la atención y que nos han permitido llevar adelante esta reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia. El segundo, el grupo de desarrollo que comprende la educación, la cultura, la recreación, el nombre, la nacionalidad, la libertad de pensamiento de conciencia y de religión, y ahí nuevamente un paréntesis, cómo podemos estar el día de hoy debatiendo el Código para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, y tengamos miles de niños sin conectividad, miles de niños sin poder acceder a la educación, miles de niños sin poder acceder también a la salud, a una salud que les garantice con especialidad y especificidad. El otro grupo, el grupo de participación donde se encuentran los derechos de libertad, de expresión, de información, de opinión y de asociación, esos derechos son sustanciales para poder garantizar la participación y que los niños no sean objetos de protección, sino sujetos de derechos y que nosotros los escuchemos para poder trabajar sobre ellos. Y el último grupo, el de protección especial, este grupo trata sobre la protección contra toda forma de explotación, perjuicio, abuso físico, mental, maltrato, descuido, derecho a los refugiados de asistencia humanitaria adecuada, sea solo o con sus progenitores, a un proceso justo, el derecho de protección contra la venta, el secuestro, la trata, el uso ilícito de estupefacientes. Compañeros y compañeras asambleístas, el Ecuador en este momento de crisis tiene también que pensar en los derechos de niños, niñas y adolescentes y enfocarlos hacia eso, para garantizarlo la educación, la salud, la alimentación, las relaciones familiares, ya lo señalaban anteriormente, se han incrementado los temas de violencia. Pero voy a referirme al Código, en primer lugar, el Código tiene de entrada un cambio sustancial, ya no es un Código de la Niñez y la Adolescencia bajo



Acta 673-A

el régimen anterior que se refería a la doctrina de protección irregular, pese a que con el Código del año dos mil tres tuvimos muchos avances, con este Código estamos hablando de la protección integral que ya se recogía en el Código anterior, que se recoge en la Constitución de la República, sin embargo, compañeros y compañeras, hoy presentamos la propuesta de Código Orgánico, porque el Código anterior no era orgánico, Código Orgánico de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. Otro tema también que tenemos que resaltar, se ha planteado la reserva de Ley en el Código de la Niñez, del Código Orgánico de Protección Integral, ya no va a poderse legislar, por cualquier lado, en los temas de derechos de niños, niñas, adolescentes tiene que hacérselo como se lo hace en el Código Orgánico Integral Penal, en el Código de la Niñez, en el Código, perdón de Protección Integral. Compañeros y compañeras, este Código tiene cuatro libros: el primero desarrolla lo que acabo de señalar los derechos y los principios, el segundo Libro habla sobre las relaciones familiares, la tenencia, la custodia, sin duda alguna un tema de suma importancia, las relaciones familiares han cambiado hoy cuando hablamos del teletrabajo, la teleeducación de los padres, madres e hijos reunidos en la casa, de los padres que no pueden, padres o madres que no pueden acceder al régimen de visitas, de los regimenes de protección económica que con las circunstancias que se han planteado, pues han lacerado y siguen lacerando a los setecientos cuarenta mil niños que en el país reciben pensiones alimenticias y un gran porcentaje que tiene un promedio de treinta dólares. El tercer Libro que habla del sistema especializado de protección de derechos, cuando hicimos la investigación en la Comisión Aampetra llegamos a determinar que efectivamente hay una desarticulación en el sistema especializado de protección de derechos, no hay una articulación en la política pública, no hay una articulación en los niveles de protección, de prevención, de atención y de



Acta 673-A

reparación, la justicia por su lado, la Fiscalía por su lado, los órganos de política pública por su lado, los órganos descentralizados, los niveles de gobierno descentralizados por su lado y nadie viendo en global lo que tiene que ver con la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, estamos proponiendo la conformación de un consejo nacional de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes para que pueda hacerse una mirada integral y que no pase lo que pasó con los últimos presupuestos del Estado, cuando hablamos de un sistema especial en el presupuesto del Estado, de un sistema de protección especial, el ciclo de vida con una reducción del treinta por ciento del presupuesto, hablamos de protección social familiar y aseguramiento con una reducción del trece por ciento, cuando hablamos de fortalecer el sistema de educación con un cincuenta y nueve por ciento de reducción y lamentablemente el último presupuesto ya no pudimos hacer la comparación, los dos años anteriores si lo hicimos y se evidenció reducciones en todos los niveles de la política pública y de los programas, incluido en infraestructura educativa con un cincuenta y seis por ciento, con esto lo que quiero decir es que hoy que tratamos este Código, cómo queremos garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, si no les garantizamos políticas públicas claras, si no les garantizamos Presupuesto del Estado, si los excluimos de las decisiones que se deben tomar, entonces compañeros y compañeras, es sustancial este debate, yo concuerdo, concuerdo en que deberíamos hacer el debate por libros, seiscientos setenta y un artículos que han sido analizados, tenemos el último Libro que trata sobre los adolescentes en conflicto con la Ley, cuál es el órgano rector, va a seguir la SNAI con su régimen y su sistema teniendo a su cargo a los adolescentes que tienen que cumplir medidas socioeducativas, son retos que tenemos que debatirlos para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. Compañero,



Acta 673-A

Presidente, hay varios retos con este Código, hay varios retos que nos hemos planteado, sin embargo, creo que el día de hoy tenemos que sumar desde todos los espacios y quiero comentarles, compañeros, niños, niñas y adolescentes de nuestro país, que el Grupo Parlamentario, la Comisión Ocasional, la Asamblea Nacional con la autorización de su señor Presidente, vamos a arrancar desde el primero de julio una socialización amplia de lo que tiene que ver con el Código de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en donde vamos a incluir cuatro ejes de trabajo, el primero con los titulares del derecho, con los niños, niñas y adolescentes de nuestro país; el segundo con las organizaciones de la sociedad civil; el tercero con la Academia y el cuarto con todas las Funciones del Estado. Señor Presidente, voy a terminar, quiero decirles que el día de hoy arranca este trabajo de llenar esta hoja en blanco, tenemos una hoja de ruta este momento, vamos a ratificar nuestro compromiso por garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes de nuestro país, vamos a condenar la violación de los derechos, vamos a pedir y a exigir que todo el Estado, la sociedad y la familia se comprometa en esta construcción colectiva. Muchísimas gracias a todos y a todas. ---

EL SEÑO SECRETARIO. Sí, señor Presidente, se le escucha perfectamente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 673-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene alguna noticia con respecto a la
asambleísta Silvia Salgado. Colegas legisladores, voy a proceder a cerrar
este primer debate de esta importante Ley, suspendo la sesión, señor
Secretario y colegas legisladores
EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Presidente, buenas
noches
EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas noches con todos. Muchas gracias
v
El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las veinte horas veintisiete minutos. ING. CESAR LITARDO CAICEDO Presidente de la Asamblea Nacional ARO, PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional
DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional
The state of the s

EBZ